SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

026-AM-SP-2025 Se otorga con carácter honorífico la Condecoración "Policía Nacional de Segunda Categoría", a varios servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo 2

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-139 Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-084, de 31 de julio de 2025 70

RESOLUCIÓN:

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SNGR-0290-2025 Se expide el Reglamento interno para autorización, liquidación y pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores, trabajadores y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la SNGR ... 73

Año I - Nº 142 - 91 páginas
Quito, lunes 13 de octubre de 2025

Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 026-AM-SP-2025

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (…)*";

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (…)";*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (…)";*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad*

de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (…)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional";*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa*: "El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (…) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional";*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (…) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público";*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las*

condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales";

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece*: "(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)";*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *"El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales";*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *"El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales";*

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *"La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e*

incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales";

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: *"Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y transcendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial";*

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *"Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público"*.

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *"Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras."*

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *"La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras";*

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *"La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días";*

Que, el artículo 336 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *"El Consejo de Generales notificará al servidor policial que ha sido calificado no idóneo para el otorgamiento de la condecoración, quien podrá presentar el recurso de apelación ante el titular del ente Rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o quien haga sus veces, observando el trámite establecido en este Reglamento";*

Que, el artículo 338 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *"La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario";*

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: *"Las condecoraciones se clasifican en: (…) 3. Por tiempo de servicio a la institución policial, se clasifican en: a. Condecoración Cruz del Cincuentenario; b. Condecoración Cruz Policía Nacional del Ecuador; c. Condecoración Cruz del Orden y Seguridad; d. Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial; e. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; f. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría; g. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría; y, h. Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría (…)";*

Que, el artículo 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: "*Requisitos para las Condecoraciones: Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría. - Los requisitos serán los siguientes: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de calificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el*

policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años";
Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional refiere: "*Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servicios policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. Responsable: Presidente/a del Consejo de Generales de la Policía Nacional. Atribuciones y Responsabilidades: (…) d) Resolver 6 ACUERDO MINISTERIAL NRO. 013-AM-SP-2025 sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter personal"*;

Que, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), las consideraciones policiales no implican reconocimiento económico alguno.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (…).*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "***Artículo 1.- DELEGAR*** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para*

que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: ***b.*** *Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (…)";*

Que, los señores: Jefe y Asistente del Departamento de Situación Policial de la DNATH, suscriben el Informe Ejecutivo No. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0300-INF de fecha 11 de junio de 2025, relacionado con el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de las condecoraciones por tiempo de servicio correspondiente a los servidores policiales de nivel técnico operativo que en el mes de **MAYO de 2025**, han cumplido 20 años de servicio en la Institución Policial, se puede determinar: **1.** Que los siguientes servidores policiales técnico operativos **NO** registran calificaciones anuales, como tampoco cumplen el tiempo de permanencia y de servicio en la Institución Policial necesario, esto en razón que ha sido reincorporados a las filas policiales, por lo cual no se adecuan los artículos 342 numeral 3), letra a) y 370 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para la Policía Nacional, para el otorgamiento de reconocimiento institucional con carácter honorifico de la "**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA**" (20 servidores policiales no cumplen), **2.-** Que los servidores policiales de nivel técnico operativo, no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 370 numeral 2, 3, 5 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, esto es no registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años, y encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; y, no poseer denuncias o detenciones por violencia INTRAFAMILIAR durante los cinco últimos años, razón por la cual no es procedente el otorgamiento de reconocimiento institucional con carácter honorifico de la "**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA**" (345 servidores policiales que cumplen). **3.** Que, los demás servidores policiales de nivel directivo y técnico operativo, cumplen con todos los requisitos, para hacerse acreedores al otorgamiento de reconocimiento institucional con carácter honorifico de la

"**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA";** y de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 342 numeral 3), letra a) y 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, de igual manera los servidores policiales cumplen con el tiempo activo y efectivo en los periodos a ser calificados; consecuentemente, es pertinente el otorgamiento de la condecoración antes referida.

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2025-0740-I, de 24 de junio de 2025, la señora Coronel de Policía de E.M. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente: *"(…)* ***CONCLUSIÓN 4.1.*** *En atención a los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, así como al marco normativo especial que regula la carrera profesional de los servidores policiales, se concluye que el procedimiento para el otorgamiento de la Condecoración "POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA" se encuentra debidamente estructurado y garantiza la observancia de derechos y principios fundamentales. En el presente caso, la información puesta en conocimiento del Consejo de Generales se sustenta en el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL2025-0300-INF, de fecha 11 de junio de 2025, elaborado por el Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en el cual se detalla que un grupo de servidores policiales, tanto del nivel Directivo como del Técnico Operativo, cumple con el tiempo de servicio exigido y, en su mayoría, con los requisitos previstos en los artículos 369 y 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. No obstante, se advierte que un número considerable de postulantes presenta novedades que impiden su calificación como idóneos, conforme a los parámetros establecidos en la normativa reglamentaria vigente. En tal virtud, y conforme a lo dispuesto en el artículo 334 del referido reglamento, corresponde al Consejo de Generales, sobre la base del presente informe jurídico, emitir la calificación de idoneidad que corresponda, en estricto apego a la legalidad y al procedimiento establecido, garantizando así un proceso objetivo, transparente y meritocrático en el reconocimiento institucional de la trayectoria y servicio prestado por los miembros de la Policía Nacional.* ***RECOMENDACIONES*** *Esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, acorde a sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 28 literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expedido mediante*

Acuerdo Ministerial No. 0080 de 08 de marzo del 2019 RECOMIENDA; ***5.1. CALIFICAR IDÓNEOS*** *para ser acreedoras con carácter HONORIFICO a la Condecoración "****POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA",*** *por tiempo de servicio, al cumplir 20 años de servicio en la Institución Policial,* ***a Cuatro (04) servidoras policiales nivel Directivo*** *que* ***CUMPLEN Y REÚNEN*** *los requisitos establecidos en los artículos 369 y 370, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP, conforme el listado adjunto. (VER LINK ANEXO 1).* ***2. CALIFICAR IDÓNEOS*** *para ser acreedoras con carácter HONORIFICO a la Condecoración "****POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA",*** *por tiempo de servicio, al cumplir 20 años de servicio en la Institución Policial,* ***a Mil ciento veinte y tres (1.123) servidores policiales nivel Técnico Operativo*** *que* ***CUMPLEN Y REÚNEN*** *los requisitos establecidos en los artículos 369 y 370, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI2025-0075-ACUERDO, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP, conforme el listado adjunto. (VER LINK ANEXO 2) (…)":*

Que, mediante Resolución Nro. 2025-388-CsG-PN, de 07 de agosto de 2025, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, RESUELVE: "(…) ***1. CALIFICAR IDÓNEOS*** *a los siguientes servidores policiales de nivel directivo y técnico operativo, para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico de la "****CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA",*** *quienes en el mes de* ***MAYO*** *del 2025, han cumplido 20 años de servicio en la institución policial, de conformidad con lo versado en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 342 numeral 3), letra g) y 370 de Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en armonía con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:*

ORD	***GRADO***	***APELLIDOS Y NOMBRES***
1	*CPTN*	*SANCHEZ OCHOA MAYRA ALEJANDRA*
2	*CPTN*	*TIPAN ALULEMA PATRICIA ALEXANDRA*
3	*CPTN*	*SANTANA VASQUEZ DIANA CAROLINA*

4	*CPTN*	*DUARTE SOL LIDIA ISABEL*
5	*SGOS*	*VARGAS AÑASCO VICTOR HUGO*
6	*SGOS*	*GALARZA VASQUEZ JOSE LUIS*
7	*SGOS*	*VIVANCO GARRIDO DAMIAN FABIAN*
8	*SGOS*	*SANTAMARIA CARDONA IGNACIO MESIAS*
9	*SGOS*	*SALAZAR PORRAS CHRISTIAN DAVID*
10	*SGOS*	*LEDESMA VILLAMARIN RUBEN DARIO*
11	*SGOS*	*JIMENEZ MIDEROS CHRISTIAN FERNANDO*
12	*SGOS*	*CHULDE AREVALO EDGAR FERNANDO*
13	*SGOS*	*RAMOS CANAS DANNY JAVIER*
14	*SGOS*	*VERDEZOTO BARRAGAN ROBBY MARCELO*
15	*SGOS*	*CRUZ GUAJAN MILTON AGUSTIN*
16	*SGOS*	*MONCAYO NUNEZ FREDY RAUL*
17	*SGOS*	*TIPAZ TORRES LUIS JAZMANY*
18	*SGOS*	*IZA CHICAIZA GALO RODRIGO*
19	*SGOS*	*TAMAYO YANEZ VICENTE PAUL*
20	*SGOS*	*DE LA CRUZ CACHAGO NELSON ORLANDO*
21	*SGOS*	*RAMIREZ ESCOBAR DANNY WLADIMIR*
22	*SGOS*	*GODOY VILLARREAL MARCO GIOVANNY*
23	*SGOS*	*SANABRIA AUCANCELA ENRIQUE ARTURO*
24	*SGOS*	*LOGRONO VASQUEZ JAVIER ALEJANDRO*
25	*SGOS*	*GARCES VIZCAINO EFREN DANILO*
26	*SGOS*	*BORJA TADEO OMAR DANILO*
27	*SGOS*	*CHICAIZA IZA BLADIMIR ROBERTO*
28	*SGOS*	*CUYO SEMBLANTES MARCO FERNANDO*
29	*SGOS*	*NUÑEZ USUAY MARCO ANTONIO*
30	*SGOS*	*MUNOZ GOMEZ EDDY GEOVANNI*
31	*SGOS*	*TORRES OROZCO BYRON EDUARDO*
32	*SGOS*	*AYALA AYALA HUGO ARTURO*
33	*SGOS*	*VARGAS GUZMAN ANIBAL MARCEL*
34	*SGOS*	*ESTEVEZ PITA JAYRO ANDRES*
35	*SGOS*	*MENDEZ VALDIVIEZO LENIN RENE*
36	*SGOS*	*PALATE GALLO EDGAR STALIN*
37	*SGOS*	*PILATAXI ALQUINGA HECTOR BOLIVAR*
38	*SGOS*	*GARZON ALMACHI IGNACIO ALBERTO*
39	*SGOS*	*CABEZAS AUZ CHRISTIAN MARCELO*
40	*SGOS*	*GALLARDO GARAY LUIS MIGUEL*
41	*SGOS*	*FIGUEROA CALDERON GABRIEL MIGUEL*
42	*SGOS*	*GARCIA MORA LENIN ALEXANDER*
43	*SGOS*	*HIDALGO LARA ALVARO LUIS*

44	*SGOS*	*HINOJOSA CRUZ MILTON DARWIN*
45	*SGOS*	*PACA MOYA DARWIN MANUEL*
46	*SGOS*	*GUZMAN HURTADO JUAN CARLOS*
47	*SGOS*	*TOAPANTA CHASIQUIZA CARLOS EFRAIN*
48	*SGOS*	*MOROCHO RODRIGUEZ STALIN RAFAEL*
49	*SGOS*	*DELGADO ARTEAGA CRISTIAN RAFAEL*
50	*SGOS*	*LOPEZ MEDRANO FAUSTO IGNACIO*
51	*SGOS*	*ALMACHI PADILLA GABRIEL EFRAIN*
52	*SGOS*	*QUILLUPANGUI BOHORQUEZ MARCO RUBEN*
53	*SGOS*	*DUCHI LEON RICHARD RUBEN*
54	*SGOS*	*GUERRA ANDRADE EDWIN ERNESTO*
55	*SGOS*	*YAGUANA AREVALO EDWIN FABIAN*
56	*SGOS*	*ROSERO CUASAPAZ EDISON RAMIRO*
57	*SGOS*	*MOROCHO CORTEZ JUAN PABLO*
58	*SGOS*	*VILLALBA GUERRON OSCAR RAMIRO*
59	*SGOS*	*SEVILLANO VINUEZA BYRON GEOVANY*
60	*SGOS*	*GONZALEZ RODRIGUEZ VICTOR HUGO*
61	*SGOS*	*ARMAS MUNOZ FRANKLIN VICENTE*
62	*SGOS*	*CHILUISA PROANO GIOVANNY JAVIER*
63	*SGOS*	*DE LA CRUZ ANRANGO MARCO VINICIO*
64	*SGOS*	*TOAPANTA VACA FERNANDO PATRICIO*
65	*SGOS*	*LEIBA JARAMILLO LUIS FERNANDO*
66	*SGOS*	*FALCON TOSCANO ALEX ALAIN*
67	*SGOS*	*CHANGOLUISA LIDIOMA WALTER MARCELO*
68	*SGOS*	*CHISAGUANO CAHUASQUI MARCO VINICIO*
69	*SGOS*	*CADENA ESTEVEZ LUIS GULLERMO*
70	*SGOS*	*ORDONEZ CALVA LUIS EDUARDO*
71	*SGOS*	*TORRES GOVEO DARIO JAVIER*
72	*SGOS*	*ARCOS IBUJES OSCAR VINICIO*
73	*SGOS*	*INSUASTI POSSO RICKY ARNALDO*
74	*SGOS*	*GAVILANES VILLENA EDWIN CLEMENTE*
75	*SGOS*	*OROZCO VILLA JORGE JAVIER*
76	*SGOS*	*AGUAYO MACAS JOSE RANULFO*
77	*SGOS*	*AGUAGUINA PALAN MARCO JAVIER*
78	*SGOS*	*MORA BARCENES GALO ARSUBE*
79	*SGOS*	*ESTEVEZ PITA ROMEL DANILO*
80	*SGOS*	*BENAVIDES LLANTUY FABIAN RAFAEL*
81	*SGOS*	*COFRE CATOTA JORGE*
82	*SGOS*	*MINANGO CUNALATA MELCHOR EMILIO*
83	*SGOS*	*PERACHIMBA DE LA CRUZ MARCO VINICIO*

84	*SGOS*	*PERUGACHI CANAREJO CARLOS ANDRES*
85	*SGOS*	*YUGLA PANCHI FRANKLIN ORLANDO*
86	*SGOS*	*VARGAS ZURITA MARCO ANTONIO*
87	*SGOS*	*TORRES SANCHEZ EDGAR LEONARDO*
88	*SGOS*	*SANTANDER RODRIGUEZ JAIME ENRIQUE*
89	*SGOS*	*OGONAGA DELGADO NILO DANIEL*
90	*SGOS*	*TOAQUIZA TONATO VICTOR JAVIER*
91	*SGOS*	*TADEO CONGO CARLOS GEOVANNY*
92	*SGOS*	*CAIZA TOAPANTA JAIME GEOVANNY*
93	*SGOS*	*PERUGACHI BEDOYA JHOFRE LENIN*
94	*SGOS*	*CAMACHO CARVAJAL DIEGO HUMBERTO*
95	*SGOS*	*MONTALVAN JUMBO LEONARDO DANIEL*
96	*SGOS*	*CHAVEZ BENAVIDES RAMIRO ANDRES*
97	*SGOS*	*MENESES PONCE ALVARO FERNANDO*
98	*SGOS*	*BARAJA GUALOTO LUIS GUILLERMO*
99	*SGOS*	*QUIROZ CUPUERAN JONNY JAVIER*
100	*SGOS*	*PAREDES PALLO LUIS ALFREDO*
101	*SGOS*	*MEDRANO FERNANDEZ CRISTIAN FERNANDO*
102	*SGOS*	*MUNOZ GUERRERO JUAN CARLOS*
103	*SGOS*	*MOLINA GUERRERO LUIS PATRICIO*
104	*SGOS*	*VILLAMAR ZURITA HENRY EDUARDO*
105	*SGOS*	*PILATAXI GONZALEZ JULIO ALFREDO*
106	*SGOS*	*ARTEAGA TENESACA STALIN FERNANDO*
107	*SGOS*	*ALMEIDA MALIZA FRANKLIN GUSTAVO*
108	*SGOS*	*ALBUJA GARZON CARLOS ANDRES*
109	*SGOS*	*MINA POROZO OSWALDO EDELBERTO*
110	*SGOS*	*BOSQUEZ MORA WUALTER ALONSO*
111	*SGOS*	*ANDRADE JIMENEZ EDMUNDO VLADIMIR*
112	*SGOS*	*OCHOA AVILES GUSTAVO ADOLFO*
113	*SGOS*	*CANAR ESPINOZA FABIAN JOSE*
114	*SGOS*	*CISNEROS GAVILANES MARCELO FABIAN*
115	*SGOS*	*VASQUEZ MALDONADO JOSE BOLIVAR*
116	*SGOS*	*PADILLA BORJA PABLO VINICIO*
117	*SGOS*	*ANDRADE CANIZAREZ DIEGO RAUL*
118	*SGOS*	*ALAVA ESPINOZA LUIS ALBERTO*
119	*SGOS*	*LOPEZ CALDERON DIEGO FERNANDO*
120	*SGOS*	*AULES TITUANA EDWIN MAURICIO*
121	*SGOS*	*CABASCANGO CHICAIZA CARLOS ANDRES*
122	*SGOS*	*ENCALADA VASQUEZ JUANCARLOS*
123	*SGOS*	*CHANCOSI ULCUANGO CARLOS JULIO*

124	*SGOS*	*TIPANLUIZA CADENA MILTON RENE*
125	*SGOS*	*BENALCAZAR SANCHEZ FRANKLIN RODRIGO*
126	*SGOS*	*BORJA GARCIA LUCAS ABRAHAN*
127	*SGOS*	*CARDENAS LOAIZA BYRON EFREN*
128	*SGOS*	*MAFLA VASQUEZ DIANA CAROLINA*
129	*SGOS*	*ROMERO RAMIREZ MARIA FERNANDA*
130	*SGOS*	*SANCHEZ IPIALES PATRICIA FERNANDA*
131	*SGOS*	*MORALES GUILLIN DIANA KATERINE*
132	*SGOS*	*GAROFALO FIERRO MERY GUADALUPE*
133	*SGOS*	*GUERRERO JATIVA ARACELY KATERINE*
134	*SGOS*	*GUERRERO JATIVA CLAUDIA MARIBEL*
135	*SGOS*	*TIPANTAXI CABASCANGO VIVIANA VERONICA*
136	*SGOS*	*GARCES POMA MONICA DE LOURDES*
137	*SGOS*	*CORREA RIERA MONICA CECILIA*
138	*SGOS*	*PENAFIEL MORALES MIRYAN PILAR*
139	*SGOS*	*NUNEZ CACERES OLIVA ELIZABETH*
140	*SGOS*	*HERNANDEZ OROZCO MAYRA SORAIDA*
141	*SGOS*	*SALVATIERRA CARDENAS ROSALIN ESTHER*
142	*SGOS*	*MEDIAVILLA SANCHEZ VERONICA KARINA*
143	*SGOS*	*GALARZA PICHUCHO VIVIANA MARIBEL*
144	*SGOS*	*NOLASCO CHICAIZA LUCIA NARCISA*
145	*SGOS*	*MARFETAN MARFETAN CONSUELO ELIZABETH*
146	*SGOS*	*CALERO LOPEZ ISABEL CRISTINA*
147	*SGOS*	*BONILLA YANEZ GLENDA LORENA*
148	*SGOS*	*TORRES ELIZALDES ULDA MARIUXI*
149	*SGOS*	*CHALA CARCELEN DAYSI JHOANNA*
150	*SGOS*	*LASTRA SALAS RUTH NOEMI*
151	*SGOS*	*PONCE LAYEDRA MARIA BELEN*
152	*SGOS*	*PACHACAMAC VARGAS MARLENE MARILU*
153	*SGOS*	*SOLANO GARCIA LILIA ALEXANDRA*
154	*SGOS*	*MONCAYO ARECHUA PAOLA JENNIFER*
155	*SGOS*	*PINEDA ORTEGA PAOLA CRISTINA*
156	*SGOS*	*CACUANGO QUILCA LOURDES GABRIELA*
157	*SGOS*	*LOPEZ GUACHAMIN GEOVANNA ELIZABETH*
158	*SGOS*	*SALAZAR NOVOA JULIA MARILU*
159	*SGOS*	*DIAZ BALSECA NORA KARINA*
160	*SGOS*	*LOOR SISALIMA SOFIA VERONICA*
161	*SGOS*	*GUERRERO GONZALEZ MARTHA PATRICIA*
162	*SGOS*	*GRANDA PARDO CARMEN ELIZABETH*
163	*SGOS*	*MANTILLA RAMIREZ YOLANDA MARITZA*

164	SGOS	GAIBOR ESPINOZA BLANCA INES
165	SGOS	MEDINA PINTA LUCIA EDITH
166	SGOS	VARGAS MONAR JANETH ALEXANDRA
167	SGOS	LLERENA LLUMIQUINGA KATERINE VANESSA
168	SGOS	MOREIRA RUIZ DIANA ISABEL
169	SGOS	MOSQUERA VILLAMAGUA JANETH ALEXANDRA
170	SGOS	VELASQUEZ CARRASCO MAYRA PATRICIA
171	SGOS	LUISA SAILEMA MAYRA CRISTINA
172	SGOS	VACA VACA TANIA ELIZABETH
173	SGOS	MESIAS GAVILANES NARCISA ALEXANDRA
174	SGOS	GUAGCHINGA CHUQUITARCO PATRICIA DEL PILAR
175	SGOS	CALLE ROMERO MARIA NELY
176	SGOS	NILES REINO MARIANA DEL ROCIO
177	SGOS	TAPIA CAPA JENNY MARLENE
178	SGOS	ANDINO GRANJA ALBA ALEXANDRA
179	SGOS	SARABIA GUEVARA CARMEN OTILIA
180	SGOS	CASTRO PASTO VERONICA PATRICIA
181	SGOS	MOLINA PALACIOS SOFIA LORENA
182	SGOS	PAGUAY ARREAGA YESENIA JANETH
183	SGOS	MORETA HUALPA JENNY ALEXANDRA
184	SGOS	ORTIZ GUILCAPI ANA LUCIA
185	SGOS	RIVERA PERUGACHI MARITZA FERNANDA
186	SGOS	ALVAREZ BARRENO LUPE BEATRIZ
187	SGOS	CAMACHO BRICENO GABRIELA JEANNETH
188	SGOS	COIME CASTILLO DOMINGA ALAXCELY
189	SGOS	ORDONEZ CALVA MARTHA ALEXANDRA
190	SGOS	HERRERA ZAPATA OLGA VERONICA
191	SGOS	AMAGUANA IPIALES GLADYS JIMENA
192	SGOS	PLAZA REINA OLGA VIRGINIA
193	SGOS	ESCOBAR MORENO PAULINA DEL ROSARIO
194	SGOS	MENA RODRIGUEZ MAYRA ALEXANDRA
195	SGOS	HIDALGO TOAPANTA CARLA FERNANDA
196	SGOS	SANGUCHO SIMBA JENNY MARIBEL
197	SGOS	LLANO SOLANO JESSICA ADRIANA
198	SGOS	ACOSTA YUNGA KARINA DAYANARA
199	SGOS	SANTOS ESPINOSA SAMIA NARCIZA
200	SGOS	BOSQUEZ MOYANO EDITH MARIBEL
201	SGOS	LASTRA CASTRO YANINA LADIZ
202	SGOS	JARA MIRALLAS NELY AMARILYS
203	SGOS	ANDRADE AGUAL MARICELA ALEXANDRA

204	*SGOS*	*MOYOLEMA MORALES ESTELA LILIANA*
205	*SGOS*	*LOACHAMIN TUPIZA ADRIANA SARAHY*
206	*SGOS*	*ZURITA FIALLOS PAOLA VERONICA*
207	*SGOS*	*MAIGUA YUGLA JEANETH DEL ROCIO*
208	*SGOS*	*GUALOTUNA RAMOS KARLA FERNANDA*
209	*SGOS*	*VASCO PINYUI ROSA ELENA*
210	*SGOS*	*TORRES MESIAS AMPARO ELIZABETH*
211	*SGOS*	*CARDENAS CARDENAS JESSICA MARJORIE*
212	*SGOS*	*LOPEZ CAJAMARCA JACQUELINE DE LOURDE*
213	*SGOS*	*GUTIERREZ VELASCO BLANCA MAGDALENA*
214	*SGOS*	*MASABANDA ONA MARITZA PAOLA*
215	*SGOS*	*MURILLO PALMA MAURA NOEMI*
216	*SGOS*	*GAROFALO PAREDES ROSA ISABEL*
217	*SGOS*	*CATOTA TAIPE MARIA ESTHER*
218	*SGOS*	*MOYA ARIAS MONICA PAULINA*
219	*SGOS*	*BALLESTEROS JACOME GABRIELA ALEXANDRA*
220	*SGOS*	*SAQUINGA LAGUA LIGIA CELINDA*
221	*SGOS*	*CABRERA ELIZALDE MARIA MAGDALENA*
222	*SGOS*	*SOLIS MORENO GEOVANNA GISELA*
223	*SGOS*	*OBANDO RUANO MAGDALENA SOLEDAD*
224	*SGOS*	*YANZA GAIBOR SONIA MARIBEL*
225	*SGOS*	*ESPINOSA ZUNIGA MARIA ELIZABETH*
226	*SGOS*	*ARIAS CRUZ ANGELICA ISABEL*
227	*SGOS*	*CARRION GALLEGOS EMILY MARIA*
228	*SGOS*	*PAREDES AREVALO SILVIA MARIANA*
229	*SGOS*	*VERDEZOTO BAZANTES EVELYN XIMENA*
230	*SGOS*	*FREIRE SANCHEZ OLGA FERNANDA*
231	*SGOS*	*DIAZ PILCO NANCY ROCIO*
232	*SGOS*	*CHOLOTA MASAQUIZA MAYRA ALEXANDRA*
233	*SGOS*	*CHICAIZA TASIGCHANA MARCIA ALEXANDRA*
234	*SGOS*	*CABEZAS TORO ARACELY MORAIMA*
235	*SGOS*	*MORENO AREQUIPA NANCY LORENA*
236	*SGOS*	*QUISHPE LOGANA ANGELICA MARIA*
237	*SGOS*	*ZAMBRANO BONE MARTHA SOLANDA*
238	*SGOS*	*CAIZA CAIZA MARICELA VERONICA*
239	*SGOS*	*HIERRO ANDRADE JOHANNA MARICELA*
240	*SGOS*	*CAICEDO CAICEDO KATALINA FERNANDA*
241	*SGOS*	*SANCHEZ SOLANO MAYRA AURORA*
242	*SGOS*	*TORRES GANAN MARTHA PRISCELA*
243	*SGOS*	*GUALPA GUACHO IVON MAGALY*

244	SGOS	TOAPANTA LLANO LORENA MARIELA
245	SGOS	GUACHI ARCOS NEIDA MAGALY
246	SGOS	MOSQUERA CHANCUSI PATRICIA ELIZABETH
247	SGOS	ALVAREZ TANDAZO KATYA PAULINA
248	SGOS	ALMEIDA PIEDRA MAYRA ALEJANDRA
249	SGOS	HEREMBAS SANDOVAL FERNANDA ELIZABETH
250	SGOS	HERRERA PUCHA MARILIN ALEXANDRA
251	SGOS	RAMOS BURGOS PAOLA ALEXANDRA
252	SGOS	CATAGUA LOOR ELEANA MARIA
253	SGOS	VARGAS QUINTANA CECILIA DEL CARMEN
254	SGOS	ROMERO CACHUMBA DIANA CECILIA
255	SGOS	APONTE OJEDA ROSA ERMINIA
256	SGOS	ESCOBAR QUINTANA VIVIANA JACQUELINE
257	SGOS	CAIZA LOPEZ GINA KATERINE
258	SGOS	CAMACHO CUASPUD JOHANA MIREYA
259	SGOS	SIMBANA PACHACAMA IRMA MARIVEL
260	SGOS	ALVAREZ CONDOR MONICA VIVIANA
261	SGOS	BUENANO ANDY NARCIZA DEL ROCIO
262	SGOS	ALBAN ZAPATA SILVIA AMARILIS
263	SGOS	HERRERA VELASQUEZ PAOLA
264	SGOS	ANAMISE PAUCAR LOURDEN DEL CARMEN
265	SGOS	TEJENA MOREIRA SANDRA MARIBEL
266	SGOS	IBARRA ARBOLEDA PATRICIA MARIBEL
267	SGOS	GUALLICHICO ALMEIDA ANGELA ROCIO
268	SGOS	BONILLA LONDO MONICA ELIZABETH
269	SGOS	PENAFIEL MONAR MARIANITA DE JESUS
270	SGOS	ROBLEZ ENRIQUEZ NARCISA AMPARO
271	SGOS	PAREDES ONA CRISTINA ALEXANDRA
272	SGOS	CASTILLO BURBANO MARIA EUGENIA
273	SGOS	VILEMA MELENDREZ FANNY DEL PILAR
274	SGOS	LOMBEYDA GUERRERO DINA ISABEL
275	SGOS	VELA FUEL PATRICIA JAQUELINE
276	SGOS	BASANTEZ ONA MARIA ELENA
277	SGOS	CASTRO ILLUSANGUIL RITHA ELVIRA
278	SGOS	ECHEVERRIA NARVAEZ MARIA DEL CARMEN
279	SGOS	RODRIGUEZ CHIRIBOGA MARTHA CECILIA
280	SGOS	MINA BENNETT ELIZABETH MARIELA
281	SGOS	ARMIJOS CARRERA GEOVANA BEATRIZ
282	SGOS	CAJAS RODRIGUEZ PAULINA ALEXANDRA
283	SGOS	CAIZA COLLAGUAZO LORENA ROCIO

284	*SGOS*	*ALMEIDA PAZMINO PAULINA TAMARA*
285	*SGOS*	*GALLEGOS ROBALINO ANGELICA VANESA*
286	*SGOS*	*GONZALON MINA OLGA LIBIA*
287	*SGOS*	*ARIAS SANTILLAN MARIA VERONICA*
288	*SGOS*	*CANDO ROSERO ANA PATRICIA*
289	*SGOS*	*VILLACIS VILLACIS NARCISA MARICELA*
290	*SGOS*	*CHILLAGANA VARGAS SANDRA PATRICIA*
291	*SGOS*	*MENDEZ ESPINOZA MARIELA DE LOURDES*
292	*SGOS*	*CORONADO PONCE EVELYN LISBETH*
293	*SGOS*	*ANTAMBA LASTRA MARIA FERNANDA*
294	*SGOS*	*ELIZALDE ELIZALDE IRMA GRACIELA*
295	*SGOS*	*PATINO JADAN ESPERANZA CATALINA*
296	*SGOS*	*TORRES CUELLAR SANDRA NARCISA*
297	*SGOS*	*AGUIRRE ZOTAMINGA PAULINA DEL CARMEN*
298	*SGOS*	*CHAVEZ SANDOVAL MIRIAM ROCIO*
299	*SGOS*	*SUAREZ RAMOS MARIA VERONICA*
300	*SGOS*	*CUELLAR ZAMBRANO CARLINA JOHANNA*
301	*SGOS*	*BATIOJA MINA ANITA MIREYA*
302	*SGOS*	*SOLA PULLAGUARI ARACELY FERNANDA*
303	*SGOS*	*ARREAGA NAZARENO ANDREA CRISTINA*
304	*SGOS*	*NUNEZ NUNEZ RITA LUCIA*
305	*SGOS*	*ENRIQUEZ JIMENEZ KATTY JANNETH*
306	*SGOS*	*TAYO TAYO ANA LUCIA*
307	*SGOS*	*VEGA ZURITA ROSA ELENA*
308	*SGOS*	*BUENDIA CEVALLOS MARIA GABRIELA*
309	*SGOS*	*AIMARA MENDOZA MAYRA ALEJANDRA*
310	*SGOS*	*ANDAGOYA VALVERDE TATIANA MERCEDES*
311	*SGOS*	*PUERTAS VALENCIA EUFEMIA PILAR*
312	*SGOS*	*ACOSTA PINCAY YOMAYRA VERONICA*
313	*SGOS*	*BARBERAN MUNOZ JOHANNA PILAR*
314	*SGOS*	*ANCHUNDIA NIETO LAURA PATRICIA*
315	*SGOS*	*CHAMBA RIBERA ROCIO MERCEDES*
316	*SGOS*	*BERRONES BANO MAYRA CECILIA*
317	*SGOS*	*CAMACHO KLINGER WENDY YONELI*
318	*SGOS*	*FLOR MANZANO RITA DEL ROCIO*
319	*SGOS*	*ARBOLEDA NARANJO LUCY GIOVANNA*
320	*SGOS*	*ANDRADE SANCHEZ MARIBEL JANETH*
321	*SGOS*	*CORONEL NARANJO JESSICA PAOLA*
322	*SGOS*	*NAZARENO LANDAZURI CARMEN LIVIA*
323	*SGOS*	*CHASIPANTA TOAPANTA LEONOR DE LOS ANGELES*

324	SGOS	CORTEZ VERNAZA FELISA ANDREA
325	SGOS	DUCHE LOMBEIDA KATTY MARLENE
326	SGOS	ARMIJO TRUJILLO GIOCONDA ANGELICA
327	SGOS	RAMIREZ BENITEZ LINDA ROSA
328	SGOS	MARTINEZ SOCOLA MAYRA MAGALY
329	SGOS	PAGUAY ATUPANA WILSON FERNANDO
330	SGOS	ALTAMIRANO VACA MILTON FERNANDO
331	SGOS	FLORES TAPIA WILSON JAVIER
332	SGOS	BORJA VALENCIA FREDDY GEOVANNY
333	SGOS	RODRIGUEZ COLOMA JOSE LUIS
334	SGOS	COKA REGALADO JOHNNY MAURICIO
335	SGOS	PAILLACHO CHOLCA EDISON PATRICIO
336	SGOS	BERRONES SISA JUAN CARLOS
337	SGOS	CASTILLO RODRIGUEZ JOSE HOMERO
338	SGOS	HUILCA AVILES CARLOS OSWALDO
339	SGOS	MORETA TRUJILLO DANIEL BAYARDO
340	SGOS	MANTILLA VARGAS RODRIGO ALFREDO
341	SGOS	RAMIREZ RAMIREZ JAVIER SANTIAGO
342	SGOS	GUAMINGO SANTILLAN DANNY LEODAN
343	SGOS	CAMACHO GAIBOR NEYCER ORLANDO
344	SGOS	BERRONES VALENCIA KLEVER IVAN
345	SGOS	MEDINA CHANGO PATRICIO RENAN
346	SGOS	GOMEZ CHIMBOLEMA EDISON HERNAN
347	SGOS	REMACHE MONAR ADAN RAFAEL
348	SGOS	MORETA CHICAIZA DARWIN RENATO
349	SGOS	HUILCA SALTOS LIDER DANILO
350	SGOS	PUCUJI PUCUJI EDGAR VINICIO
351	SGOS	CHASI ULQUIANGO MARCO VINICIO
352	SGOS	SALAZAR SALAZAR HAMINTON ROLANDO
353	SGOS	YACELGA MEDINA BRUNO NORBERTO
354	SGOS	CALUNA GUAMAN LUIS AURELIO
355	SGOS	MONAR BARRAGAN WILLIAM GUSTAVO
356	SGOS	LLAMUCA SOLANO LUIS RAMON
357	SGOS	ACOSTA ROMERO WALTER RODRIGO
358	SGOS	TUMAILLA CEVALLOS GERARDO RAMIRO
359	SGOS	CASTANEDA VIZUETE ADRIAN CELESTINO
360	SGOS	NARVAEZ CRIOLLO ADRIAN SIXTO
361	SGOS	JIMENEZ REN JUAN CARLOS
362	SGOS	TITUANA SIMBANA ALEX PATRICIO
363	SGOS	CEPA PURCACHI ANGEL PATRICIO

364	*SGOS*	*PENA VEGA DARWIN ROLANDO*
365	*SGOS*	*VARGAS MENDOZA LUIS ROBERTO*
366	*SGOS*	*VELASCO GARCIA LUIS EDUARDO*
367	*SGOS*	*RODRIGUEZ BARRAGAN JHON ESTUARDO*
368	*SGOS*	*PAREDES AVEROS HUGO OSWALDO*
369	*SGOS*	*VILLACRES PEREZ EDWIN PATRICIO*
370	*SGOS*	*PAREDES BANOS KELVIN XAVIER*
371	*SGOS*	*ORELLANA PRECIADO JEFFERSON ISRRAEL*
372	*SGOS*	*OROZCO GUERRERO PABLO JAVIER*
373	*SGOS*	*TAQUES EGAS JAMILTON MARCELO*
374	*SGOS*	*CHUQUITARCO PALOMO LUIS ORLANDO*
375	*SGOS*	*LEMA PAGUAY ANGEL MEDARDO*
376	*SGOS*	*LEMA NAVARRETE WILSON RODOLFO*
377	*SGOS*	*MARTINEZ DOMINGUEZ WALTER DAVID*
378	*SGOS*	*ESPINOZA DUARTE WILLIAM GUSTAVO*
379	*SGOS*	*LOOR GAVICA JUAN GABRIEL*
380	*SGOS*	*VINUEZA TORRES CARLOS ALBERTO*
381	*SGOS*	*JEREZ VALLE JAIME LUIS*
382	*SGOS*	*SIMISTERRA QUINONEZ JOSE LUIS*
383	*SGOS*	*CANTOS TORRES LUIS DEL JESUS*
384	*SGOS*	*MARTINEZ CAIZA GUIDO VINICIO*
385	*SGOS*	*MORETA BOSQUEZ EDWIN WASHINGTON*
386	*SGOS*	*SEVILLA TORO CESAR AUGUSTO*
387	*SGOS*	*LEMA MANOBANDA ANGEL MAURICIO*
388	*SGOS*	*PAGUAY REMACHE VICTOR HUGO*
389	*SGOS*	*MOYA VALENCIA DIEGO ARMANDO*
390	*SGOS*	*POGO CHUCHUCA LENIN ROLANDO*
391	*SGOS*	*GUZMAN PILLAJO CARLOS VINICIO*
392	*SGOS*	*TITUANA CRIOLLO LUIS ERNESTO*
393	*SGOS*	*ONA CUNDULLE EDISON GERMAN*
394	*SGOS*	*BASTIDAS GUILLEN ANGEL FERNANDO*
395	*SGOS*	*SIMBANA COLLAGUAZO CHRISTIAN GIOVANNY*
396	*SGOS*	*ORTIZ PAVON WELINGTON EDUARDO*
397	*SGOS*	*ERAZO SISALIMA MARCO ANTONIO*
398	*SGOS*	*GRANIZO HINOJOSA CARLOS FRANCISCO*
399	*SGOS*	*LEDESMA GAVILANES MILTON VICENTE*
400	*SGOS*	*PEREZ LLUMIQUINGA GIOVANNY PAUL*
401	*SGOS*	*PINARGO PACHACAMA ROBINSON VLADIMIR*
402	*SGOS*	*ULLOA ULLOA EDWIN DUBERLI*
403	*SGOS*	*VEGA CARCELEN JORGE LEONARDO*

404	SGOS	GRANDA ONA JOSE MEDARDO
405	SGOS	BURGOS MORA LEITON VALENTIN
406	SGOS	GUARANGO CENTENO MANUEL MARCELO
407	SGOS	USHINA QUINATOA NELSON RODOLFO
408	SGOS	VILLAMAR LOOR TITO JHONNY
409	SGOS	AGUIRRE PONCE WALTER OSCAR
410	SGOS	DIAZ DIAZ EDWIN SAUL
411	SGOS	ARIAS GUAYCHA WILMER JOFFRE
412	SGOS	ENRIQUEZ MONTALVAN CARLOS LUIS
413	SGOS	VISTIN URREA JORGE LUIS
414	SGOS	MAYA REYES JOSE ANTONIO
415	SGOS	MOLINA CHULDE OSWALDO ELOY
416	SGOS	DE LA CRUZ ARCINIEGA MANUEL FRANCISCO
417	SGOS	TORRES MORALES DANNY ALEJANDRO
418	SGOS	BARAHONA REA EDUARDO LEOPOLDO
419	SGOS	SARZOSA PAZ EDISON RAMIRO
420	SGOS	SANCHEZ COLLAGUAZO MARCO IVAN
421	SGOS	VALENCIA PRESIADO JIMY MARTIRES
422	SGOS	ORTIZ SILVA JAIME OSWALDO
423	SGOS	CABEZAS SILVA JORGE GUILLERMO
424	SGOS	NAVARRO MAZON JOSE LUIS
425	SGOS	QUISAGUANO OCAPANA JOSE RAFAEL
426	SGOS	GAIBOR VARGAS ELMER JAVIER
427	SGOS	SANCHEZ TAPIA WILMAN ERNESTO
428	SGOS	RONQUILLO CRUZ ALFREDO ESTEBAN
429	SGOS	TREJO QUINONEZ TOMAS EDISON
430	SGOS	MURILLO AGUILAR WINSTON RAFAEL
431	SGOS	CADENA PACHECO JOSE ALEJANDRO
432	SGOS	GALAN ROMERO PEDRO GABRIEL
433	SGOS	SOLIS VALVERDE CLAUDIO ALFREDO
434	SGOS	SANCHEZ LOPEZ VICENTE DAVID
435	SGOS	TERCERO CHICAIZA LUIS FABIAN
436	SGOS	CAMINO PAREDES BYRON GUSTAVO
437	SGOS	JIMENEZ GUEVARA JAVIER ESTUARDO
438	SGOS	CAICEDO CAICEDO CESAR JAIME
439	SGOS	TOAPANTA TOAPANTA JUAN DAVID
440	SGOS	AVILA TACO SANTIAGO FERNANDO
441	SGOS	REGALADO CHAMBA CARLOS OMAR
442	SGOS	LANDIVAR MERCHAN CHRISTIAN EDUARDO
443	SGOS	VIDAL LOOR EDISON MAURICIO

444	*SGOS*	*MARTILLO BORRERO DARWIN LEONEL*
445	*SGOS*	*GUZMAN ZAVALA JUAN VICTOR*
446	*SGOS*	*CHIRIGUAYO SALTOS MIGUEL ANTONIO*
447	*SGOS*	*BENALCAZAR FERNANDEZ DIEGO FERNANDO*
448	*SGOS*	*MOLINA RODRIGUEZ GUILLERMO GUSTAVO*
449	*SGOS*	*PINOARGOTE GARCIA DIEGO XAVIER*
450	*SGOS*	*CAICEDO VERNAZA JEFFERSON MANUEL*
451	*SGOS*	*CHANGO CHICAIZA EDISSON RAUL*
452	*SGOS*	*GARCIA NACATO WILLIAM GONZALO*
453	*SGOS*	*ERAZO PLASENCIO LESTER JAVIER*
454	*SGOS*	*LARA PILA VICTOR ALONSO*
455	*SGOS*	*GUERRERO ERAZO IVAN RICARDO*
456	*SGOS*	*MERLIN CAMACHO RUBEN DARIO*
457	*SGOS*	*TIMBIANO MONCERRATE TELMO HUMBERTO*
458	*SGOS*	*YEPEZ ESCUDERO EUDALDO STALIN*
459	*SGOS*	*MOREJON MARTINEZ CARLOS ALBERTO*
460	*SGOS*	*VASQUEZ TERAN WILLIAM ANDRES*
461	*SGOS*	*MORA MENENDEZ EDISON DANIEL*
462	*SGOS*	*RUIZ HIDALGO JHEFERSON RUBEN*
463	*SGOS*	*MIRANDA OLMEDO DIEGO ALEXANDER*
464	*SGOS*	*YANQUI CRESPO EDGAR GERARDO*
465	*SGOS*	*GONZALEZ AYOVI JOSE STALIN*
466	*SGOS*	*ORTIZ GAROFALO LUIS ALBERTO*
467	*SGOS*	*ROCAFUERTE RAMOS HOLGER WILLIAM*
468	*SGOS*	*HERRERA ORMAZA DANNY JESUS*
469	*SGOS*	*BURBANO ANGULO JOSE JOHNNY*
470	*SGOS*	*PAVON TAMBA MARCO VINICIO*
471	*SGOS*	*DELGADO GILER MARCELO VICENTE*
472	*SGOS*	*GOMEZ ANGULO DANNY CALIXTO*
473	*SGOS*	*PERLAZA RODRIGUEZ PEDRO PABLO*
474	*SGOS*	*SALAZAR VEGA ROBERTO DARIO*
475	*SGOS*	*MOREIRA REYES LUIS ROLANDO*
476	*SGOS*	*HURTADO BORJA GEORGE WASHINGTON*
477	*SGOS*	*RAMIREZ SARANGO HENRY ESVERTO*
478	*SGOS*	*CORDOVA RIOS MARCO ALBERTO*
479	*SGOS*	*AVILA AVILA WILSON ENRIQUE*
480	*SGOS*	*VITERI LOPEZ JIMMY SANTIAGO*
481	*SGOS*	*MENESES FUENTES ELIO FRANCISCO*
482	*SGOS*	*CANAR CAMACHO FABIAN VICENTE*
483	*SGOS*	*ANDALUZ AGUALONGO JESUS ADAN*

484	SGOS	CARDENAS BUSTAMANTE CARLOS ALVARO
485	SGOS	PRECIADO DIAZ CRISTHIAN ALEXANDER
486	SGOS	MEJIA GOMEZ JAVIER EDUARDO
487	SGOS	VALLE RIVERA FRANKLIN RENE
488	SGOS	CAIZA CANCHIG WILSON ROLANDO
489	SGOS	SEVILLANO BONES JORGE SANTIAGO
490	SGOS	SALCEDO SANTILLAN JORGE DAVID
491	SGOS	CORONEL DIAZ LEONARDO CESAR
492	SGOS	ROBLES CARRION OSCAR EDUARDO
493	SGOS	MACIAS TOMALA ELOY VINICIO
494	SGOS	MOREIRA BAYONA JOSE FRANCISCO
495	SGOS	PRUNA CARRERA DANIEL HUMBERTO
496	SGOS	REA SAAVEDRA JERONIMO ARMANDO
497	SGOS	PRUNA CARRERA ANGEL MOISES
498	SGOS	VITERI ALAVA ANGEL VICENTE
499	SGOS	CHARIGUAMAN PENA DAVID NEPTALI
500	SGOS	RODRIGUEZ IMBAJA LUIS ALFONSO
501	SGOS	VELARDE JIMENEZ JIMMY XAVIER
502	SGOS	GAVILANES TOVAR ROLANDO MIGUEL
503	SGOS	COELLO AVILES NESTOR LEONARDO
504	SGOS	LOAIZA GRANDA DARLIN MANUEL
505	SGOS	PEREZ ALVAREZ JUAN FRANCISCO
506	SGOS	QUINGA ARIAS JOEL VLADIMIR
507	SGOS	CUENCA AJILA FREDDY RODOLFO
508	SGOS	PAREDES MUNOZ ROBERTO CARLOS
509	SGOS	RODAS ZAVALA JOSE ROBERTO
510	SGOS	GARCIA PLAZA MIGUEL ORLANDO
511	SGOS	RAMON SANCHEZ ROLANDO VLADIMIR
512	SGOS	GUALOTUNA PAUCAR CHRISTIAN ARMANDO
513	SGOS	ALVARADO MORALES KLEBER ORLANDO
514	SGOS	VASQUEZ TELLO CARLOS JULIO
515	SGOS	REINEL LUQUE JUAN CARLOS
516	SGOS	CARRERA SILVA ROLANDO JOFFRE
517	SGOS	GAVILANEZ LARA GUIDO ALBERTO
518	SGOS	DIAZ PALADINES ALBERTO FERNANDO
519	SGOS	VELIZ GUTIERREZ CHRISTIAN ALBERTO
520	SGOS	MORAN CARRIEL MARCOS VINICIO
521	SGOS	LEON LOAIZA MANUEL ALEJANDRO
522	SGOS	CARDENAS CONTRERAS WILSON ANTONIO
523	SGOS	CAIZA PILICITA EDISON ORLANDO

524	*SGOS*	*GUTIERREZ SANCHEZ JOSE FERNANDO*
525	*SGOS*	*ALVEAR QUINALUISA CARLOS FABIAN*
526	*SGOS*	*SANCHEZ ESTRADA CRISTIAN DAVID*
527	*SGOS*	*VINCES ACOSTA RICARDO VICENTE*
528	*SGOS*	*ZURITA CAMPANA WALTER ABRAHAM*
529	*SGOS*	*MAYANCELA YANEZ JULIO JAVIER*
530	*SGOS*	*FUENTES MOROCHO LUIS PATRICIO*
531	*SGOS*	*ZAMBRANO MOREIRA JUAN ESTENIO*
532	*SGOS*	*VELIZ RONQUILLO RONALD JOEL*
533	*SGOS*	*CAHUASQUI SALAVARRIA CESAR AURELIO*
534	*SGOS*	*ZUMBA CAIZA NELSON RAUL*
535	*SGOS*	*ZAMBRANO MOREIRA YENDIS ARGENIS*
536	*SGOS*	*AVILA CAMUENDO JOEL MAURICIO*
537	*SGOS*	*TUPIZA ANCHAPAXI EDISON SANTIAGO*
538	*SGOS*	*GARCIA ARAMBULO NELSO SIGIFREDO*
539	*SGOS*	*MALDONADO PADILLA GALO DARIO*
540	*SGOS*	*YAUQUI AVILEZ FRANKLIN WILFRIDO*
541	*SGOS*	*COFRE QUISPE CHRISTIAN FABIAN*
542	*SGOS*	*PENALOZA VELIZ ORLANDO MARCELO*
543	*SGOS*	*CEDENO MUNOZ EDGAR ENRIQUE*
544	*SGOS*	*LUJE VARGAS WILSON RENE*
545	*SGOS*	*SALINAS SAAVEDRA MARLON FRANCISCO*
546	*SGOS*	*SANMARTIN PUCHAICELA EFREN VICENTE*
547	*SGOS*	*VISTIN CHASQUE JOSE LUIS*
548	*SGOS*	*ZAPATA BUENANO EDISON JAVIER*
549	*SGOS*	*CABRERA CENTENO NELSON IVAN*
550	*SGOS*	*CANGA SUDARIO EDWIN STALIN*
551	*SGOS*	*BENAVIDES LOPEZ JUAN RAMIRO*
552	*SGOS*	*VALENCIA CANOLA JUAN LUIS*
553	*SGOS*	*ALMEIDA CUCALON JORGE ENRIQUE*
554	*SGOS*	*ALULEMA PEREZ JAIME MANUEL*
555	*SGOS*	*AUMALA LAJES JOSE ELADIO*
556	*SGOS*	*GARCIA PARRAGA EINER ADRIAN*
557	*SGOS*	*VILLAGOMEZ GARCIA FREDDY MANUEL*
558	*SGOS*	*VISCAINO CAMACHO SIMON BOLIVAR*
559	*SGOS*	*CARVAJAL RECALDE JOSE LUIS*
560	*SGOS*	*CASTILLO ROMERO CARLOS HERNAN*
561	*SGOS*	*GODOY ROMERO FREDDY GIOVANNY*
562	*SGOS*	*VELEZ MACIAS WASHINGTON BOLIVAR*
563	*SGOS*	*TOMALO CAIZA CARLOS JAVIER*

564	SGOS	PINCAY MURRILLO WILLY ANTONIO
565	SGOS	BALLADARES BARAHONA RAFAEL EDISON
566	SGOS	NUNEZ GOMEZ HENRRY VINICIO
567	SGOS	RIVAS LARA HUGO ORLANDO
568	SGOS	YANGUICELA PERALTA GABRIEL ALEXANDER
569	SGOS	SALCEDO QUEL EDISON WLADIMIR
570	SGOS	PINOARGOTE CHAVEZ VICENTE STEVE
571	SGOS	DUCHI YAUCEN JUAN GONZALO
572	SGOS	ALVARADO AGUIRRE RONALD WILLIAN
573	SGOS	RODRIGUEZ BASURTO HECTOR RAMON
574	SGOS	CATOTA OCAPANA VICTOR ARMANDO
575	SGOS	BRICENO ROJAS PATRICIO ALFONZO
576	SGOS	VISCARRA LUCIO PAULO CESAR
577	SGOS	MONTERO MERINO ALCIDES GUILLERMO
578	SGOS	VINCES MALACATUS OSCAR ERWIN
579	SGOS	VELEZ BRAVO EDUARDO ISAAC
580	SGOS	VEGA GUAMAN SEGUNDO LUCIANO
581	SGOS	ALLAUCA ANGUIETA VICTOR JAVIER
582	SGOS	VERGARA QUIMI LIZANDRO ENRIQUE
583	SGOS	MEZA ALVARADO FREDDY ORLANDO
584	SGOS	PRADO SANTOS CARLOS VICENTE
585	SGOS	CASTRO LUCERO EDISON FERNANDO
586	SGOS	RIERA LATA OMAR FRANCISCO
587	SGOS	RUANO REASCO JOSE JACINTO
588	SGOS	REYES RODRIGUEZ DIXON DANIEL
589	SGOS	PRIETO TAPIA MARIO CESAR
590	SGOS	ALARCON MONTALVO JORGE LUIS
591	SGOS	CRUZ NEGRETE JAIME ENRIQUE
592	SGOS	PONCE CAICEDO FELVER ALFREDO
593	SGOS	REINOSO IGUASNIA JULIO ALEXANDER
594	SGOS	GUANO URQUIZO JOSE MARCELO
595	SGOS	AGUAY JIRON DIEGO GONZALO
596	SGOS	GARCIA GUERRERO ROGELIO LORENZO
597	SGOS	TORRES GARCIA JEOVANNY STALIN
598	SGOS	CORDOVA JUMBO EDI IVAN
599	SGOS	ONA BARRAGAN LUIS KLEVER
600	SGOS	RAMIREZ CASTILLO ANDERSSON ISRAEL
601	SGOS	TOAPANTA RODRIGUEZ CRISTIAN JAVIER
602	SGOS	TORRES CRIOLLO ROMEL PATRICIO
603	SGOS	PAREDES PAREDES JORGE LUIS

604	*SGOS*	*ARROBO GAONA GEOVANNY BOLIVAR*
605	*SGOS*	*NARVAEZ ACHIG DANNY VICENTE*
606	*SGOS*	*REA MAZABANDA EDUARDO MARCELO*
607	*SGOS*	*LLANO RUIZ CAMILO PATRICIO*
608	*SGOS*	*BORBOR MORALES NAPOLEON WILLIAN*
609	*SGOS*	*VIVAS ESPINOSA SANDRO MEDARDO*
610	*SGOS*	*NARVAEZ PEREZ JAIME VICENTE*
611	*SGOS*	*AYALA GONZALEZ OSCAR FERNANDO*
612	*SGOS*	*SANCHEZ CORDOVA TAILOR VICENTE*
613	*SGOS*	*VERDEZOTO GAROFALO HERNAN DOMINGO*
614	*SGOS*	*SALAZAR QUINONEZ RAMON ARTURO*
615	*SGOS*	*LARA ESPINOZA MARTIN JIMMY*
616	*SGOS*	*CORO GOMEZ EDISON PAULINO*
617	*SGOS*	*CHERREZ ORTIZ EDWIN VINICIO*
618	*SGOS*	*MONTENEGRO JIMENEZ JAIRO EDUARDO*
619	*SGOS*	*ALARCON TORRES MILTON RAUL*
620	*SGOS*	*PILLAJO GUAÑUNA CRISTIAN JAVIER*
621	*SGOS*	*MOREJON CAMACHO DARWIN ALFONSO*
622	*SGOS*	*BENAVIDES VALENCIA JOSE DANIEL*
623	*SGOS*	*CALVA ARROBO KLEVER JOSE*
624	*SGOS*	*QUEZADA JEREZ CARLOS ALBERTO*
625	*SGOS*	*SANTILLAN NORIEGA NESTOR ANIBAL*
626	*SGOS*	*SANCHEZ MENA JORGE RUBEN*
627	*SGOS*	*AROCA LOPEZ VICENTE DANIEL*
628	*SGOS*	*MEDIAVILLA GORDON WILIAN GERMAN*
629	*SGOS*	*ROMERO ANDRADE EDGAR ROSMAN*
630	*SGOS*	*ARICO ESTEVEZ LUIS SANTIAGO*
631	*SGOS*	*ESPINOZA VARGAS ANDRES PABLO*
632	*SGOS*	*CANCHIG MONTATIXE SANDRO JAVIER*
633	*SGOS*	*VIDAL LOOR FRANKLIN ANTONIO*
634	*SGOS*	*GARZON VILLA ESTEBEN ANDRES*
635	*SGOS*	*VASQUEZ ONOFRE DIEGO FERNANDO*
636	*SGOS*	*GOMEZ ABARCA WILMER GABRIEL*
637	*SGOS*	*PAVON ULLOA SANTIAGO DANIEL*
638	*SGOS*	*GARZON BARAHONA ARNULFO ALEXANDER*
639	*SGOS*	*PENAHERRERA AREVALO VICTOR ERNESTO*
640	*SGOS*	*FLORES CORREA MELINTON EDUARDO*
641	*SGOS*	*FAJARDO CHASI KLEVER MARCELO*
642	*SGOS*	*ALVARADO LOPEZ LUIS PABLO*
643	*SGOS*	*ARGUELLO PAUCAR CARLOS ROBERTO*

644	SGOS	LEON SANTOS ROBERTO CARLOS
645	SGOS	ORDONEZ ESCOBAR BAYRON LEONARDO
646	SGOS	VALENCIA VERA CRISTHIAN ELEICER
647	SGOS	AGUIRRE SOLIS JHONNY XAVIER
648	SGOS	OCAMPO SEVILLA NELSON ROBERTO
649	SGOS	OGONAGA SALAZAR WALTER ANDRES
650	SGOS	BASTIDAS MESIAS WLADIMIR JAVIER
651	SGOS	BARAHONA SANMARTIN DANNY STALIN
652	SGOS	SANCHEZ GARCIA WALTER EDISON
653	SGOS	CONSTANTE ROMERO MAURICIO JAVIER
654	SGOS	ALVAREZ BECERRA RAMIRO ANDRES
655	SGOS	FLORES CISNEROS CARLOS GEOVANNY
656	SGOS	PASTRANA CONGO TEOFILO ANDRES
657	SGOS	CHULCA ONATE CHRISTIAN PAUL
658	SGOS	NAZARENO CAICEDO CARLOS ALBERTO
659	SGOS	CHALA FOLLECO FRANCISCO FERNANDO
660	SGOS	ESPINOZA VALENCIA FERNANDO ENRIQUE
661	SGOS	SANDOVAL CANAREJO WALTER MAURICIO
662	SGOS	CRUZ CALDERON DANILO FABRICIO
663	SGOS	GILER LOPEZ EDGAR ALEXANDER
664	SGOS	BAQUE CUENCA LUIS JAIME
665	SGOS	ROMERO MASACHE FABIAN ROBERTO
666	SGOS	DEL SALTO BARRAGAN DIEGO GEOVANNY
667	SGOS	RIVERA VARGAS JOSE LUIS
668	SGOS	NUNEZ MONTERO JULIO CESAR
669	SGOS	NUNEZ BAYAS MANUEL ENRIQUE
670	SGOS	LANDA GARZON MIGUEL ANGEL
671	SGOS	RIBADENEIRA CARRASCO FREDY STALIN
672	SGOS	RON NOGALES JAIME ROLANDO
673	SGOS	LLANO VIVEROS STALIN FERNANDO
674	SGOS	OCAMPO VASCONEZ NELSON AGURIO
675	SGOS	ALOMOTO MORALES SEGUNDO ARMANDO
676	SGOS	CULQUI GALARZA WASHINGTON PAUL
677	SGOS	PALAGUACHAY ANGULO VICTOR OSWALDO
678	SGOS	LLUMIQUINGA CANDILEJO LUIS ALFONSO
679	SGOS	CABRERA HERRERA EDWIN GIOVANNY
680	SGOS	MOREIRA PALMA FREDDY OSWALDO
681	SGOS	ORTIZ OLMEDO CRISTIAN ANTONIO
682	SGOS	LAPO QUIZHPE ANGEL NEY
683	SGOS	POZO AYALA EDISON ROBERTO

684	*SGOS*	*MENDOZA GARCIA WILLIAN HECTOR*
685	*SGOS*	*CHISAGUANO CHISAGUANO JORGE PATRICIO*
686	*SGOS*	*CASTILLO VINUEZA RICHAR ORLANDO*
687	*SGOS*	*VARGAS CAIZA MARCO VINICIO*
688	*SGOS*	*TUPIZ HERRERA STALIN VINICIO*
689	*SGOS*	*FIERRO GUILLIN ELDI MAURICIO*
690	*SGOS*	*MALITAXI BAQUERO MILTON FREDDY*
691	*SGOS*	*MOROCHO MOROCHO MANUEL ESTIBER*
692	*SGOS*	*RAMOS GUALAN EDUARDO TEODORO*
693	*SGOS*	*FAICAN DIAZ LUIS MIGUEL*
694	*SGOS*	*VALDEZ RAMON MARLON VLADIMIR*
695	*SGOS*	*ORTIZ FLORES VICTOR DANIEL*
696	*SGOS*	*BEDOYA VELASCO PABLO ROBERTO*
697	*SGOS*	*MAYGUA CHANGOLUISA EDWIN SANTIAGO*
698	*SGOS*	*CRIOLLO VINUEZA RODRIGO PATRICIO*
699	*SGOS*	*JIMENEZ YAGUANA JOSE BENIGNO*
700	*SGOS*	*VERDEZOTO CARIAPUMA NEISER OSWALDO*
701	*SGOS*	*ROMERO ANDRADE CRISTIAN OMAR*
702	*SGOS*	*TRUJILLO BENAVIDES SEGUNDO ALEJANDRO*
703	*SGOS*	*AVEIGA LLERENA DARWIN XAVIER*
704	*SGOS*	*LOPEZ GUERRERO ARMANDO JAVIER*
705	*SGOS*	*OROZCO SAMANIEGO MILTON PATRICIO*
706	*SGOS*	*ABAD RENGEL FRANCO*
707	*SGOS*	*MACAS AVILA JOSE LUIS*
708	*SGOS*	*QUIMBITA PADILLA LUIS RAMIRO*
709	*SGOS*	*ARTEAGA GARCIA JULIO CESAR*
710	*SGOS*	*CAMALLE VILCACUNDO WILLIAN PATRICIO*
711	*SGOS*	*SUESCUN CAMACHO DANIEL EDUARDO*
712	*SGOS*	*TIPAN VALLEJO SEGUNDO GERMAN*
713	*SGOS*	*IZA TAIPICANA WILSON ROBERTO*
714	*SGOS*	*CHIGUANO NOBOA HERNAN RAMIRO*
715	*SGOS*	*ANDY AVILES MARLO LEONEL*
716	*SGOS*	*CHANATAXI SUQUILLO MILTON EDUARDO*
717	*SGOS*	*QUINATOA TOAPANTA CARLOS IVAN*
718	*SGOS*	*SUIN TOLEDO CRISTIN ROBERTO*
719	*SGOS*	*TORRES ORDONEZ CHRISTIAN RENE*
720	*SGOS*	*BOSQUEZ VERDEZOTO MILTON ALFONSO*
721	*SGOS*	*GARCIA MUNOZ VICTOR FABIAN*
722	*SGOS*	*HERNANDEZ ROSERO KLEVER FERNANDO*
723	*SGOS*	*PINANJOTA CORO JOSE MARIA*

724	SGOS	GARCIA ROMAN ROSMAN VINICIO
725	SGOS	HERRERA JARRIN FRANKLIN LEONARDO
726	SGOS	BANO ROJAS VICENTE LORENZO
727	SGOS	PENAFIEL ALVAREZ HENRY JORGE
728	SGOS	VILLEGAS GRANDA HOVER ALBERTO
729	SGOS	YUNAPANTA NAVARRETE DIEGO JAVIER
730	SGOS	CARRANCO RUEDA ROBERTO CARLOS
731	SGOS	GUALPA SIMBANA VICTOR HUGO
732	SGOS	CARDENAS MEJIA JAIRO DANIEL
733	SGOS	RIERA VEGA DIEGO ARMANDO
734	SGOS	QUINATOA ALMAGRO EDWIN ALFREDO
735	SGOS	HIDALGO PAREDES ARMANDO WLADIMIR
736	SGOS	POMA LLANES ENRIQUE ROBERTO
737	SGOS	MEJIA SANTAMARIA CARLOS EFRAIN
738	SGOS	AGUIAR DUCHI EDGAR FRANCISCO
739	SGOS	BRAVO CARRION HENRY HUMBERTO
740	SGOS	CHAMBA TORRES CESAR FERNANDO
741	SGOS	SANCHEZ COROZO YAKO FRANCISCO
742	SGOS	MUNOZ LAGE ERNESTO AUGUSTO
743	SGOS	CORDONEZ RUANO NORVERTO WILFRIDO
744	SGOS	BARAHONA ATIAJA JOSE LUIS
745	SGOS	CAIZA GUANOCHANGA JUAN CARLOS
746	SGOS	GUAICHA ESPINOZA ITALO OSWALDO
747	SGOS	ULCUANGO ALVEAR WILSON MAURICIO
748	SGOS	RUIZ ROGEL RODOLFO EMILIO
749	SGOS	QUITO FLORES FRANKLIN WLADIMIR
750	SGOS	CORDOVA ENCALADA EDY PABLO
751	SGOS	MIRANDA SANTILLAN FREDY GUILLERMO
752	SGOS	DUCHI POZO ANGEL RUBEN
753	SGOS	CHIQUITO NARANJO LUIS FERNANDO
754	SGOS	TACURI GUAMAN ANGEL AMABLE
755	SGOS	TORRES LEON JIMMY DAVID
756	SGOS	MESTANZA BOSQUEZ MILTON FABIAN
757	SGOS	TICCE MUSO DARWIN DARIO
758	SGOS	GAVILANEZ YUNAPANTA WILLIAN PATRICIO
759	SGOS	SALGUERO VEINTIMILLA FELIX ROLANDO
760	SGOS	PROCEL RAMIREZ VICTOR POLIDORO
761	SGOS	GONZALEZ CONTENTO CARLOS GEOVANNY
762	SGOS	BOSQUEZ OLALLA FRANKLIN EUGENIO
763	SGOS	LLAMBO ATI EDUARDO WLADIMIR

764	*SGOS*	*YAGUANA RAMIREZ MAURICIO FERNANDO*
765	*SGOS*	*LEON VERA OSCAR FERNADO*
766	*SGOS*	*PONCE BARRAGAN CRISTIAN RODRIGO*
767	*SGOS*	*MOROCHO CUVI ALEX MEDARDO*
768	*SGOS*	*RUEDA MORA JUAN CARLOS*
769	*SGOS*	*GUTIERREZ GUAJALA LUIS FERNANDO*
770	*SGOS*	*MALLA ACARO DANIEL ENRIQUE*
771	*SGOS*	*MACIAS MERA ORLANDO ENRIQUE*
772	*SGOS*	*ACARO SANCHEZ XAVIER RONALD*
773	*SGOS*	*GALEAS RODRIGUEZ MARIO HUMBERTO*
774	*SGOS*	*ORTIZ GUALCO JULIO CESAR*
775	*SGOS*	*ZURITA AGUAGUINA TITO VLADIMIR*
776	*SGOS*	*VITURCO VILCA CESAR GERMANICO*
777	*SGOS*	*GARCES MAYORGA VICTOR DAVID*
778	*SGOS*	*JARAMILLO OCHOA DARWIN PATRICIO*
779	*SGOS*	*SECAIRA QUICALIQUIN CARLOS EDUARDO*
780	*SGOS*	*PILATAXI GUAMAN LUIS EFRAIN*
781	*SGOS*	*MARCALLA SANIPATIN NESTOR ALIPIO*
782	*SGOS*	*PAILLACHO MEJIA WILLAM ORLANDO*
783	*SGOS*	*NAZAMUES NARVAEZ DANNY EDUARDO*
784	*SGOS*	*OBANDO BARRETO JOSE SAUL*
785	*SGOS*	*VALVERDE MARTINEZ CESAR RAMIRO*
786	*SGOS*	*BETANCOURT CUESTA WILFRIDO JAVIER*
787	*SGOS*	*ENRIQUEZ CARVAJAL MARCO GEOVANY*
788	*SGOS*	*QUELAL HERRERA VICTOR EMILIO*
789	*SGOS*	*ROJAS MORAN LUIS MIGUEL*
790	*SGOS*	*GUTIERREZ RUANO RENE JAVIER*
791	*SGOS*	*GUZMAN PAZMIÑO WILLIAM VLADIMIR*
792	*SGOS*	*CARRION CASTILLO WALTER VIENVENIDO*
793	*SGOS*	*CASAGALLO SILVA MARCO ANTONIO*
794	*SGOS*	*BOLANOS PORTILLA SEGUNDO OLMEDO*
795	*SGOS*	*POZO ROSERO DARWIN MARCELO*
796	*SGOS*	*ROSERO SANTANDER NELSON ENRIQUE*
797	*SGOS*	*FIERRO BAZANTE RODOLFO VLADIMIR*
798	*SGOS*	*YAZAN TANDAZO DIEGO RODOLFO*
799	*SGOS*	*RODRIGUEZ OYOS MANUEL ALEXANDER*
800	*SGOS*	*CUEVA CAIZA ANGEL GABRIEL*
801	*SGOS*	*MAFLA TERAN DARWIN WLADIMIR*
802	*SGOS*	*SALAZAR AGUILAR PAUL ALEXANDER*
803	*SGOS*	*ACHIG AMAGUANA HENRY SANTIAGO*

804	SGOS	BENAVIDES CHALACAN WILMER JAVIER
805	SGOS	CASTELLANOS SANTANDER WILSON PATRICIO
806	SGOS	CHUQUITARCO LAGLA ALEX WLADIMIR
807	SGOS	GUAILLA PILCO JOSE LUIS
808	SGOS	PONCE QUINTANCHALA DAVID PATRICIO
809	SGOS	CHAPI PANTOJA WALTER GEOVANNY
810	SGOS	REMACHE MUENALA JORGE ENRIQUE
811	SGOS	MARTINEZ DE LA CRUZ WASHINGTON HERNAN
812	SGOS	AGUILAR GUERRON DARWIN ROLANDO
813	SGOS	VALLEJO PAEZ CARLOS ALBERTO
814	SGOS	ORTIZ ORTIZ HUGO CESAR
815	SGOS	MEZA CAICEDO FERNANDO RAMON
816	SGOS	CUERO BAUTISTA LEONARDO DAVID
817	SGOS	PLAZA ESPINOZA JOFFRE DAVID
818	SGOS	ARMIJOS FLORES WALTER EFREN
819	SGOS	SANCHEZ QUIZHPE CRISTIAN BLADIMIR
820	SGOS	NARVAEZ RAMOS NALDO NAZHARED
821	SGOS	VARGAS ESPINOZA JOSE LUIS
822	SGOS	NOLE CELI KLEVER AMADO
823	SGOS	GONZAGA GUAMAN VICTOR ALONZO
824	SGOS	BOSQUEZ MENDOZA MIGUEL ANGEL
825	SGOS	RODRIGUEZ REDROBAN CRISTHIAN DAVID
826	SGOS	PUGA GUALAN WILMER JOVANNY
827	SGOS	PALMA ZUNIGA JINSOP RAFAEL
828	SGOS	OLMEDO QUINTERO RENE MIGUEL
829	SGOS	TERAN TORAL CARLOS ARTURO
830	SGOS	BALCAZAR PARDO NELSON HENRY
831	SGOS	LOJAN JIMENEZ JOSE LUIS
832	SGOS	MERIZALDE MENDIETA ROLANDO MARCELO
833	SGOS	CORTEZ ARIZALA JULIO CESAR
834	SGOS	VERA LUCAS ALBERTO GABRIEL
835	SGOS	VALENCIA RODRIGUEZ CARLOS JEFFERSON
836	SGOS	SARANGO ENCALADA HUGO ENRIQUE
837	SGOS	MORENO SAMANIEGO LUIS OCTAVIO
838	SGOS	CAICEDO GRACIA FABRICIO ISMAEL
839	SGOS	CUELLO TIRAPE ANGEL EMILIO
840	SGOS	SUMBA CARRERA JORGE SALVADOR
841	SGOS	GARCIA ZAMBRANO CRISTHIAN PAUL
842	SGOS	MINA SEGURA WILSON ANTONIO
843	SGOS	CORREA CUEVA MILTON ENRIQUE

844	*SGOS*	*QUEVEDO RAMOS FRANKLIN MILTON*
845	*SGOS*	*REASCO OCORO DIEGO ARMANDO*
846	*SGOS*	*VITERI LOARTE CARLOS MANUEL*
847	*SGOS*	*OBANDO MONTANO LUIS ALEXANDER*
848	*SGOS*	*SAMANIEGO QUIÑONEZ PABLO FERNANDO*
849	*SGOS*	*GOMEZ CARRERA WILSON ANIBAL*
850	*SGOS*	*GAIBOR BOSQUEZ JAVIER VINICIO*
851	*SGOS*	*VALENCIA QUINONEZ LORENZO FLAVIO*
852	*SGOS*	*MAZA DIAZ NOE ALCIBAR*
853	*SGOS*	*SANCHEZ ALVARADO JUAN DANILO*
854	*SGOS*	*LITA QUINONEZ FRANKLIN MEDARDO*
855	*SGOS*	*MORENO GAONA FRANCISCO BLADIMIR*
856	*SGOS*	*SALINAS JARAMILLO ANGEL GABRIEL*
857	*SGOS*	*PADILLA ANANGONO DARWIN PATRICIO*
858	*SGOS*	*PALMA ZUNIGA OSCAR IVAN*
859	*SGOS*	*ROMERO HERRERA NESTOR HERNAN*
860	*SGOS*	*PAREDES CARVAJAL WUILMER GARDEL*
861	*SGOS*	*CAMINOS GALLEGOS JULIO ALEXANDER*
862	*SGOS*	*SALAZAR ESPANTOSO FREIDI JOHAN*
863	*SGOS*	*MAZA PIEDRA JULIO MELIDORO*
864	*SGOS*	*GUZMAN ARMENDARIZ NERVO ISAAC*
865	*SGOS*	*JARAMILLO GARCIA FREDDY FERNANDO*
866	*SGOS*	*BORJA SORIA CARLOS OMAR*
867	*SGOS*	*BARRAGAN AVILA EDGAR FRANCISCO*
868	*SGOS*	*SANTACRUZ MONTES EDWIN ALEX*
869	*SGOS*	*ARMIJOS ROBLES OCTAVIO VICENTE*
870	*SGOS*	*MEDINA ARMIJOS CARLOS RODRIGO*
871	*SGOS*	*YANZA GAIBOR IVAN MARCELO*
872	*SGOS*	*GALARZA ROMERO MANUEL EDUARDO*
873	*SGOS*	*RHAJARAM TELLO DANNY DARIO*
874	*SGOS*	*SOTO BORJA EDUARDO FABRICIO*
875	*SGOS*	*CHEME ZATIZABAL MAICO FABRICIO*
876	*SGOS*	*PORTILLA CORTEZ RAUL EDUARDO*
877	*SGOS*	*MUENTES QUEZADA FRANKLIN GEOVANNY*
878	*SGOS*	*CABEZAS PINARGOTE ALEX DANIEL*
879	*SGOS*	*MOSQUERA BANGUERA JUAN PABLO*
880	*SGOS*	*GARCES UVIDIA JUAN JAVIER*
881	*SGOS*	*RODRIGUEZ ORTIZ CARLOS ARGENIS*
882	*SGOS*	*MEJIA GARCES JOSE ROBERTO*
883	*SGOS*	*QUINTERO QUINONEZ JACKSON FERNANDO*

884	SGOS	MUNOZ VELEZ EDGAR RENAN
885	SGOS	CORDOVA NARVAEZ GEOVANNY FRANCISCO
886	SGOS	CLAVIJO CRIOLLO EDISON DARWIN
887	SGOS	ANGULO GAROFALO JUAN CARLOS
888	SGOS	CARCHI QUEZADA WILBER ARMANDO
889	SGOS	MURILLO ALMEIDA CARLOS RODRIGO
890	SGOS	GAVILANES GUAMAN RODRIGO JOSELITO
891	SGOS	BUSTAMANTE PASTRANO WASHINGTON PATRICIO
892	SGOS	CHARIGUAMAN FONSECA MARCO ANTONIO
893	SGOS	HERRERA TERAN MILTON ROGELIO
894	SGOS	ESPIN HERRERA WILLAM FERNANDO
895	SGOS	CHASIQUIZA CANDO DARWIN JAVIER
896	SGOS	ANDRADE SANGUCHO HECTOR RAUL
897	SGOS	ONA MORALES SHERMAN ALBERTO
898	SGOS	GERMAN RIVERA MARIO DAVID
899	SGOS	CANDO CANDO JORGE OLIVO
900	SGOS	LAMAR TOAPANTA EDISON MESIAS
901	SGOS	GARCIA CEVALLOS JOSE SAMUEL
902	SGOS	CHILUISA YUGSI CRISTIAN SANTIAGO
903	SGOS	PALIZ TORRES FRANKLIN EDUARDO
904	SGOS	TIPANLUISA PILATASIG EDISON MEDARDO
905	SGOS	SUAREZ UNAPANTA EDISON FABIAN
906	SGOS	SALINAS CASTILLO WILMAN VICENTE
907	SGOS	CARRILLO BARRERA CARLOS CAMILO
908	SGOS	GUNCAY RODRIGUEZ CARLOS ALFREDO
909	SGOS	GUILCASO UNTUNA MIGUEL ANGEL
910	SGOS	GREFA QUISHPILEMA JOSE EDISON
911	SGOS	AUCANZHALA CRIOLLO GEOVANNY FERNANDO
912	SGOS	POZO ANDRADE LENIN ANDRES
913	SGOS	GONZAGA ULLAURI AGUINALDO ROBERTO
914	SGOS	GUERRA MORENO HERNAN GUILLERMO
915	SGOS	TIGRE DUMAS DARWIN GONZALO
916	SGOS	PANCHI CHILUISA LUIS ARMANDO
917	SGOS	GUANOTUNA RIOFRIO FREDY PATRICIO
918	SGOS	YANEZ VALVERDE HECTOR VICENTE
919	SGOS	LLERENA VALLE LUIS GILBERT
920	SGOS	ALMACHI LLANO ROLANDO JAVIER
921	SGOS	CHANGO ORTIZ DIEGO FERNANDO
922	SGOS	CHASILUISA CHILUISA WILLIAM HERNAN
923	SGOS	GUZMAN LEDESMA MILTON ORLANDO

924	*SGOS*	*MOLINA GUAYAQUIL DARWIN VINICIO*
925	*SGOS*	*ALVAREZ MURILLO ALBARO VINICIO*
926	*SGOS*	*SALAO TOASA NELSON ROBERTO*
927	*SGOS*	*GONZAGA SANCHEZ ANGEL OCTAVIO*
928	*SGOS*	*JAYA PARDO FAUSTO DARIO*
929	*SGOS*	*RODRIGUEZ ALBA DONALD JHAMILTON*
930	*SGOS*	*LAGLA PILATASIG WALTER MARCELO*
931	*SGOS*	*CAPA ZUMBA GERMAN AUGUSTO*
932	*SGOS*	*YANEZ MARTINEZ VICTOR WLADIMIR*
933	*SGOS*	*VACA GUAMANQUISPE VINICIO MIGUEL*
934	*SGOS*	*COQUE COQUE CARLOS DANIEL*
935	*SGOS*	*GONZALEZ FLORES LUIS ALFREDO*
936	*SGOS*	*CHICAIZA PILATASIG EDISON JAVIER*
937	*SGOS*	*ALTAMIRANO RUMIPAMBA ANGEL MAURICIO*
938	*SGOS*	*CANDO GUAMAN DAVID WILFRIDO*
939	*SGOS*	*BENAVIDES QUISHPE JUAN PABLO*
940	*SGOS*	*RODRIGUEZ AYALA LUIS ALBERTO*
941	*SGOS*	*ITAS CUMBA ALFONSO VINICIO*
942	*SGOS*	*MORENO GONZAGA DIEGO FRANCO*
943	*SGOS*	*PENA VEGA FREDDY DUBERLI*
944	*SGOS*	*SUNTASIG BUSTOS BYRON EDUARDO*
945	*SGOS*	*BORJA HINOJOSA CIRO GERMAN*
946	*SGOS*	*TOAQUIZA QUINATOA MARCO ANTONIO*
947	*SGOS*	*FREIRE AMAYA NESTOR FERNANDO*
948	*SGOS*	*MAYO SUMBAY MARCO VINICIO*
949	*SGOS*	*CAMALLI CAISA MANUEL MESIAS*
950	*SGOS*	*GUAINILLA QUISHPE LUIS GERMANICO*
951	*SGOS*	*TORO GALLO JORGE DAVID*
952	*SGOS*	*ATIENCIA ALARCON LUIS JOSELITO*
953	*SGOS*	*VILLALVA TAIPE DIEGO PATRICIO*
954	*SGOS*	*PAZMINO MOLINA FERNANDO NEPTALI*
955	*SGOS*	*VALLADAREZ MAZA FRANKLIN GABRIEL*
956	*SGOS*	*TARCO JAQUE JAIME ORLANDO*
957	*SGOS*	*TOAQUIZA TOBAR HECTOR RODRIGO*
958	*SGOS*	*HERRERA CALVOPINA RODRIGO EDUARDO*
959	*SGOS*	*PRADO AREVALO HECTOR NEPTALI*
960	*SGOS*	*CORDOVA GOMEZ HUGO FERNANDO*
961	*SGOS*	*GUEVARA BARRAGAN MIGUEL OMAR*
962	*SGOS*	*TOAPANTA MUQUINCHE BOLIVAR ALONSO*
963	*SGOS*	*ALMACHE PINCAY ALEXIS FABRICIO*

964	SGOS	CLAVON IZA EDISON OSWALDO
965	SGOS	DE LA CRUZ HERRERA BYRON GUILLERM
966	SGOS	TOAQUIZA TOAPANTA EDWIN MODESTO
967	SGOS	CACUANGO CACOANGO RAUL WILMER
968	SGOS	MARTINEZ MARTINEZ MANUEL MESIAS
969	SGOS	PAGALO PAGALO GUSTAVO LUIS
970	SGOS	UNAUCHO PANAMA CARLOS AUGUSTO
971	SGOS	CARRERA RAMOS JOSE LUIS
972	SGOS	GAVIDIA CASCO EDGAR IVAN
973	SGOS	SANCHEZ VALDIVIEZO JORGE LUIS
974	SGOS	CHINLLE CHACHA ALEX ANIBAL
975	SGOS	MORETA RAMIREZ RENE MAURICIO
976	SGOS	PANA VALLEJO RAUL FABIAN
977	SGOS	VILLACIS PROANO HUGO NAPOLEON
978	SGOS	OLIVO RODRIGUEZ CARLOS XAVIER
979	SGOS	CUNALATA GINES FRANKLIN JAVIER
980	SGOS	QUITO CHICAIZA RAUL PATRICIO
981	SGOS	ASQUI GUALOTO ELIO GERARDO
982	SGOS	LARA SANCHEZ FREDDY GONZALO
983	SGOS	LAGUA MASAQUIZA ANGEL ANIBAL
984	SGOS	PACA QUIROZ DAVID LEONARDO
985	SGOS	LAMINA TAYUPANDA JORGE ANTONIO
986	SGOS	ATI TACURI ISAURO PROFIRIO
987	SGOS	NAVAS NAVARRETE HECTOR ROLANDO
988	SGOS	PAREDES ARANDA EDISON GABRIEL
989	SGOS	AGUIRRE SEIS EDISON JAVIER
990	SGOS	GAVILANEZ MEJIA VICTOR HUGO
991	SGOS	TENELEMA QUITO LUIS PATRICIO
992	SGOS	RAMOS VILLA JUAN CARLOS
993	SGOS	VITERI MIRANDA JOSE LUIS
994	SGOS	CARRILLO CHIMBO ALEX ORLANDO
995	SGOS	MARFETAN MARFETAN LUIS EDUARDO
996	SGOS	CALDERON RIOS FRANKLIN ADRIAN
997	SGOS	TUBON SAQUINGA NESTOR RIGOBERTO
998	SGOS	LLANGARI PARRA TOMAS FABIAN
999	SGOS	LALALEO MUZO JUAN CARLOS
1000	SGOS	ROBALINO CASAL CELIANO ENRIQUE
1001	SGOS	QUITO QUITO WILSON
1002	SGOS	GRIJALVA CAJAS RODRIGO JAVIER
1003	SGOS	VALLEJO AVALOS MARIO ENRIQUE

1004	*SGOS*	*VALVERDE QUINCHUELA JULIO CESAR*
1005	*SGOS*	*ESCOBAR CAMINO CESAR ROLANDO*
1006	*SGOS*	*LARA CHAVEZ SANTIAGO JESUS*
1007	*SGOS*	*FLORES ALVAREZ ANGEL LEONEL*
1008	*SGOS*	*GUARACA HUARACA EDISON FRANCISCO*
1009	*SGOS*	*ALVAREZ GAVILANES JOSE DANILO*
1010	*SGOS*	*SANCHEZ ACOSTA CARLOS IVAN*
1011	*SGOS*	*TENELANDA YUNGAN ANIBAL FERNANDO*
1012	*SGOS*	*CALDERON GUANO DIEGO ARMANDO*
1013	*SGOS*	*ALTAMIRANO ALTAMIRANO CARLOS LUCIANO*
1014	*SGOS*	*PORTERO SANTANA MANOLO SEBASTIAN*
1015	*SGOS*	*UVIDIA GUAMAN ANGEL DELFIN*
1016	*SGOS*	*CUVI TUGLEMA PAULO HOMERO*
1017	*SGOS*	*PAGALO TACURI KLEBER ALFREDO*
1018	*SGOS*	*BARAHONA SUAREZ DIKESON EDMUNDO*
1019	*SGOS*	*MORENO PILCO EDWIN FERNANDO*
1020	*SGOS*	*GUANOTUNA GUALOTUNA LUIS EDUARDO*
1021	*SGOS*	*LOPEZ TIGSI SEGUNDO FERNANDO*
1022	*SGOS*	*AUCAPINA ROJANO FRANKLIN ORLANDO*
1023	*SGOS*	*GUAMAN MIRANDA PABLO ANTONIO*
1024	*SGOS*	*RODRIGUEZ VEINTIMILLA MILTON ARTURO*
1025	*SGOS*	*QUIROGA NUNEZ MARCO RUBEN*
1026	*SGOS*	*SANCHEZ GAVILANEZ ALEX DANILO*
1027	*SGOS*	*GUANGA GUANGA WALTER VINICIO*
1028	*SGOS*	*CARRILLO QUISHPE JORGE GABRIEL*
1029	*SGOS*	*ROJANA GUAMBO ALVARO RICARDO*
1030	*SGOS*	*CONDE CENTENO PAULO CESAR*
1031	*SGOS*	*CARRILLO BARRAGAN DIEGO ARMANDO*
1032	*SGOS*	*YAGOS CARRAZCO VICTOR ALFONSO*
1033	*SGOS*	*CHOTO TENESACA RUBEN OSWALDO*
1034	*SGOS*	*GOMEZ MALES JAIME FIDEL*
1035	*SGOS*	*AGUAGALLO CUJILEMA JUAN CARLOS*
1036	*SGOS*	*REMACHE CUJILEMA MARCO ANTONIO*
1037	*SGOS*	*LEON REMACHE JORGE ORLANDO*
1038	*SGOS*	*TIERRA CEVALLOS MAURO PATRICIO*
1039	*SGOS*	*PUJOS ALCACIEGA EDGAR BLADIMIR*
1040	*SGOS*	*MONTOYA PAREDES EDWIN PATRICIO*
1041	*SGOS*	*CHANGO SANGOQUIZA DIEGO DANIEL*
1042	*SGOS*	*YANCHATUÑA MOPOCITA WILSON HERNAN*
1043	*SGOS*	*RODRIGUEZ INCA JAIME PATRICIO*

1044	SGOS	CARVAJAL JIMENEZ DARWIN RAUL
1045	SGOS	MACAS ANGUIETA GONZALO
1046	SGOS	CHACHA TUBON SEGUNDO FABIAN
1047	SGOS	VILLA VILLA FREDDY MIGUEL
1048	SGOS	GAVILANEZ CUZCO VICENTE JAVIER
1049	SGOS	LEON LEMA JUAN PABLO
1050	SGOS	CANDO GUATO MENTOR WILFRIDO
1051	SGOS	AGUIAR GUAÑO FREDY BENIGNO
1052	SGOS	DURAN ESCOBAR PABLO FERNANDO
1053	SGOS	VELA TUBON JORGE JAVIER
1054	SGOS	GUAMAN MINARCAJA MILTON ARMANDO
1055	SGOS	LANDA PAUCAR HOLGUER PATRICIO
1056	SGOS	BALLA VALENTE JOSE RODRIGO
1057	SGOS	GANAN ZAMBRANO GUILLERMO BOLIVAR
1058	SGOS	LOPEZ SANCHEZ BRAULIO EFRAIN
1059	SGOS	AGUILAR BONILLA WALTER GUTBERTO
1060	SGOS	PARRA GARCES JORGE ESTUARDO
1061	SGOS	TOLUMBO GAVILANES GUSTAVO ADOLFO
1062	SGOS	AUCANCELA CUCURI LUIS ERNESTO
1063	SGOS	RODRIGUEZ CHICAIZA BYRON ISRAEL
1064	SGOS	MAILA MAYORGA CARLOS ALEXANDER
1065	SGOS	FALCONI TAIPE ROBERTO CARLOS
1066	SGOS	PINTO PAEZ VICTOR HUGO
1067	SGOS	MARTINEZ CEVALLOS LENIN MAURICIO
1068	SGOS	VASCONEZ PACHA JUAN CARLOS
1069	SGOS	CUNDURI POMA SERGIO PATRICIO
1070	SGOS	TITUANA TOAPANTA DANNY JAVIER
1071	SGOS	TAPIA FUERTES EDWIN ESTEBAN
1072	SGOS	TIPAN MORALES EDWIN GEOVANNY
1073	SGOS	GRANDA LARA JUAN GABRIEL
1074	SGOS	LEIME LEON DIEGO RAMIRO
1075	SGOS	TARAMBIS RIVERA DARIO JAVIER
1076	SGOS	MARCALLA ABALCO FRANCISCO XAVIER
1077	SGOS	MALITAXI POSSO GREGORY DARIO
1078	SGOS	TAIPE MALLITASIG SEGUNDO RODRIGO
1079	SGOS	CHALA MINDA JAIRO FERNANDO
1080	SGOS	GALLARDO CABEZAS CRISTHIAN XAVIER
1081	SGOS	LOZADA ENRIQUEZ DIEGO FERNANDO
1082	SGOS	ABALCO VACA CRISTIAN ISRAEL
1083	SGOS	MARTINEZ GUERRERO CRISTIAN PAUL

1084	*SGOS*	*TORRES FIGUEROA OLGER JUVENCIO*
1085	*SGOS*	*SUAREZ MINDA FRANKLIN DANILO*
1086	*SGOS*	*TORRES ONA EDISON NAZARENO*
1087	*SGOS*	*GARCIA PABON CHRISTIAN MARCELO*
1088	*SGOS*	*COLUMBA COLUMBA LUIS OCTAVIO*
1089	*SGOS*	*POZO TORRES FRANKLIN HIPOLITO*
1090	*SGOS*	*CADENA REYES RICHAR ANDRES*
1091	*SGOS*	*IMBAQUINGO QUILUMBAQUI NESTOR ADRIAN*
1092	*SGOS*	*GUEVARA PALLMAY DANILO JAVIER*
1093	*SGOS*	*PASTRANA CEVALLOS HIPOLITO FRANKLIN*
1094	*SGOS*	*MONTACHANA CHUQUI FRANKLIN RUBEN*
1095	*SGOS*	*MONTERO ORTIZ WILLIAM MARCELO*
1096	*SGOS*	*LOZADA ENRIQUEZ VICTOR HUGO*
1097	*SGOS*	*VILLALBA PALACIOS JOSE ROBERTO*
1098	*SGOS*	*SARZOSA VELASCO CRISTIAN FERNANDO*
1099	*SGOS*	*BURGOS SANCHEZ JULIO CESAR*
1100	*SGOS*	*ULLOA ERAZO DIEGO ARMANDO*
1101	*SGOS*	*QUILUMBA JUMA RICHAR JAVIER*
1102	*SGOS*	*SANTOS ESPINOZA JORGE ALCIVIR*
1103	*SGOS*	*PURUNCAJA PALLASCO DANILO OLMEDO*
1104	*SGOS*	*PALLASCO ALMAGRO HENRRY RAMIRO*
1105	*SGOS*	*LLANO IZA MILTON RENE*
1106	*SGOS*	*GRANDA VERA JUAN CARLOS*
1107	*SGOS*	*CHICAIZA GUANA RODRIGO*
1108	*SGOS*	*TORAL MENDOZA SEGUNDO FABIAN*
1109	*SGOS*	*ORBEA BAUTISTA WILSON RAMIRO*
1110	*SGOS*	*MOYA CHAQUINGA CRISTIAN ALONSO*
1111	*SGOS*	*LOZADA ENRIQUEZ JUAN CARLOS*
1112	*SGOS*	*SEVILLANO ESPINOZA FRANKLIN OCTAVIO*
1113	*SGOS*	*ECHEVERRIA NARVAEZ EDGAR MARCELO*
1114	*SGOS*	*DELGADO SANCHEZ JUAN PABLO*
1115	*SGOS*	*BUSTOS TATES PABLO AMILCAR*
1116	*SGOS*	*GORDON CEVALLOS RAFAEL TOMAS*
1117	*SGOS*	*CHALA PADILLA DARWIN MAURICIO*
1118	*SGOS*	*NAVARRETE CABEZAS DARWIN CARLOS*
1119	*SGOS*	*GARCIA MOLINA FRANKLIN SANTIAGO*
1120	*SGOS*	*CARRILLO GONZALES JORGE ROLANDO*
1121	*SGOS*	*PARRA CEVALLOS FRANKLIN BENIGNO*
1122	*SGOS*	*ANDRADE GOMEZ EDISON JOSELO*
1123	*SGOS*	*ASADOVAY QUISNANCELA MARITZA AMPARO*

1124	*SGOS*	*SANCHEZ MOYON KLEVER VINICIO*
1125	*SGOS*	*TASINCHANA CRIOLLO CARLOS RAMIRO*
1126	*SGOS*	*VARGAS VERDEZOTO LUIS MIGUEL*
1127	*SGOS*	*YANGOL LLUCO MARIO FABIAN*

***2. SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera con carácter honorífico la "**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA"**, a los servidores policiales de nivel directivo y técnico operativo detallados en el numeral 1 de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 342 numeral 3), letra g) y 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional* (…)".

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-17069-OF, de 12 de septiembre de 2025, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025 3509-O, de 12 de septiembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales, al que se anexa la Resolución Nro. 2025-388-CSG-PN, de 07 de agosto de 2025, a través del cual el citado Organismo resolvió calificar **IDÓNEOS** para el otorgamiento con carácter honorífico la **"CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA"**, a los servidores policiales de nivel directivo y técnico operativo detallados en el numeral 1 de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 342 numeral 3), letra g) y 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Que, mediante Memorando No. MDI-VSI-SDP-2025-1588-MEMO, de 12 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Ab. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte pertinente manifiesta: *"(…) conforme la sumilla inserta a en el sistema Quipux el día12 de septiembre de 2025, por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala "Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente.", sírvase atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente*";

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la Condecoración "**POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA"**, a los siguientes servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo, quienes en el mes de mayo de 2025, han cumplido **20 años** de servicio en la Institución policial, al haber alcanzado con las exigencias y los requisitos establecidos en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 97 numeral 10 y artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en armonía con los artículos 342 numeral 3), literal g) y 370 de Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional y en fundamento del Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-17069-OF, de 12 de septiembre de 2025 y Resolución Nro. 2025-388-CsG-PN, de 07 de agosto de 2025, conforme el siguiente detalle:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CPTN	SANCHEZ OCHOA MAYRA ALEJANDRA
2	CPTN	TIPAN ALULEMA PATRICIA ALEXANDRA
3	CPTN	SANTANA VASQUEZ DIANA CAROLINA
4	CPTN	DUARTE SOL LIDIA ISABEL
5	SGOS	VARGAS AÑASCO VICTOR HUGO
6	SGOS	GALARZA VASQUEZ JOSE LUIS
7	SGOS	VIVANCO GARRIDO DAMIAN FABIAN
8	SGOS	SANTAMARIA CARDONA IGNACIO MESIAS
9	SGOS	SALAZAR PORRAS CHRISTIAN DAVID
10	SGOS	LEDESMA VILLAMARIN RUBEN DARIO
11	SGOS	JIMENEZ MIDEROS CHRISTIAN FERNANDO
12	SGOS	CHULDE AREVALO EDGAR FERNANDO
13	SGOS	RAMOS CANAS DANNY JAVIER
14	SGOS	VERDEZOTO BARRAGAN ROBBY MARCELO
15	SGOS	CRUZ GUAJAN MILTON AGUSTIN
16	SGOS	MONCAYO NUNEZ FREDY RAUL
17	SGOS	TIPAZ TORRES LUIS JAZMANY
18	SGOS	IZA CHICAIZA GALO RODRIGO
19	SGOS	TAMAYO YANEZ VICENTE PAUL
20	SGOS	DE LA CRUZ CACHAGO NELSON ORLANDO
21	SGOS	RAMIREZ ESCOBAR DANNY WLADIMIR
22	SGOS	GODOY VILLARREAL MARCO GIOVANNY
23	SGOS	SANABRIA AUCANCELA ENRIQUE ARTURO

24	SGOS	LOGRONO VASQUEZ JAVIER ALEJANDRO
25	SGOS	GARCES VIZCAINO EFREN DANILO
26	SGOS	BORJA TADEO OMAR DANILO
27	SGOS	CHICAIZA IZA BLADIMIR ROBERTO
28	SGOS	CUYO SEMBLANTES MARCO FERNANDO
29	SGOS	NUÑEZ USUAY MARCO ANTONIO
30	SGOS	MUNOZ GOMEZ EDDY GEOVANNI
31	SGOS	TORRES OROZCO BYRON EDUARDO
32	SGOS	AYALA AYALA HUGO ARTURO
33	SGOS	VARGAS GUZMAN ANIBAL MARCEL
34	SGOS	ESTEVEZ PITA JAYRO ANDRES
35	SGOS	MENDEZ VALDIVIEZO LENIN RENE
36	SGOS	PALATE GALLO EDGAR STALIN
37	SGOS	PILATAXI ALQUINGA HECTOR BOLIVAR
38	SGOS	GARZON ALMACHI IGNACIO ALBERTO
39	SGOS	CABEZAS AUZ CHRISTIAN MARCELO
40	SGOS	GALLARDO GARAY LUIS MIGUEL
41	SGOS	FIGUEROA CALDERON GABRIEL MIGUEL
42	SGOS	GARCIA MORA LENIN ALEXANDER
43	SGOS	HIDALGO LARA ALVARO LUIS
44	SGOS	HINOJOSA CRUZ MILTON DARWIN
45	SGOS	PACA MOYA DARWIN MANUEL
46	SGOS	GUZMAN HURTADO JUAN CARLOS
47	SGOS	TOAPANTA CHASIQUIZA CARLOS EFRAIN
48	SGOS	MOROCHO RODRIGUEZ STALIN RAFAEL
49	SGOS	DELGADO ARTEAGA CRISTIAN RAFAEL
50	SGOS	LOPEZ MEDRANO FAUSTO IGNACIO
51	SGOS	ALMACHI PADILLA GABRIEL EFRAIN
52	SGOS	QUILLUPANGUI BOHORQUEZ MARCO RUBEN
53	SGOS	DUCHI LEON RICHARD RUBEN
54	SGOS	GUERRA ANDRADE EDWIN ERNESTO
55	SGOS	YAGUANA AREVALO EDWIN FABIAN
56	SGOS	ROSERO CUASAPAZ EDISON RAMIRO
57	SGOS	MOROCHO CORTEZ JUAN PABLO
58	SGOS	VILLALBA GUERRON OSCAR RAMIRO
59	SGOS	SEVILLANO VINUEZA BYRON GEOVANY
60	SGOS	GONZALEZ RODRIGUEZ VICTOR HUGO
61	SGOS	ARMAS MUNOZ FRANKLIN VICENTE
62	SGOS	CHILUISA PROANO GIOVANNY JAVIER
63	SGOS	DE LA CRUZ ANRANGO MARCO VINICIO

64	SGOS	TOAPANTA VACA FERNANDO PATRICIO
65	SGOS	LEIBA JARAMILLO LUIS FERNANDO
66	SGOS	FALCON TOSCANO ALEX ALAIN
67	SGOS	CHANGOLUISA LIDIOMA WALTER MARCELO
68	SGOS	CHISAGUANO CAHUASQUI MARCO VINICIO
69	SGOS	CADENA ESTEVEZ LUIS GULLERMO
70	SGOS	ORDONEZ CALVA LUIS EDUARDO
71	SGOS	TORRES GOVEO DARIO JAVIER
72	SGOS	ARCOS IBUJES OSCAR VINICIO
73	SGOS	INSUASTI POSSO RICKY ARNALDO
74	SGOS	GAVILANES VILLENA EDWIN CLEMENTE
75	SGOS	OROZCO VILLA JORGE JAVIER
76	SGOS	AGUAYO MACAS JOSE RANULFO
77	SGOS	AGUAGUINA PALAN MARCO JAVIER
78	SGOS	MORA BARCENES GALO ARSUBE
79	SGOS	ESTEVEZ PITA ROMEL DANILO
80	SGOS	BENAVIDES LLANTUY FABIAN RAFAEL
81	SGOS	COFRE CATOTA JORGE
82	SGOS	MINANGO CUNALATA MELCHOR EMILIO
83	SGOS	PERACHIMBA DE LA CRUZ MARCO VINICIO
84	SGOS	PERUGACHI CANAREJO CARLOS ANDRES
85	SGOS	YUGLA PANCHI FRANKLIN ORLANDO
86	SGOS	VARGAS ZURITA MARCO ANTONIO
87	SGOS	TORRES SANCHEZ EDGAR LEONARDO
88	SGOS	SANTANDER RODRIGUEZ JAIME ENRIQUE
89	SGOS	OGONAGA DELGADO NILO DANIEL
90	SGOS	TOAQUIZA TONATO VICTOR JAVIER
91	SGOS	TADEO CONGO CARLOS GEOVANNY
92	SGOS	CAIZA TOAPANTA JAIME GEOVANNY
93	SGOS	PERUGACHI BEDOYA JHOFRE LENIN
94	SGOS	CAMACHO CARVAJAL DIEGO HUMBERTO
95	SGOS	MONTALVAN JUMBO LEONARDO DANIEL
96	SGOS	CHAVEZ BENAVIDES RAMIRO ANDRES
97	SGOS	MENESES PONCE ALVARO FERNANDO
98	SGOS	BARAJA GUALOTO LUIS GUILLERMO
99	SGOS	QUIROZ CUPUERAN JONNY JAVIER
100	SGOS	PAREDES PALLO LUIS ALFREDO
101	SGOS	MEDRANO FERNANDEZ CRISTIAN FERNANDO
102	SGOS	MUNOZ GUERRERO JUAN CARLOS
103	SGOS	MOLINA GUERRERO LUIS PATRICIO

104	SGOS	VILLAMAR ZURITA HENRY EDUARDO
105	SGOS	PILATAXI GONZALEZ JULIO ALFREDO
106	SGOS	ARTEAGA TENESACA STALIN FERNANDO
107	SGOS	ALMEIDA MALIZA FRANKLIN GUSTAVO
108	SGOS	ALBUJA GARZON CARLOS ANDRES
109	SGOS	MINA POROZO OSWALDO EDELBERTO
110	SGOS	BOSQUEZ MORA WUALTER ALONSO
111	SGOS	ANDRADE JIMENEZ EDMUNDO VLADIMIR
112	SGOS	OCHOA AVILES GUSTAVO ADOLFO
113	SGOS	CANAR ESPINOZA FABIAN JOSE
114	SGOS	CISNEROS GAVILANES MARCELO FABIAN
115	SGOS	VASQUEZ MALDONADO JOSE BOLIVAR
116	SGOS	PADILLA BORJA PABLO VINICIO
117	SGOS	ANDRADE CANIZAREZ DIEGO RAUL
118	SGOS	ALAVA ESPINOZA LUIS ALBERTO
119	SGOS	LOPEZ CALDERON DIEGO FERNANDO
120	SGOS	AULES TITUANA EDWIN MAURICIO
121	SGOS	CABASCANGO CHICAIZA CARLOS ANDRES
122	SGOS	ENCALADA VASQUEZ JUANCARLOS
123	SGOS	CHANCOSI ULCUANGO CARLOS JULIO
124	SGOS	TIPANLUIZA CADENA MILTON RENE
125	SGOS	BENALCAZAR SANCHEZ FRANKLIN RODRIGO
126	SGOS	BORJA GARCIA LUCAS ABRAHAN
127	SGOS	CARDENAS LOAIZA BYRON EFREN
128	SGOS	MAFLA VASQUEZ DIANA CAROLINA
129	SGOS	ROMERO RAMIREZ MARIA FERNANDA
130	SGOS	SANCHEZ IPIALES PATRICIA FERNANDA
131	SGOS	MORALES GUILLIN DIANA KATERINE
132	SGOS	GAROFALO FIERRO MERY GUADALUPE
133	SGOS	GUERRERO JATIVA ARACELY KATERINE
134	SGOS	GUERRERO JATIVA CLAUDIA MARIBEL
135	SGOS	TIPANTAXI CABASCANGO VIVIANA VERONICA
136	SGOS	GARCES POMA MONICA DE LOURDES
137	SGOS	CORREA RIERA MONICA CECILIA
138	SGOS	PENAFIEL MORALES MIRYAN PILAR
139	SGOS	NUNEZ CACERES OLIVA ELIZABETH
140	SGOS	HERNANDEZ OROZCO MAYRA SORAIDA
141	SGOS	SALVATIERRA CARDENAS ROSALIN ESTHER
142	SGOS	MEDIAVILLA SANCHEZ VERONICA KARINA
143	SGOS	GALARZA PICHUCHO VIVIANA MARIBEL

144	SGOS	NOLASCO CHICAIZA LUCIA NARCISA
145	SGOS	MARFETAN MARFETAN CONSUELO ELIZABETH
146	SGOS	CALERO LOPEZ ISABEL CRISTINA
147	SGOS	BONILLA YANEZ GLENDA LORENA
148	SGOS	TORRES ELIZALDES ULDA MARIUXI
149	SGOS	CHALA CARCELEN DAYSI JHOANNA
150	SGOS	LASTRA SALAS RUTH NOEMI
151	SGOS	PONCE LAYEDRA MARIA BELEN
152	SGOS	PACHACAMAC VARGAS MARLENE MARILU
153	SGOS	SOLANO GARCIA LILIA ALEXANDRA
154	SGOS	MONCAYO ARECHUA PAOLA JENNIFER
155	SGOS	PINEDA ORTEGA PAOLA CRISTINA
156	SGOS	CACUANGO QUILCA LOURDES GABRIELA
157	SGOS	LOPEZ GUACHAMIN GEOVANNA ELIZABETH
158	SGOS	SALAZAR NOVOA JULIA MARILU
159	SGOS	DIAZ BALSECA NORA KARINA
160	SGOS	LOOR SISALIMA SOFIA VERONICA
161	SGOS	GUERRERO GONZALEZ MARTHA PATRICIA
162	SGOS	GRANDA PARDO CARMEN ELIZABETH
163	SGOS	MANTILLA RAMIREZ YOLANDA MARITZA
164	SGOS	GAIBOR ESPINOZA BLANCA INES
165	SGOS	MEDINA PINTA LUCIA EDITH
166	SGOS	VARGAS MONAR JANETH ALEXANDRA
167	SGOS	LLERENA LLUMIQUINGA KATERINE VANESSA
168	SGOS	MOREIRA RUIZ DIANA ISABEL
169	SGOS	MOSQUERA VILLAMAGUA JANETH ALEXANDRA
170	SGOS	VELASQUEZ CARRASCO MAYRA PATRICIA
171	SGOS	LUISA SAILEMA MAYRA CRISTINA
172	SGOS	VACA VACA TANIA ELIZABETH
173	SGOS	MESIAS GAVILANES NARCISA ALEXANDRA
174	SGOS	GUAGCHINGA CHUQUITARCO PATRICIA DEL PILAR
175	SGOS	CALLE ROMERO MARIA NELY
176	SGOS	NILES REINO MARIANA DEL ROCIO
177	SGOS	TAPIA CAPA JENNY MARLENE
178	SGOS	ANDINO GRANJA ALBA ALEXANDRA
179	SGOS	SARABIA GUEVARA CARMEN OTILIA
180	SGOS	CASTRO PASTO VERONICA PATRICIA
181	SGOS	MOLINA PALACIOS SOFIA LORENA
182	SGOS	PAGUAY ARREAGA YESENIA JANETH
183	SGOS	MORETA HUALPA JENNY ALEXANDRA

184	SGOS	ORTIZ GUILCAPI ANA LUCIA
185	SGOS	RIVERA PERUGACHI MARITZA FERNANDA
186	SGOS	ALVAREZ BARRENO LUPE BEATRIZ
187	SGOS	CAMACHO BRICENO GABRIELA JEANNETH
188	SGOS	COIME CASTILLO DOMINGA ALAXCELY
189	SGOS	ORDONEZ CALVA MARTHA ALEXANDRA
190	SGOS	HERRERA ZAPATA OLGA VERONICA
191	SGOS	AMAGUANA IPIALES GLADYS JIMENA
192	SGOS	PLAZA REINA OLGA VIRGINIA
193	SGOS	ESCOBAR MORENO PAULINA DEL ROSARIO
194	SGOS	MENA RODRIGUEZ MAYRA ALEXANDRA
195	SGOS	HIDALGO TOAPANTA CARLA FERNANDA
196	SGOS	SANGUCHO SIMBA JENNY MARIBEL
197	SGOS	LLANO SOLANO JESSICA ADRIANA
198	SGOS	ACOSTA YUNGA KARINA DAYANARA
199	SGOS	SANTOS ESPINOSA SAMIA NARCIZA
200	SGOS	BOSQUEZ MOYANO EDITH MARIBEL
201	SGOS	LASTRA CASTRO YANINA LADIZ
202	SGOS	JARA MIRALLAS NELY AMARILYS
203	SGOS	ANDRADE AGUAL MARICELA ALEXANDRA
204	SGOS	MOYOLEMA MORALES ESTELA LILIANA
205	SGOS	LOACHAMIN TUPIZA ADRIANA SARAHY
206	SGOS	ZURITA FIALLOS PAOLA VERONICA
207	SGOS	MAIGUA YUGLA JEANETH DEL ROCIO
208	SGOS	GUALOTUNA RAMOS KARLA FERNANDA
209	SGOS	VASCO PINYUI ROSA ELENA
210	SGOS	TORRES MESIAS AMPARO ELIZABETH
211	SGOS	CARDENAS CARDENAS JESSICA MARJORIE
212	SGOS	LOPEZ CAJAMARCA JACQUELINE DE LOURDE
213	SGOS	GUTIERREZ VELASCO BLANCA MAGDALENA
214	SGOS	MASABANDA ONA MARITZA PAOLA
215	SGOS	MURILLO PALMA MAURA NOEMI
216	SGOS	GAROFALO PAREDES ROSA ISABEL
217	SGOS	CATOTA TAIPE MARIA ESTHER
218	SGOS	MOYA ARIAS MONICA PAULINA
219	SGOS	BALLESTEROS JACOME GABRIELA ALEXANDRA
220	SGOS	SAQUINGA LAGUA LIGIA CELINDA
221	SGOS	CABRERA ELIZALDE MARIA MAGDALENA
222	SGOS	SOLIS MORENO GEOVANNA GISELA
223	SGOS	OBANDO RUANO MAGDALENA SOLEDAD

224	SGOS	YANZA GAIBOR SONIA MARIBEL
225	SGOS	ESPINOSA ZUNIGA MARIA ELIZABETH
226	SGOS	ARIAS CRUZ ANGELICA ISABEL
227	SGOS	CARRION GALLEGOS EMILY MARIA
228	SGOS	PAREDES AREVALO SILVIA MARIANA
229	SGOS	VERDEZOTO BAZANTES EVELYN XIMENA
230	SGOS	FREIRE SANCHEZ OLGA FERNANDA
231	SGOS	DIAZ PILCO NANCY ROCIO
232	SGOS	CHOLOTA MASAQUIZA MAYRA ALEXANDRA
233	SGOS	CHICAIZA TASIGCHANA MARCIA ALEXANDRA
234	SGOS	CABEZAS TORO ARACELY MORAIMA
235	SGOS	MORENO AREQUIPA NANCY LORENA
236	SGOS	QUISHPE LOGANA ANGELICA MARIA
237	SGOS	ZAMBRANO BONE MARTHA SOLANDA
238	SGOS	CAIZA CAIZA MARICELA VERONICA
239	SGOS	HIERRO ANDRADE JOHANNA MARICELA
240	SGOS	CAICEDO CAICEDO KATALINA FERNANDA
241	SGOS	SANCHEZ SOLANO MAYRA AURORA
242	SGOS	TORRES GANAN MARTHA PRISCELA
243	SGOS	GUALPA GUACHO IVON MAGALY
244	SGOS	TOAPANTA LLANO LORENA MARIELA
245	SGOS	GUACHI ARCOS NEIDA MAGALY
246	SGOS	MOSQUERA CHANCUSI PATRICIA ELIZABETH
247	SGOS	ALVAREZ TANDAZO KATYA PAULINA
248	SGOS	ALMEIDA PIEDRA MAYRA ALEJANDRA
249	SGOS	HEREMBAS SANDOVAL FERNANDA ELIZABETH
250	SGOS	HERRERA PUCHA MARILIN ALEXANDRA
251	SGOS	RAMOS BURGOS PAOLA ALEXANDRA
252	SGOS	CATAGUA LOOR ELEANA MARIA
253	SGOS	VARGAS QUINTANA CECILIA DEL CARMEN
254	SGOS	ROMERO CACHUMBA DIANA CECILIA
255	SGOS	APONTE OJEDA ROSA ERMINIA
256	SGOS	ESCOBAR QUINTANA VIVIANA JACQUELINE
257	SGOS	CAIZA LOPEZ GINA KATERINE
258	SGOS	CAMACHO CUASPUD JOHANA MIREYA
259	SGOS	SIMBANA PACHACAMA IRMA MARIVEL
260	SGOS	ALVAREZ CONDOR MONICA VIVIANA
261	SGOS	BUENANO ANDY NARCIZA DEL ROCIO
262	SGOS	ALBAN ZAPATA SILVIA AMARILIS
263	SGOS	HERRERA VELASQUEZ PAOLA

264	SGOS	ANAMISE PAUCAR LOURDEN DEL CARMEN
265	SGOS	TEJENA MOREIRA SANDRA MARIBEL
266	SGOS	IBARRA ARBOLEDA PATRICIA MARIBEL
267	SGOS	GUALLICHICO ALMEIDA ANGELA ROCIO
268	SGOS	BONILLA LONDO MONICA ELIZABETH
269	SGOS	PENAFIEL MONAR MARIANITA DE JESUS
270	SGOS	ROBLEZ ENRIQUEZ NARCISA AMPARO
271	SGOS	PAREDES ONA CRISTINA ALEXANDRA
272	SGOS	CASTILLO BURBANO MARIA EUGENIA
273	SGOS	VILEMA MELENDREZ FANNY DEL PILAR
274	SGOS	LOMBEYDA GUERRERO DINA ISABEL
275	SGOS	VELA FUEL PATRICIA JAQUELINE
276	SGOS	BASANTEZ ONA MARIA ELENA
277	SGOS	CASTRO ILLUSANGUIL RITHA ELVIRA
278	SGOS	ECHEVERRIA NARVAEZ MARIA DEL CARMEN
279	SGOS	RODRIGUEZ CHIRIBOGA MARTHA CECILIA
280	SGOS	MINA BENNETT ELIZABETH MARIELA
281	SGOS	ARMIJOS CARRERA GEOVANA BEATRIZ
282	SGOS	CAJAS RODRIGUEZ PAULINA ALEXANDRA
283	SGOS	CAIZA COLLAGUAZO LORENA ROCIO
284	SGOS	ALMEIDA PAZMINO PAULINA TAMARA
285	SGOS	GALLEGOS ROBALINO ANGELICA VANESA
286	SGOS	GONZALON MINA OLGA LIBIA
287	SGOS	ARIAS SANTILLAN MARIA VERONICA
288	SGOS	CANDO ROSERO ANA PATRICIA
289	SGOS	VILLACIS VILLACIS NARCISA MARICELA
290	SGOS	CHILLAGANA VARGAS SANDRA PATRICIA
291	SGOS	MENDEZ ESPINOZA MARIELA DE LOURDES
292	SGOS	CORONADO PONCE EVELYN LISBETH
293	SGOS	ANTAMBA LASTRA MARIA FERNANDA
294	SGOS	ELIZALDE ELIZALDE IRMA GRACIELA
295	SGOS	PATINO JADAN ESPERANZA CATALINA
296	SGOS	TORRES CUELLAR SANDRA NARCISA
297	SGOS	AGUIRRE ZOTAMINGA PAULINA DEL CARMEN
298	SGOS	CHAVEZ SANDOVAL MIRIAM ROCIO
299	SGOS	SUAREZ RAMOS MARIA VERONICA
300	SGOS	CUELLAR ZAMBRANO CARLINA JOHANNA
301	SGOS	BATIOJA MINA ANITA MIREYA
302	SGOS	SOLA PULLAGUARI ARACELY FERNANDA
303	SGOS	ARREAGA NAZARENO ANDREA CRISTINA

304	SGOS	NUNEZ NUNEZ RITA LUCIA
305	SGOS	ENRIQUEZ JIMENEZ KATTY JANNETH
306	SGOS	TAYO TAYO ANA LUCIA
307	SGOS	VEGA ZURITA ROSA ELENA
308	SGOS	BUENDIA CEVALLOS MARIA GABRIELA
309	SGOS	AIMARA MENDOZA MAYRA ALEJANDRA
310	SGOS	ANDAGOYA VALVERDE TATIANA MERCEDES
311	SGOS	PUERTAS VALENCIA EUFEMIA PILAR
312	SGOS	ACOSTA PINCAY YOMAYRA VERONICA
313	SGOS	BARBERAN MUNOZ JOHANNA PILAR
314	SGOS	ANCHUNDIA NIETO LAURA PATRICIA
315	SGOS	CHAMBA RIBERA ROCIO MERCEDES
316	SGOS	BERRONES BANO MAYRA CECILIA
317	SGOS	CAMACHO KLINGER WENDY YONELI
318	SGOS	FLOR MANZANO RITA DEL ROCIO
319	SGOS	ARBOLEDA NARANJO LUCY GIOVANNA
320	SGOS	ANDRADE SANCHEZ MARIBEL JANETH
321	SGOS	CORONEL NARANJO JESSICA PAOLA
322	SGOS	NAZARENO LANDAZURI CARMEN LIVIA
323	SGOS	CHASIPANTA TOAPANTA LEONOR DE LOS ANGELES
324	SGOS	CORTEZ VERNAZA FELISA ANDREA
325	SGOS	DUCHE LOMBEIDA KATTY MARLENE
326	SGOS	ARMIJO TRUJILLO GIOCONDA ANGELICA
327	SGOS	RAMIREZ BENITEZ LINDA ROSA
328	SGOS	MARTINEZ SOCOLA MAYRA MAGALY
329	SGOS	PAGUAY ATUPANA WILSON FERNANDO
330	SGOS	ALTAMIRANO VACA MILTON FERNANDO
331	SGOS	FLORES TAPIA WILSON JAVIER
332	SGOS	BORJA VALENCIA FREDDY GEOVANNY
333	SGOS	RODRIGUEZ COLOMA JOSE LUIS
334	SGOS	COKA REGALADO JOHNNY MAURICIO
335	SGOS	PAILLACHO CHOLCA EDISON PATRICIO
336	SGOS	BERRONES SISA JUAN CARLOS
337	SGOS	CASTILLO RODRIGUEZ JOSE HOMERO
338	SGOS	HUILCA AVILES CARLOS OSWALDO
339	SGOS	MORETA TRUJILLO DANIEL BAYARDO
340	SGOS	MANTILLA VARGAS RODRIGO ALFREDO
341	SGOS	RAMIREZ RAMIREZ JAVIER SANTIAGO
342	SGOS	GUAMINGO SANTILLAN DANNY LEODAN
343	SGOS	CAMACHO GAIBOR NEYCER ORLANDO

344	SGOS	BERRONES VALENCIA KLEVER IVAN
345	SGOS	MEDINA CHANGO PATRICIO RENAN
346	SGOS	GOMEZ CHIMBOLEMA EDISON HERNAN
347	SGOS	REMACHE MONAR ADAN RAFAEL
348	SGOS	MORETA CHICAIZA DARWIN RENATO
349	SGOS	HUILCA SALTOS LIDER DANILO
350	SGOS	PUCUJI PUCUJI EDGAR VINICIO
351	SGOS	CHASI ULQUIANGO MARCO VINICIO
352	SGOS	SALAZAR SALAZAR HAMINTON ROLANDO
353	SGOS	YACELGA MEDINA BRUNO NORBERTO
354	SGOS	CALUNA GUAMAN LUIS AURELIO
355	SGOS	MONAR BARRAGAN WILLIAM GUSTAVO
356	SGOS	LLAMUCA SOLANO LUIS RAMON
357	SGOS	ACOSTA ROMERO WALTER RODRIGO
358	SGOS	TUMAILLA CEVALLOS GERARDO RAMIRO
359	SGOS	CASTANEDA VIZUETE ADRIAN CELESTINO
360	SGOS	NARVAEZ CRIOLLO ADRIAN SIXTO
361	SGOS	JIMENEZ REN JUAN CARLOS
362	SGOS	TITUANA SIMBANA ALEX PATRICIO
363	SGOS	CEPA PURCACHI ANGEL PATRICIO
364	SGOS	PENA VEGA DARWIN ROLANDO
365	SGOS	VARGAS MENDOZA LUIS ROBERTO
366	SGOS	VELASCO GARCIA LUIS EDUARDO
367	SGOS	RODRIGUEZ BARRAGAN JHON ESTUARDO
368	SGOS	PAREDES AVEROS HUGO OSWALDO
369	SGOS	VILLACRES PEREZ EDWIN PATRICIO
370	SGOS	PAREDES BANOS KELVIN XAVIER
371	SGOS	ORELLANA PRECIADO JEFFERSON ISRRAEL
372	SGOS	OROZCO GUERRERO PABLO JAVIER
373	SGOS	TAQUES EGAS JAMILTON MARCELO
374	SGOS	CHUQUITARCO PALOMO LUIS ORLANDO
375	SGOS	LEMA PAGUAY ANGEL MEDARDO
376	SGOS	LEMA NAVARRETE WILSON RODOLFO
377	SGOS	MARTINEZ DOMINGUEZ WALTER DAVID
378	SGOS	ESPINOZA DUARTE WILLIAM GUSTAVO
379	SGOS	LOOR GAVICA JUAN GABRIEL
380	SGOS	VINUEZA TORRES CARLOS ALBERTO
381	SGOS	JEREZ VALLE JAIME LUIS
382	SGOS	SIMISTERRA QUINONEZ JOSE LUIS
383	SGOS	CANTOS TORRES LUIS DEL JESUS

384	SGOS	MARTINEZ CAIZA GUIDO VINICIO
385	SGOS	MORETA BOSQUEZ EDWIN WASHINGTON
386	SGOS	SEVILLA TORO CESAR AUGUSTO
387	SGOS	LEMA MANOBANDA ANGEL MAURICIO
388	SGOS	PAGUAY REMACHE VICTOR HUGO
389	SGOS	MOYA VALENCIA DIEGO ARMANDO
390	SGOS	POGO CHUCHUCA LENIN ROLANDO
391	SGOS	GUZMAN PILLAJO CARLOS VINICIO
392	SGOS	TITUANA CRIOLLO LUIS ERNESTO
393	SGOS	ONA CUNDULLE EDISON GERMAN
394	SGOS	BASTIDAS GUILLEN ANGEL FERNANDO
395	SGOS	SIMBANA COLLAGUAZO CHRISTIAN GIOVANNY
396	SGOS	ORTIZ PAVON WELINGTON EDUARDO
397	SGOS	ERAZO SISALIMA MARCO ANTONIO
398	SGOS	GRANIZO HINOJOSA CARLOS FRANCISCO
399	SGOS	LEDESMA GAVILANES MILTON VICENTE
400	SGOS	PEREZ LLUMIQUINGA GIOVANNY PAUL
401	SGOS	PINARGO PACHACAMA ROBINSON VLADIMIR
402	SGOS	ULLOA ULLOA EDWIN DUBERLI
403	SGOS	VEGA CARCELEN JORGE LEONARDO
404	SGOS	GRANDA ONA JOSE MEDARDO
405	SGOS	BURGOS MORA LEITON VALENTIN
406	SGOS	GUARANGO CENTENO MANUEL MARCELO
407	SGOS	USHINA QUINATOA NELSON RODOLFO
408	SGOS	VILLAMAR LOOR TITO JHONNY
409	SGOS	AGUIRRE PONCE WALTER OSCAR
410	SGOS	DIAZ DIAZ EDWIN SAUL
411	SGOS	ARIAS GUAYCHA WILMER JOFFRE
412	SGOS	ENRIQUEZ MONTALVAN CARLOS LUIS
413	SGOS	VISTIN URREA JORGE LUIS
414	SGOS	MAYA REYES JOSE ANTONIO
415	SGOS	MOLINA CHULDE OSWALDO ELOY
416	SGOS	DE LA CRUZ ARCINIEGA MANUEL FRANCISCO
417	SGOS	TORRES MORALES DANNY ALEJANDRO
418	SGOS	BARAHONA REA EDUARDO LEOPOLDO
419	SGOS	SARZOSA PAZ EDISON RAMIRO
420	SGOS	SANCHEZ COLLAGUAZO MARCO IVAN
421	SGOS	VALENCIA PRESIADO JIMY MARTIRES
422	SGOS	ORTIZ SILVA JAIME OSWALDO
423	SGOS	CABEZAS SILVA JORGE GUILLERMO

424	SGOS	NAVARRO MAZON JOSE LUIS
425	SGOS	QUISAGUANO OCAPANA JOSE RAFAEL
426	SGOS	GAIBOR VARGAS ELMER JAVIER
427	SGOS	SANCHEZ TAPIA WILMAN ERNESTO
428	SGOS	RONQUILLO CRUZ ALFREDO ESTEBAN
429	SGOS	TREJO QUINONEZ TOMAS EDISON
430	SGOS	MURILLO AGUILAR WINSTON RAFAEL
431	SGOS	CADENA PACHECO JOSE ALEJANDRO
432	SGOS	GALAN ROMERO PEDRO GABRIEL
433	SGOS	SOLIS VALVERDE CLAUDIO ALFREDO
434	SGOS	SANCHEZ LOPEZ VICENTE DAVID
435	SGOS	TERCERO CHICAIZA LUIS FABIAN
436	SGOS	CAMINO PAREDES BYRON GUSTAVO
437	SGOS	JIMENEZ GUEVARA JAVIER ESTUARDO
438	SGOS	CAICEDO CAICEDO CESAR JAIME
439	SGOS	TOAPANTA TOAPANTA JUAN DAVID
440	SGOS	AVILA TACO SANTIAGO FERNANDO
441	SGOS	REGALADO CHAMBA CARLOS OMAR
442	SGOS	LANDIVAR MERCHAN CHRISTIAN EDUARDO
443	SGOS	VIDAL LOOR EDISON MAURICIO
444	SGOS	MARTILLO BORRERO DARWIN LEONEL
445	SGOS	GUZMAN ZAVALA JUAN VICTOR
446	SGOS	CHIRIGUAYO SALTOS MIGUEL ANTONIO
447	SGOS	BENALCAZAR FERNANDEZ DIEGO FERNANDO
448	SGOS	MOLINA RODRIGUEZ GUILLERMO GUSTAVO
449	SGOS	PINOARGOTE GARCIA DIEGO XAVIER
450	SGOS	CAICEDO VERNAZA JEFFERSON MANUEL
451	SGOS	CHANGO CHICAIZA EDISSON RAUL
452	SGOS	GARCIA NACATO WILLIAM GONZALO
453	SGOS	ERAZO PLASENCIO LESTER JAVIER
454	SGOS	LARA PILA VICTOR ALONSO
455	SGOS	GUERRERO ERAZO IVAN RICARDO
456	SGOS	MERLIN CAMACHO RUBEN DARIO
457	SGOS	TIMBIANO MONCERRATE TELMO HUMBERTO
458	SGOS	YEPEZ ESCUDERO EUDALDO STALIN
459	SGOS	MOREJON MARTINEZ CARLOS ALBERTO
460	SGOS	VASQUEZ TERAN WILLIAM ANDRES
461	SGOS	MORA MENENDEZ EDISON DANIEL
462	SGOS	RUIZ HIDALGO JHEFERSON RUBEN
463	SGOS	MIRANDA OLMEDO DIEGO ALEXANDER

464	SGOS	YANQUI CRESPO EDGAR GERARDO
465	SGOS	GONZALEZ AYOVI JOSE STALIN
466	SGOS	ORTIZ GAROFALO LUIS ALBERTO
467	SGOS	ROCAFUERTE RAMOS HOLGER WILLIAM
468	SGOS	HERRERA ORMAZA DANNY JESUS
469	SGOS	BURBANO ANGULO JOSE JOHNNY
470	SGOS	PAVON TAMBA MARCO VINICIO
471	SGOS	DELGADO GILER MARCELO VICENTE
472	SGOS	GOMEZ ANGULO DANNY CALIXTO
473	SGOS	PERLAZA RODRIGUEZ PEDRO PABLO
474	SGOS	SALAZAR VEGA ROBERTO DARIO
475	SGOS	MOREIRA REYES LUIS ROLANDO
476	SGOS	HURTADO BORJA GEORGE WASHINGTON
477	SGOS	RAMIREZ SARANGO HENRY ESVERTO
478	SGOS	CORDOVA RIOS MARCO ALBERTO
479	SGOS	AVILA AVILA WILSON ENRIQUE
480	SGOS	VITERI LOPEZ JIMMY SANTIAGO
481	SGOS	MENESES FUENTES ELIO FRANCISCO
482	SGOS	CANAR CAMACHO FABIAN VICENTE
483	SGOS	ANDALUZ AGUALONGO JESUS ADAN
484	SGOS	CARDENAS BUSTAMANTE CARLOS ALVARO
485	SGOS	PRECIADO DIAZ CRISTHIAN ALEXANDER
486	SGOS	MEJIA GOMEZ JAVIER EDUARDO
487	SGOS	VALLE RIVERA FRANKLIN RENE
488	SGOS	CAIZA CANCHIG WILSON ROLANDO
489	SGOS	SEVILLANO BONES JORGE SANTIAGO
490	SGOS	SALCEDO SANTILLAN JORGE DAVID
491	SGOS	CORONEL DIAZ LEONARDO CESAR
492	SGOS	ROBLES CARRION OSCAR EDUARDO
493	SGOS	MACIAS TOMALA ELOY VINICIO
494	SGOS	MOREIRA BAYONA JOSE FRANCISCO
495	SGOS	PRUNA CARRERA DANIEL HUMBERTO
496	SGOS	REA SAAVEDRA JERONIMO ARMANDO
497	SGOS	PRUNA CARRERA ANGEL MOISES
498	SGOS	VITERI ALAVA ANGEL VICENTE
499	SGOS	CHARIGUAMAN PENA DAVID NEPTALI
500	SGOS	RODRIGUEZ IMBAJA LUIS ALFONSO
501	SGOS	VELARDE JIMENEZ JIMMY XAVIER
502	SGOS	GAVILANES TOVAR ROLANDO MIGUEL
503	SGOS	COELLO AVILES NESTOR LEONARDO

504	SGOS	LOAIZA GRANDA DARLIN MANUEL
505	SGOS	PEREZ ALVAREZ JUAN FRANCISCO
506	SGOS	QUINGA ARIAS JOEL VLADIMIR
507	SGOS	CUENCA AJILA FREDDY RODOLFO
508	SGOS	PAREDES MUNOZ ROBERTO CARLOS
509	SGOS	RODAS ZAVALA JOSE ROBERTO
510	SGOS	GARCIA PLAZA MIGUEL ORLANDO
511	SGOS	RAMON SANCHEZ ROLANDO VLADIMIR
512	SGOS	GUALOTUNA PAUCAR CHRISTIAN ARMANDO
513	SGOS	ALVARADO MORALES KLEBER ORLANDO
514	SGOS	VASQUEZ TELLO CARLOS JULIO
515	SGOS	REINEL LUQUE JUAN CARLOS
516	SGOS	CARRERA SILVA ROLANDO JOFFRE
517	SGOS	GAVILANEZ LARA GUIDO ALBERTO
518	SGOS	DIAZ PALADINES ALBERTO FERNANDO
519	SGOS	VELIZ GUTIERREZ CHRISTIAN ALBERTO
520	SGOS	MORAN CARRIEL MARCOS VINICIO
521	SGOS	LEON LOAIZA MANUEL ALEJANDRO
522	SGOS	CARDENAS CONTRERAS WILSON ANTONIO
523	SGOS	CAIZA PILICITA EDISON ORLANDO
524	SGOS	GUTIERREZ SANCHEZ JOSE FERNANDO
525	SGOS	ALVEAR QUINALUISA CARLOS FABIAN
526	SGOS	SANCHEZ ESTRADA CRISTIAN DAVID
527	SGOS	VINCES ACOSTA RICARDO VICENTE
528	SGOS	ZURITA CAMPANA WALTER ABRAHAM
529	SGOS	MAYANCELA YANEZ JULIO JAVIER
530	SGOS	FUENTES MOROCHO LUIS PATRICIO
531	SGOS	ZAMBRANO MOREIRA JUAN ESTENIO
532	SGOS	VELIZ RONQUILLO RONALD JOEL
533	SGOS	CAHUASQUI SALAVARRIA CESAR AURELIO
534	SGOS	ZUMBA CAIZA NELSON RAUL
535	SGOS	ZAMBRANO MOREIRA YENDIS ARGENIS
536	SGOS	AVILA CAMUENDO JOEL MAURICIO
537	SGOS	TUPIZA ANCHAPAXI EDISON SANTIAGO
538	SGOS	GARCIA ARAMBULO NELSO SIGIFREDO
539	SGOS	MALDONADO PADILLA GALO DARIO
540	SGOS	YAUQUI AVILEZ FRANKLIN WILFRIDO
541	SGOS	COFRE QUISPE CHRISTIAN FABIAN
542	SGOS	PENALOZA VELIZ ORLANDO MARCELO
543	SGOS	CEDENO MUNOZ EDGAR ENRIQUE

544	SGOS	LUJE VARGAS WILSON RENE
545	SGOS	SALINAS SAAVEDRA MARLON FRANCISCO
546	SGOS	SANMARTIN PUCHAICELA EFREN VICENTE
547	SGOS	VISTIN CHASQUE JOSE LUIS
548	SGOS	ZAPATA BUENANO EDISON JAVIER
549	SGOS	CABRERA CENTENO NELSON IVAN
550	SGOS	CANGA SUDARIO EDWIN STALIN
551	SGOS	BENAVIDES LOPEZ JUAN RAMIRO
552	SGOS	VALENCIA CANOLA JUAN LUIS
553	SGOS	ALMEIDA CUCALON JORGE ENRIQUE
554	SGOS	ALULEMA PEREZ JAIME MANUEL
555	SGOS	AUMALA LAJES JOSE ELADIO
556	SGOS	GARCIA PARRAGA EINER ADRIAN
557	SGOS	VILLAGOMEZ GARCIA FREDDY MANUEL
558	SGOS	VISCAINO CAMACHO SIMON BOLIVAR
559	SGOS	CARVAJAL RECALDE JOSE LUIS
560	SGOS	CASTILLO ROMERO CARLOS HERNAN
561	SGOS	GODOY ROMERO FREDDY GIOVANNY
562	SGOS	VELEZ MACIAS WASHINGTON BOLIVAR
563	SGOS	TOMALO CAIZA CARLOS JAVIER
564	SGOS	PINCAY MURRILLO WILLY ANTONIO
565	SGOS	BALLADARES BARAHONA RAFAEL EDISON
566	SGOS	NUNEZ GOMEZ HENRRY VINICIO
567	SGOS	RIVAS LARA HUGO ORLANDO
568	SGOS	YANGUICELA PERALTA GABRIEL ALEXANDER
569	SGOS	SALCEDO QUEL EDISON WLADIMIR
570	SGOS	PINOARGOTE CHAVEZ VICENTE STEVE
571	SGOS	DUCHI YAUCEN JUAN GONZALO
572	SGOS	ALVARADO AGUIRRE RONALD WILLIAN
573	SGOS	RODRIGUEZ BASURTO HECTOR RAMON
574	SGOS	CATOTA OCAPANA VICTOR ARMANDO
575	SGOS	BRICENO ROJAS PATRICIO ALFONZO
576	SGOS	VISCARRA LUCIO PAULO CESAR
577	SGOS	MONTERO MERINO ALCIDES GUILLERMO
578	SGOS	VINCES MALACATUS OSCAR ERWIN
579	SGOS	VELEZ BRAVO EDUARDO ISAAC
580	SGOS	VEGA GUAMAN SEGUNDO LUCIANO
581	SGOS	ALLAUCA ANGUIETA VICTOR JAVIER
582	SGOS	VERGARA QUIMI LIZANDRO ENRIQUE
583	SGOS	MEZA ALVARADO FREDDY ORLANDO

584	SGOS	PRADO SANTOS CARLOS VICENTE
585	SGOS	CASTRO LUCERO EDISON FERNANDO
586	SGOS	RIERA LATA OMAR FRANCISCO
587	SGOS	RUANO REASCO JOSE JACINTO
588	SGOS	REYES RODRIGUEZ DIXON DANIEL
589	SGOS	PRIETO TAPIA MARIO CESAR
590	SGOS	ALARCON MONTALVO JORGE LUIS
591	SGOS	CRUZ NEGRETE JAIME ENRIQUE
592	SGOS	PONCE CAICEDO FELVER ALFREDO
593	SGOS	REINOSO IGUASNIA JULIO ALEXANDER
594	SGOS	GUANO URQUIZO JOSE MARCELO
595	SGOS	AGUAY JIRON DIEGO GONZALO
596	SGOS	GARCIA GUERRERO ROGELIO LORENZO
597	SGOS	TORRES GARCIA JEOVANNY STALIN
598	SGOS	CORDOVA JUMBO EDI IVAN
599	SGOS	ONA BARRAGAN LUIS KLEVER
600	SGOS	RAMIREZ CASTILLO ANDERSSON ISRAEL
601	SGOS	TOAPANTA RODRIGUEZ CRISTIAN JAVIER
602	SGOS	TORRES CRIOLLO ROMEL PATRICIO
603	SGOS	PAREDES PAREDES JORGE LUIS
604	SGOS	ARROBO GAONA GEOVANNY BOLIVAR
605	SGOS	NARVAEZ ACHIG DANNY VICENTE
606	SGOS	REA MAZABANDA EDUARDO MARCELO
607	SGOS	LLANO RUIZ CAMILO PATRICIO
608	SGOS	BORBOR MORALES NAPOLEON WILLIAN
609	SGOS	VIVAS ESPINOSA SANDRO MEDARDO
610	SGOS	NARVAEZ PEREZ JAIME VICENTE
611	SGOS	AYALA GONZALEZ OSCAR FERNANDO
612	SGOS	SANCHEZ CORDOVA TAILOR VICENTE
613	SGOS	VERDEZOTO GAROFALO HERNAN DOMINGO
614	SGOS	SALAZAR QUINONEZ RAMON ARTURO
615	SGOS	LARA ESPINOZA MARTIN JIMMY
616	SGOS	CORO GOMEZ EDISON PAULINO
617	SGOS	CHERREZ ORTIZ EDWIN VINICIO
618	SGOS	MONTENEGRO JIMENEZ JAIRO EDUARDO
619	SGOS	ALARCON TORRES MILTON RAUL
620	SGOS	PILLAJO GUAÑUNA CRISTIAN JAVIER
621	SGOS	MOREJON CAMACHO DARWIN ALFONSO
622	SGOS	BENAVIDES VALENCIA JOSE DANIEL
623	SGOS	CALVA ARROBO KLEVER JOSE

624	SGOS	QUEZADA JEREZ CARLOS ALBERTO
625	SGOS	SANTILLAN NORIEGA NESTOR ANIBAL
626	SGOS	SANCHEZ MENA JORGE RUBEN
627	SGOS	AROCA LOPEZ VICENTE DANIEL
628	SGOS	MEDIAVILLA GORDON WILIAN GERMAN
629	SGOS	ROMERO ANDRADE EDGAR ROSMAN
630	SGOS	ARICO ESTEVEZ LUIS SANTIAGO
631	SGOS	ESPINOZA VARGAS ANDRES PABLO
632	SGOS	CANCHIG MONTATIXE SANDRO JAVIER
633	SGOS	VIDAL LOOR FRANKLIN ANTONIO
634	SGOS	GARZON VILLA ESTEBEN ANDRES
635	SGOS	VASQUEZ ONOFRE DIEGO FERNANDO
636	SGOS	GOMEZ ABARCA WILMER GABRIEL
637	SGOS	PAVON ULLOA SANTIAGO DANIEL
638	SGOS	GARZON BARAHONA ARNULFO ALEXANDER
639	SGOS	PENAHERRERA AREVALO VICTOR ERNESTO
640	SGOS	FLORES CORREA MELINTON EDUARDO
641	SGOS	FAJARDO CHASI KLEVER MARCELO
642	SGOS	ALVARADO LOPEZ LUIS PABLO
643	SGOS	ARGUELLO PAUCAR CARLOS ROBERTO
644	SGOS	LEON SANTOS ROBERTO CARLOS
645	SGOS	ORDONEZ ESCOBAR BAYRON LEONARDO
646	SGOS	VALENCIA VERA CRISTHIAN ELEICER
647	SGOS	AGUIRRE SOLIS JHONNY XAVIER
648	SGOS	OCAMPO SEVILLA NELSON ROBERTO
649	SGOS	OGONAGA SALAZAR WALTER ANDRES
650	SGOS	BASTIDAS MESIAS WLADIMIR JAVIER
651	SGOS	BARAHONA SANMARTIN DANNY STALIN
652	SGOS	SANCHEZ GARCIA WALTER EDISON
653	SGOS	CONSTANTE ROMERO MAURICIO JAVIER
654	SGOS	ALVAREZ BECERRA RAMIRO ANDRES
655	SGOS	FLORES CISNEROS CARLOS GEOVANNY
656	SGOS	PASTRANA CONGO TEOFILO ANDRES
657	SGOS	CHULCA ONATE CHRISTIAN PAUL
658	SGOS	NAZARENO CAICEDO CARLOS ALBERTO
659	SGOS	CHALA FOLLECO FRANCISCO FERNANDO
660	SGOS	ESPINOZA VALENCIA FERNANDO ENRIQUE
661	SGOS	SANDOVAL CANAREJO WALTER MAURICIO
662	SGOS	CRUZ CALDERON DANILO FABRICIO
663	SGOS	GILER LOPEZ EDGAR ALEXANDER

664	SGOS	BAQUE CUENCA LUIS JAIME
665	SGOS	ROMERO MASACHE FABIAN ROBERTO
666	SGOS	DEL SALTO BARRAGAN DIEGO GEOVANNY
667	SGOS	RIVERA VARGAS JOSE LUIS
668	SGOS	NUNEZ MONTERO JULIO CESAR
669	SGOS	NUNEZ BAYAS MANUEL ENRIQUE
670	SGOS	LANDA GARZON MIGUEL ANGEL
671	SGOS	RIBADENEIRA CARRASCO FREDY STALIN
672	SGOS	RON NOGALES JAIME ROLANDO
673	SGOS	LLANO VIVEROS STALIN FERNANDO
674	SGOS	OCAMPO VASCONEZ NELSON AGURIO
675	SGOS	ALOMOTO MORALES SEGUNDO ARMANDO
676	SGOS	CULQUI GALARZA WASHINGTON PAUL
677	SGOS	PALAGUACHAY ANGULO VICTOR OSWALDO
678	SGOS	LLUMIQUINGA CANDILEJO LUIS ALFONSO
679	SGOS	CABRERA HERRERA EDWIN GIOVANNY
680	SGOS	MOREIRA PALMA FREDDY OSWALDO
681	SGOS	ORTIZ OLMEDO CRISTIAN ANTONIO
682	SGOS	LAPO QUIZHPE ANGEL NEY
683	SGOS	POZO AYALA EDISON ROBERTO
684	SGOS	MENDOZA GARCIA WILLIAN HECTOR
685	SGOS	CHISAGUANO CHISAGUANO JORGE PATRICIO
686	SGOS	CASTILLO VINUEZA RICHAR ORLANDO
687	SGOS	VARGAS CAIZA MARCO VINICIO
688	SGOS	TUPIZ HERRERA STALIN VINICIO
689	SGOS	FIERRO GUILLIN ELDI MAURICIO
690	SGOS	MALITAXI BAQUERO MILTON FREDDY
691	SGOS	MOROCHO MOROCHO MANUEL ESTIBER
692	SGOS	RAMOS GUALAN EDUARDO TEODORO
693	SGOS	FAICAN DIAZ LUIS MIGUEL
694	SGOS	VALDEZ RAMON MARLON VLADIMIR
695	SGOS	ORTIZ FLORES VICTOR DANIEL
696	SGOS	BEDOYA VELASCO PABLO ROBERTO
697	SGOS	MAYGUA CHANGOLUISA EDWIN SANTIAGO
698	SGOS	CRIOLLO VINUEZA RODRIGO PATRICIO
699	SGOS	JIMENEZ YAGUANA JOSE BENIGNO
700	SGOS	VERDEZOTO CARIAPUMA NEISER OSWALDO
701	SGOS	ROMERO ANDRADE CRISTIAN OMAR
702	SGOS	TRUJILLO BENAVIDES SEGUNDO ALEJANDRO
703	SGOS	AVEIGA LLERENA DARWIN XAVIER

704	SGOS	LOPEZ GUERRERO ARMANDO JAVIER
705	SGOS	OROZCO SAMANIEGO MILTON PATRICIO
706	SGOS	ABAD RENGEL FRANCO
707	SGOS	MACAS AVILA JOSE LUIS
708	SGOS	QUIMBITA PADILLA LUIS RAMIRO
709	SGOS	ARTEAGA GARCIA JULIO CESAR
710	SGOS	CAMALLE VILCACUNDO WILLIAN PATRICIO
711	SGOS	SUESCUN CAMACHO DANIEL EDUARDO
712	SGOS	TIPAN VALLEJO SEGUNDO GERMAN
713	SGOS	IZA TAIPICANA WILSON ROBERTO
714	SGOS	CHIGUANO NOBOA HERNAN RAMIRO
715	SGOS	ANDY AVILES MARLO LEONEL
716	SGOS	CHANATAXI SUQUILLO MILTON EDUARDO
717	SGOS	QUINATOA TOAPANTA CARLOS IVAN
718	SGOS	SUIN TOLEDO CRISTIN ROBERTO
719	SGOS	TORRES ORDONEZ CHRISTIAN RENE
720	SGOS	BOSQUEZ VERDEZOTO MILTON ALFONSO
721	SGOS	GARCIA MUNOZ VICTOR FABIAN
722	SGOS	HERNANDEZ ROSERO KLEVER FERNANDO
723	SGOS	PINANJOTA CORO JOSE MARIA
724	SGOS	GARCIA ROMAN ROSMAN VINICIO
725	SGOS	HERRERA JARRIN FRANKLIN LEONARDO
726	SGOS	BANO ROJAS VICENTE LORENZO
727	SGOS	PENAFIEL ALVAREZ HENRY JORGE
728	SGOS	VILLEGAS GRANDA HOVER ALBERTO
729	SGOS	YUNAPANTA NAVARRETE DIEGO JAVIER
730	SGOS	CARRANCO RUEDA ROBERTO CARLOS
731	SGOS	GUALPA SIMBANA VICTOR HUGO
732	SGOS	CARDENAS MEJIA JAIRO DANIEL
733	SGOS	RIERA VEGA DIEGO ARMANDO
734	SGOS	QUINATOA ALMAGRO EDWIN ALFREDO
735	SGOS	HIDALGO PAREDES ARMANDO WLADIMIR
736	SGOS	POMA LLANES ENRIQUE ROBERTO
737	SGOS	MEJIA SANTAMARIA CARLOS EFRAIN
738	SGOS	AGUIAR DUCHI EDGAR FRANCISCO
739	SGOS	BRAVO CARRION HENRY HUMBERTO
740	SGOS	CHAMBA TORRES CESAR FERNANDO
741	SGOS	SANCHEZ COROZO YAKO FRANCISCO
742	SGOS	MUNOZ LAGE ERNESTO AUGUSTO
743	SGOS	CORDONEZ RUANO NORVERTO WILFRIDO

744	SGOS	BARAHONA ATIAJA JOSE LUIS
745	SGOS	CAIZA GUANOCHANGA JUAN CARLOS
746	SGOS	GUAICHA ESPINOZA ITALO OSWALDO
747	SGOS	ULCUANGO ALVEAR WILSON MAURICIO
748	SGOS	RUIZ ROGEL RODOLFO EMILIO
749	SGOS	QUITO FLORES FRANKLIN WLADIMIR
750	SGOS	CORDOVA ENCALADA EDY PABLO
751	SGOS	MIRANDA SANTILLAN FREDY GUILLERMO
752	SGOS	DUCHI POZO ANGEL RUBEN
753	SGOS	CHIQUITO NARANJO LUIS FERNANDO
754	SGOS	TACURI GUAMAN ANGEL AMABLE
755	SGOS	TORRES LEON JIMMY DAVID
756	SGOS	MESTANZA BOSQUEZ MILTON FABIAN
757	SGOS	TICCE MUSO DARWIN DARIO
758	SGOS	GAVILANEZ YUNAPANTA WILLIAN PATRICIO
759	SGOS	SALGUERO VEINTIMILLA FELIX ROLANDO
760	SGOS	PROCEL RAMIREZ VICTOR POLIDORO
761	SGOS	GONZALEZ CONTENTO CARLOS GEOVANNY
762	SGOS	BOSQUEZ OLALLA FRANKLIN EUGENIO
763	SGOS	LLAMBO ATI EDUARDO WLADIMIR
764	SGOS	YAGUANA RAMIREZ MAURICIO FERNANDO
765	SGOS	LEON VERA OSCAR FERNADO
766	SGOS	PONCE BARRAGAN CRISTIAN RODRIGO
767	SGOS	MOROCHO CUVI ALEX MEDARDO
768	SGOS	RUEDA MORA JUAN CARLOS
769	SGOS	GUTIERREZ GUAJALA LUIS FERNANDO
770	SGOS	MALLA ACARO DANIEL ENRIQUE
771	SGOS	MACIAS MERA ORLANDO ENRIQUE
772	SGOS	ACARO SANCHEZ XAVIER RONALD
773	SGOS	GALEAS RODRIGUEZ MARIO HUMBERTO
774	SGOS	ORTIZ GUALCO JULIO CESAR
775	SGOS	ZURITA AGUAGUINA TITO VLADIMIR
776	SGOS	VITURCO VILCA CESAR GERMANICO
777	SGOS	GARCES MAYORGA VICTOR DAVID
778	SGOS	JARAMILLO OCHOA DARWIN PATRICIO
779	SGOS	SECAIRA QUICALIQUIN CARLOS EDUARDO
780	SGOS	PILATAXI GUAMAN LUIS EFRAIN
781	SGOS	MARCALLA SANIPATIN NESTOR ALIPIO
782	SGOS	PAILLACHO MEJIA WILLAM ORLANDO
783	SGOS	NAZAMUES NARVAEZ DANNY EDUARDO

784	SGOS	OBANDO BARRETO JOSE SAUL
785	SGOS	VALVERDE MARTINEZ CESAR RAMIRO
786	SGOS	BETANCOURT CUESTA WILFRIDO JAVIER
787	SGOS	ENRIQUEZ CARVAJAL MARCO GEOVANY
788	SGOS	QUELAL HERRERA VICTOR EMILIO
789	SGOS	ROJAS MORAN LUIS MIGUEL
790	SGOS	GUTIERREZ RUANO RENE JAVIER
791	SGOS	GUZMAN PAZMIÑO WILLIAM VLADIMIR
792	SGOS	CARRION CASTILLO WALTER VIENVENIDO
793	SGOS	CASAGALLO SILVA MARCO ANTONIO
794	SGOS	BOLANOS PORTILLA SEGUNDO OLMEDO
795	SGOS	POZO ROSERO DARWIN MARCELO
796	SGOS	ROSERO SANTANDER NELSON ENRIQUE
797	SGOS	FIERRO BAZANTE RODOLFO VLADIMIR
798	SGOS	YAZAN TANDAZO DIEGO RODOLFO
799	SGOS	RODRIGUEZ OYOS MANUEL ALEXANDER
800	SGOS	CUEVA CAIZA ANGEL GABRIEL
801	SGOS	MAFLA TERAN DARWIN WLADIMIR
802	SGOS	SALAZAR AGUILAR PAUL ALEXANDER
803	SGOS	ACHIG AMAGUANA HENRY SANTIAGO
804	SGOS	BENAVIDES CHALACAN WILMER JAVIER
805	SGOS	CASTELLANOS SANTANDER WILSON PATRICIO
806	SGOS	CHUQUITARCO LAGLA ALEX WLADIMIR
807	SGOS	GUAILLA PILCO JOSE LUIS
808	SGOS	PONCE QUINTANCHALA DAVID PATRICIO
809	SGOS	CHAPI PANTOJA WALTER GEOVANNY
810	SGOS	REMACHE MUENALA JORGE ENRIQUE
811	SGOS	MARTINEZ DE LA CRUZ WASHINGTON HERNAN
812	SGOS	AGUILAR GUERRON DARWIN ROLANDO
813	SGOS	VALLEJO PAEZ CARLOS ALBERTO
814	SGOS	ORTIZ ORTIZ HUGO CESAR
815	SGOS	MEZA CAICEDO FERNANDO RAMON
816	SGOS	CUERO BAUTISTA LEONARDO DAVID
817	SGOS	PLAZA ESPINOZA JOFFRE DAVID
818	SGOS	ARMIJOS FLORES WALTER EFREN
819	SGOS	SANCHEZ QUIZHPE CRISTIAN BLADIMIR
820	SGOS	NARVAEZ RAMOS NALDO NAZHARED
821	SGOS	VARGAS ESPINOZA JOSE LUIS
822	SGOS	NOLE CELI KLEVER AMADO
823	SGOS	GONZAGA GUAMAN VICTOR ALONZO

824	SGOS	BOSQUEZ MENDOZA MIGUEL ANGEL
825	SGOS	RODRIGUEZ REDROBAN CRISTHIAN DAVID
826	SGOS	PUGA GUALAN WILMER JOVANNY
827	SGOS	PALMA ZUNIGA JINSOP RAFAEL
828	SGOS	OLMEDO QUINTERO RENE MIGUEL
829	SGOS	TERAN TORAL CARLOS ARTURO
830	SGOS	BALCAZAR PARDO NELSON HENRY
831	SGOS	LOJAN JIMENEZ JOSE LUIS
832	SGOS	MERIZALDE MENDIETA ROLANDO MARCELO
833	SGOS	CORTEZ ARIZALA JULIO CESAR
834	SGOS	VERA LUCAS ALBERTO GABRIEL
835	SGOS	VALENCIA RODRIGUEZ CARLOS JEFFERSON
836	SGOS	SARANGO ENCALADA HUGO ENRIQUE
837	SGOS	MORENO SAMANIEGO LUIS OCTAVIO
838	SGOS	CAICEDO GRACIA FABRICIO ISMAEL
839	SGOS	CUELLO TIRAPE ANGEL EMILIO
840	SGOS	SUMBA CARRERA JORGE SALVADOR
841	SGOS	GARCIA ZAMBRANO CRISTHIAN PAUL
842	SGOS	MINA SEGURA WILSON ANTONIO
843	SGOS	CORREA CUEVA MILTON ENRIQUE
844	SGOS	QUEVEDO RAMOS FRANKLIN MILTON
845	SGOS	REASCO OCORO DIEGO ARMANDO
846	SGOS	VITERI LOARTE CARLOS MANUEL
847	SGOS	OBANDO MONTANO LUIS ALEXANDER
848	SGOS	SAMANIEGO QUIÑONEZ PABLO FERNANDO
849	SGOS	GOMEZ CARRERA WILSON ANIBAL
850	SGOS	GAIBOR BOSQUEZ JAVIER VINICIO
851	SGOS	VALENCIA QUINONEZ LORENZO FLAVIO
852	SGOS	MAZA DIAZ NOE ALCIBAR
853	SGOS	SANCHEZ ALVARADO JUAN DANILO
854	SGOS	LITA QUINONEZ FRANKLIN MEDARDO
855	SGOS	MORENO GAONA FRANCISCO BLADIMIR
856	SGOS	SALINAS JARAMILLO ANGEL GABRIEL
857	SGOS	PADILLA ANANGONO DARWIN PATRICIO
858	SGOS	PALMA ZUNIGA OSCAR IVAN
859	SGOS	ROMERO HERRERA NESTOR HERNAN
860	SGOS	PAREDES CARVAJAL WUILMER GARDEL
861	SGOS	CAMINOS GALLEGOS JULIO ALEXANDER
862	SGOS	SALAZAR ESPANTOSO FREIDI JOHAN
863	SGOS	MAZA PIEDRA JULIO MELIDORO

864	SGOS	GUZMAN ARMENDARIZ NERVO ISAAC
865	SGOS	JARAMILLO GARCIA FREDDY FERNANDO
866	SGOS	BORJA SORIA CARLOS OMAR
867	SGOS	BARRAGAN AVILA EDGAR FRANCISCO
868	SGOS	SANTACRUZ MONTES EDWIN ALEX
869	SGOS	ARMIJOS ROBLES OCTAVIO VICENTE
870	SGOS	MEDINA ARMIJOS CARLOS RODRIGO
871	SGOS	YANZA GAIBOR IVAN MARCELO
872	SGOS	GALARZA ROMERO MANUEL EDUARDO
873	SGOS	RHAJARAM TELLO DANNY DARIO
874	SGOS	SOTO BORJA EDUARDO FABRICIO
875	SGOS	CHEME ZATIZABAL MAICO FABRICIO
876	SGOS	PORTILLA CORTEZ RAUL EDUARDO
877	SGOS	MUENTES QUEZADA FRANKLIN GEOVANNY
878	SGOS	CABEZAS PINARGOTE ALEX DANIEL
879	SGOS	MOSQUERA BANGUERA JUAN PABLO
880	SGOS	GARCES UVIDIA JUAN JAVIER
881	SGOS	RODRIGUEZ ORTIZ CARLOS ARGENIS
882	SGOS	MEJIA GARCES JOSE ROBERTO
883	SGOS	QUINTERO QUINONEZ JACKSON FERNANDO
884	SGOS	MUNOZ VELEZ EDGAR RENAN
885	SGOS	CORDOVA NARVAEZ GEOVANNY FRANCISCO
886	SGOS	CLAVIJO CRIOLLO EDISON DARWIN
887	SGOS	ANGULO GAROFALO JUAN CARLOS
888	SGOS	CARCHI QUEZADA WILBER ARMANDO
889	SGOS	MURILLO ALMEIDA CARLOS RODRIGO
890	SGOS	GAVILANES GUAMAN RODRIGO JOSELITO
891	SGOS	BUSTAMANTE PASTRANO WASHINGTON PATRICIO
892	SGOS	CHARIGUAMAN FONSECA MARCO ANTONIO
893	SGOS	HERRERA TERAN MILTON ROGELIO
894	SGOS	ESPIN HERRERA WILLAM FERNANDO
895	SGOS	CHASIQUIZA CANDO DARWIN JAVIER
896	SGOS	ANDRADE SANGUCHO HECTOR RAUL
897	SGOS	ONA MORALES SHERMAN ALBERTO
898	SGOS	GERMAN RIVERA MARIO DAVID
899	SGOS	CANDO CANDO JORGE OLIVO
900	SGOS	LAMAR TOAPANTA EDISON MESIAS
901	SGOS	GARCIA CEVALLOS JOSE SAMUEL
902	SGOS	CHILUISA YUGSI CRISTIAN SANTIAGO
903	SGOS	PALIZ TORRES FRANKLIN EDUARDO

904	SGOS	TIPANLUISA PILATASIG EDISON MEDARDO
905	SGOS	SUAREZ UNAPANTA EDISON FABIAN
906	SGOS	SALINAS CASTILLO WILMAN VICENTE
907	SGOS	CARRILLO BARRERA CARLOS CAMILO
908	SGOS	GUNCAY RODRIGUEZ CARLOS ALFREDO
909	SGOS	GUILCASO UNTUNA MIGUEL ANGEL
910	SGOS	GREFA QUISHPILEMA JOSE EDISON
911	SGOS	AUCANZHALA CRIOLLO GEOVANNY FERNANDO
912	SGOS	POZO ANDRADE LENIN ANDRES
913	SGOS	GONZAGA ULLAURI AGUINALDO ROBERTO
914	SGOS	GUERRA MORENO HERNAN GUILLERMO
915	SGOS	TIGRE DUMAS DARWIN GONZALO
916	SGOS	PANCHI CHILUISA LUIS ARMANDO
917	SGOS	GUANOTUNA RIOFRIO FREDY PATRICIO
918	SGOS	YANEZ VALVERDE HECTOR VICENTE
919	SGOS	LLERENA VALLE LUIS GILBERT
920	SGOS	ALMACHI LLANO ROLANDO JAVIER
921	SGOS	CHANGO ORTIZ DIEGO FERNANDO
922	SGOS	CHASILUISA CHILUISA WILLIAM HERNAN
923	SGOS	GUZMAN LEDESMA MILTON ORLANDO
924	SGOS	MOLINA GUAYAQUIL DARWIN VINICIO
925	SGOS	ALVAREZ MURILLO ALBARO VINICIO
926	SGOS	SALAO TOASA NELSON ROBERTO
927	SGOS	GONZAGA SANCHEZ ANGEL OCTAVIO
928	SGOS	JAYA PARDO FAUSTO DARIO
929	SGOS	RODRIGUEZ ALBA DONALD JHAMILTON
930	SGOS	LAGLA PILATASIG WALTER MARCELO
931	SGOS	CAPA ZUMBA GERMAN AUGUSTO
932	SGOS	YANEZ MARTINEZ VICTOR WLADIMIR
933	SGOS	VACA GUAMANQUISPE VINICIO MIGUEL
934	SGOS	COQUE COQUE CARLOS DANIEL
935	SGOS	GONZALEZ FLORES LUIS ALFREDO
936	SGOS	CHICAIZA PILATASIG EDISON JAVIER
937	SGOS	ALTAMIRANO RUMIPAMBA ANGEL MAURICIO
938	SGOS	CANDO GUAMAN DAVID WILFRIDO
939	SGOS	BENAVIDES QUISHPE JUAN PABLO
940	SGOS	RODRIGUEZ AYALA LUIS ALBERTO
941	SGOS	ITAS CUMBA ALFONSO VINICIO
942	SGOS	MORENO GONZAGA DIEGO FRANCO
943	SGOS	PENA VEGA FREDDY DUBERLI

944	SGOS	SUNTASIG BUSTOS BYRON EDUARDO
945	SGOS	BORJA HINOJOSA CIRO GERMAN
946	SGOS	TOAQUIZA QUINATOA MARCO ANTONIO
947	SGOS	FREIRE AMAYA NESTOR FERNANDO
948	SGOS	MAYO SUMBAY MARCO VINICIO
949	SGOS	CAMALLI CAISA MANUEL MESIAS
950	SGOS	GUAINILLA QUISHPE LUIS GERMANICO
951	SGOS	TORO GALLO JORGE DAVID
952	SGOS	ATIENCIA ALARCON LUIS JOSELITO
953	SGOS	VILLALVA TAIPE DIEGO PATRICIO
954	SGOS	PAZMINO MOLINA FERNANDO NEPTALI
955	SGOS	VALLADAREZ MAZA FRANKLIN GABRIEL
956	SGOS	TARCO JAQUE JAIME ORLANDO
957	SGOS	TOAQUIZA TOBAR HECTOR RODRIGO
958	SGOS	HERRERA CALVOPINA RODRIGO EDUARDO
959	SGOS	PRADO AREVALO HECTOR NEPTALI
960	SGOS	CORDOVA GOMEZ HUGO FERNANDO
961	SGOS	GUEVARA BARRAGAN MIGUEL OMAR
962	SGOS	TOAPANTA MUQUINCHE BOLIVAR ALONSO
963	SGOS	ALMACHE PINCAY ALEXIS FABRICIO
964	SGOS	CLAVON IZA EDISON OSWALDO
965	SGOS	DE LA CRUZ HERRERA BYRON GUILLERM
966	SGOS	TOAQUIZA TOAPANTA EDWIN MODESTO
967	SGOS	CACUANGO CACOANGO RAUL WILMER
968	SGOS	MARTINEZ MARTINEZ MANUEL MESIAS
969	SGOS	PAGALO PAGALO GUSTAVO LUIS
970	SGOS	UNAUCHO PANAMA CARLOS AUGUSTO
971	SGOS	CARRERA RAMOS JOSE LUIS
972	SGOS	GAVIDIA CASCO EDGAR IVAN
973	SGOS	SANCHEZ VALDIVIEZO JORGE LUIS
974	SGOS	CHINLLE CHACHA ALEX ANIBAL
975	SGOS	MORETA RAMIREZ RENE MAURICIO
976	SGOS	PANA VALLEJO RAUL FABIAN
977	SGOS	VILLACIS PROANO HUGO NAPOLEON
978	SGOS	OLIVO RODRIGUEZ CARLOS XAVIER
979	SGOS	CUNALATA GINES FRANKLIN JAVIER
980	SGOS	QUITO CHICAIZA RAUL PATRICIO
981	SGOS	ASQUI GUALOTO ELIO GERARDO
982	SGOS	LARA SANCHEZ FREDDY GONZALO
983	SGOS	LAGUA MASAQUIZA ANGEL ANIBAL

984	SGOS	PACA QUIROZ DAVID LEONARDO
985	SGOS	LAMINA TAYUPANDA JORGE ANTONIO
986	SGOS	ATI TACURI ISAURO PROFIRIO
987	SGOS	NAVAS NAVARRETE HECTOR ROLANDO
988	SGOS	PAREDES ARANDA EDISON GABRIEL
989	SGOS	AGUIRRE SEIS EDISON JAVIER
990	SGOS	GAVILANEZ MEJIA VICTOR HUGO
991	SGOS	TENELEMA QUITO LUIS PATRICIO
992	SGOS	RAMOS VILLA JUAN CARLOS
993	SGOS	VITERI MIRANDA JOSE LUIS
994	SGOS	CARRILLO CHIMBO ALEX ORLANDO
995	SGOS	MARFETAN MARFETAN LUIS EDUARDO
996	SGOS	CALDERON RIOS FRANKLIN ADRIAN
997	SGOS	TUBON SAQUINGA NESTOR RIGOBERTO
998	SGOS	LLANGARI PARRA TOMAS FABIAN
999	SGOS	LALALEO MUZO JUAN CARLOS
1000	SGOS	ROBALINO CASAL CELIANO ENRIQUE
1001	SGOS	QUITO QUITO WILSON
1002	SGOS	GRIJALVA CAJAS RODRIGO JAVIER
1003	SGOS	VALLEJO AVALOS MARIO ENRIQUE
1004	SGOS	VALVERDE QUINCHUELA JULIO CESAR
1005	SGOS	ESCOBAR CAMINO CESAR ROLANDO
1006	SGOS	LARA CHAVEZ SANTIAGO JESUS
1007	SGOS	FLORES ALVAREZ ANGEL LEONEL
1008	SGOS	GUARACA HUARACA EDISON FRANCISCO
1009	SGOS	ALVAREZ GAVILANES JOSE DANILO
1010	SGOS	SANCHEZ ACOSTA CARLOS IVAN
1011	SGOS	TENELANDA YUNGAN ANIBAL FERNANDO
1012	SGOS	CALDERON GUANO DIEGO ARMANDO
1013	SGOS	ALTAMIRANO ALTAMIRANO CARLOS LUCIANO
1014	SGOS	PORTERO SANTANA MANOLO SEBASTIAN
1015	SGOS	UVIDIA GUAMAN ANGEL DELFIN
1016	SGOS	CUVI TUGLEMA PAULO HOMERO
1017	SGOS	PAGALO TACURI KLEBER ALFREDO
1018	SGOS	BARAHONA SUAREZ DIKESON EDMUNDO
1019	SGOS	MORENO PILCO EDWIN FERNANDO
1020	SGOS	GUANOTUNA GUALOTUNA LUIS EDUARDO
1021	SGOS	LOPEZ TIGSI SEGUNDO FERNANDO
1022	SGOS	AUCAPINA ROJANO FRANKLIN ORLANDO
1023	SGOS	GUAMAN MIRANDA PABLO ANTONIO

1024	SGOS	RODRIGUEZ VEINTIMILLA MILTON ARTURO
1025	SGOS	QUIROGA NUNEZ MARCO RUBEN
1026	SGOS	SANCHEZ GAVILANEZ ALEX DANILO
1027	SGOS	GUANGA GUANGA WALTER VINICIO
1028	SGOS	CARRILLO QUISHPE JORGE GABRIEL
1029	SGOS	ROJANA GUAMBO ALVARO RICARDO
1030	SGOS	CONDE CENTENO PAULO CESAR
1031	SGOS	CARRILLO BARRAGAN DIEGO ARMANDO
1032	SGOS	YAGOS CARRAZCO VICTOR ALFONSO
1033	SGOS	CHOTO TENESACA RUBEN OSWALDO
1034	SGOS	GOMEZ MALES JAIME FIDEL
1035	SGOS	AGUAGALLO CUJILEMA JUAN CARLOS
1036	SGOS	REMACHE CUJILEMA MARCO ANTONIO
1037	SGOS	LEON REMACHE JORGE ORLANDO
1038	SGOS	TIERRA CEVALLOS MAURO PATRICIO
1039	SGOS	PUJOS ALCACIEGA EDGAR BLADIMIR
1040	SGOS	MONTOYA PAREDES EDWIN PATRICIO
1041	SGOS	CHANGO SANGOQUIZA DIEGO DANIEL
1042	SGOS	YANCHATUÑA MOPOCITA WILSON HERNAN
1043	SGOS	RODRIGUEZ INCA JAIME PATRICIO
1044	SGOS	CARVAJAL JIMENEZ DARWIN RAUL
1045	SGOS	MACAS ANGUIETA GONZALO
1046	SGOS	CHACHA TUBON SEGUNDO FABIAN
1047	SGOS	VILLA VILLA FREDDY MIGUEL
1048	SGOS	GAVILANEZ CUZCO VICENTE JAVIER
1049	SGOS	LEON LEMA JUAN PABLO
1050	SGOS	CANDO GUATO MENTOR WILFRIDO
1051	SGOS	AGUIAR GUAÑO FREDY BENIGNO
1052	SGOS	DURAN ESCOBAR PABLO FERNANDO
1053	SGOS	VELA TUBON JORGE JAVIER
1054	SGOS	GUAMAN MINARCAJA MILTON ARMANDO
1055	SGOS	LANDA PAUCAR HOLGUER PATRICIO
1056	SGOS	BALLA VALENTE JOSE RODRIGO
1057	SGOS	GANAN ZAMBRANO GUILLERMO BOLIVAR
1058	SGOS	LOPEZ SANCHEZ BRAULIO EFRAIN
1059	SGOS	AGUILAR BONILLA WALTER GUTBERTO
1060	SGOS	PARRA GARCES JORGE ESTUARDO
1061	SGOS	TOLUMBO GAVILANES GUSTAVO ADOLFO
1062	SGOS	AUCANCELA CUCURI LUIS ERNESTO
1063	SGOS	RODRIGUEZ CHICAIZA BYRON ISRAEL

1064	SGOS	MAILA MAYORGA CARLOS ALEXANDER
1065	SGOS	FALCONI TAIPE ROBERTO CARLOS
1066	SGOS	PINTO PAEZ VICTOR HUGO
1067	SGOS	MARTINEZ CEVALLOS LENIN MAURICIO
1068	SGOS	VASCONEZ PACHA JUAN CARLOS
1069	SGOS	CUNDURI POMA SERGIO PATRICIO
1070	SGOS	TITUANA TOAPANTA DANNY JAVIER
1071	SGOS	TAPIA FUERTES EDWIN ESTEBAN
1072	SGOS	TIPAN MORALES EDWIN GEOVANNY
1073	SGOS	GRANDA LARA JUAN GABRIEL
1074	SGOS	LEIME LEON DIEGO RAMIRO
1075	SGOS	TARAMBIS RIVERA DARIO JAVIER
1076	SGOS	MARCALLA ABALCO FRANCISCO XAVIER
1077	SGOS	MALITAXI POSSO GREGORY DARIO
1078	SGOS	TAIPE MALLITASIG SEGUNDO RODRIGO
1079	SGOS	CHALA MINDA JAIRO FERNANDO
1080	SGOS	GALLARDO CABEZAS CRISTHIAN XAVIER
1081	SGOS	LOZADA ENRIQUEZ DIEGO FERNANDO
1082	SGOS	ABALCO VACA CRISTIAN ISRAEL
1083	SGOS	MARTINEZ GUERRERO CRISTIAN PAUL
1084	SGOS	TORRES FIGUEROA OLGER JUVENCIO
1085	SGOS	SUAREZ MINDA FRANKLIN DANILO
1086	SGOS	TORRES ONA EDISON NAZARENO
1087	SGOS	GARCIA PABON CHRISTIAN MARCELO
1088	SGOS	COLUMBA COLUMBA LUIS OCTAVIO
1089	SGOS	POZO TORRES FRANKLIN HIPOLITO
1090	SGOS	CADENA REYES RICHAR ANDRES
1091	SGOS	IMBAQUINGO QUILUMBAQUI NESTOR ADRIAN
1092	SGOS	GUEVARA PALLMAY DANILO JAVIER
1093	SGOS	PASTRANA CEVALLOS HIPOLITO FRANKLIN
1094	SGOS	MONTACHANA CHUQUI FRANKLIN RUBEN
1095	SGOS	MONTERO ORTIZ WILLIAM MARCELO
1096	SGOS	LOZADA ENRIQUEZ VICTOR HUGO
1097	SGOS	VILLALBA PALACIOS JOSE ROBERTO
1098	SGOS	SARZOSA VELASCO CRISTIAN FERNANDO
1099	SGOS	BURGOS SANCHEZ JULIO CESAR
1100	SGOS	ULLOA ERAZO DIEGO ARMANDO
1101	SGOS	QUILUMBA JUMA RICHAR JAVIER
1102	SGOS	SANTOS ESPINOZA JORGE ALCIVIR
1103	SGOS	PURUNCAJA PALLASCO DANILO OLMEDO

1104	SGOS	PALLASCO ALMAGRO HENRRY RAMIRO
1105	SGOS	LLANO IZA MILTON RENE
1106	SGOS	GRANDA VERA JUAN CARLOS
1107	SGOS	CHICAIZA GUANA RODRIGO
1108	SGOS	TORAL MENDOZA SEGUNDO FABIAN
1109	SGOS	ORBEA BAUTISTA WILSON RAMIRO
1110	SGOS	MOYA CHAQUINGA CRISTIAN ALONSO
1111	SGOS	LOZADA ENRIQUEZ JUAN CARLOS
1112	SGOS	SEVILLANO ESPINOZA FRANKLIN OCTAVIO
1113	SGOS	ECHEVERRIA NARVAEZ EDGAR MARCELO
1114	SGOS	DELGADO SANCHEZ JUAN PABLO
1115	SGOS	BUSTOS TATES PABLO AMILCAR
1116	SGOS	GORDON CEVALLOS RAFAEL TOMAS
1117	SGOS	CHALA PADILLA DARWIN MAURICIO
1118	SGOS	NAVARRETE CABEZAS DARWIN CARLOS
1119	SGOS	GARCIA MOLINA FRANKLIN SANTIAGO
1120	SGOS	CARRILLO GONZALES JORGE ROLANDO
1121	SGOS	PARRA CEVALLOS FRANKLIN BENIGNO
1122	SGOS	ANDRADE GOMEZ EDISON JOSELO
1123	SGOS	ASADOVAY QUISNANCELA MARITZA AMPARO
1124	SGOS	SANCHEZ MOYON KLEVER VINICIO
1125	SGOS	TASINCHANA CRIOLLO CARLOS RAMIRO
1126	SGOS	VARGAS VERDEZOTO LUIS MIGUEL
1127	SGOS	YANGOL LLUCO MARIO FABIAN

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez y nueve (19) días del mes de septiembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
NELSON PATRICIO
ALMENDARIZ SANCHEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	
Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgs. **Sargento Segundo de Policía** **Analista Jurídico**	Firmado electrónicamente por: HENRY RAMIRO PALLASCO ALMAGRO Validar únicamente con FirmaEC

Ministerio del Trabajo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-139

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 2 del Convenio No. 144 de la Organización Internacional de Trabajo sobre consultas tripartitas, ratificado por el Ecuador el 23 de noviembre de 1979 menciona: "*Art. 2.- "Todo Miembro de la OIT que ratifique el presente Convenio se compromete a poner en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas entre los representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores sobre las medidas que deban adoptarse para dar efecto a las disposiciones de este Convenio.*"; y, la Recomendación 152 de la OIT, que complementa al Convenio 144, Orienta a que los órganos tripartitos sean verdaderamente representativos, incluyan mecanismos de consulta amplia y garanticen la participación de sectores diversos, a fin de dar legitimidad y eficacia a las decisiones adoptadas;

Que el artículo 118 del Código del Trabajo determina: "*Consejo Nacional de Trabajo y Salarios.- Es el órgano tripartito de carácter consultivo y técnico del Ministerio rector del trabajo, que tendrá a su cargo el diálogo social sobre políticas de trabajo. El Ministerio rector del trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para su organización y conformación, así como para la adecuada aplicación de lo señalado en este artículo. / Respecto de la fijación de remuneraciones, si el Consejo Nacional del Trabajo y Salarios no adoptare una resolución por consenso en la reunión que convocada para el efecto, se auto convocarán para una nueva reunión que tendrá lugar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes; si aún en ella no se llegare al consenso, el Ministro del Trabajo los fijará en un porcentaje de incremento equivalente al índice de precios al consumidor proyectado, establecido por la entidad pública autorizada para el efecto. / Corresponde al Ministerio rector del trabajo, la determinación de las políticas y la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos y obreros del sector público, sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente, de las entidades e instituciones de todas las funciones del Estado; por lo tanto, el Ministerio rector del trabajo, precautelando la capacidad adquisitiva de los sueldos, salarios y remuneraciones, y con base a las disponibilidades de fondos, fijará las remuneraciones y determinará las escalas de incremento aplicables a dichos servidores públicos y obreros que prestan sus servicios en dicho sector.*";

Que el artículo 119 del Código del Trabajo establece: "*Corresponde al Consejo Nacional del Trabajo y Salarios desarrollar el diálogo social sobre políticas de trabajo, así como también sobre la fijación de las remuneraciones. Este Consejo deberá asesorar al Ministro rector del trabajo en el señalamiento de las remuneraciones y en la aplicación de una política del trabajo y salarial acorde con la realidad, que permita el equilibrio entre los factores productivos, con miras al desarrollo del país. El Ministerio rector del Trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para la adecuada aplicación de lo señalado en este artículo.*";

Que el artículo 120 del Código del Trabajo prevé: "*El Ministro de Trabajo y Empleo dictará el reglamento para el funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó la designación de la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-084, de 31 de julio de 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 100, de 12 de agosto de 2025, el Ministerio del Trabajo expidió las "*Normas para la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 120 y artículo 539 del Código del Trabajo, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-084, MEDIANTE EL CUAL, EL MINISTERIO DEL TRABAJO EXPIDIÓ LAS NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO Y SALARIOS (CNTS)

Artículo 1. Refórmese el artículo 7 por el siguiente texto:

*"**Artículo 7. De la conformación.** El Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, con la finalidad de promover un diálogo social amplio, que garantice procesos de fijación salarial, negociación y resolución de conflictos a través de mecanismos adecuados de consulta y participación estará integrado por los siguientes miembros:*

a) El Ministro del Trabajo o por delegación el Viceministro de Trabajo y Empleo, quien lo presidirá;
b) Cuatro representantes de las organizaciones de empleadores;
c) Cuatro representantes de las organizaciones de trabajadores.

El Presidente del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios podrá designar, de considerarlo necesario, un representante titular y un suplente adicionales para los sectores trabajador y empleador, con el fin de fortalecer la representatividad y las capacidades técnicas del Consejo y garantizar la participación de sectores diversos.

Los miembros del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios desempeñarán sus funciones en armonía con los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador ante la Organización Internacional de Trabajo.

Artículo 2. Agréguese a continuación del artículo 7 lo siguiente:

*"**Artículo 7.1. De los representantes adicionales por designación del Presidente del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios.** El Presidente del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, de oficio, solicitará la designación de representantes a las organizaciones de empleadores y trabajadores que no cuenten con miembros electos en el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios y tengan representatividad en sectores económicos y productivos.*

Los empleadores y trabajadores remitirán, en el término de dos (2) días, los nombres de dos personas naturales que podrán ser designadas como representantes titulares y suplentes adicionales. En dicha designación se deberá observar el principio de paridad de género, garantizando que una de las personas sea de género femenino y la otra masculino, sin que el orden de titularidad o suplencia afecte esta condición.

Las personas postuladas por las organizaciones de empleadores y trabajadores requeridas, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 13 del presente Acuerdo Ministerial. Una vez presentadas las respuestas por parte de dichas organizaciones de empleadores y trabajadores, el Presidente del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, considerando criterios de paridad de género y de diversidad regional o sectorial, garantizando la participación de sectores diversos, designará a los representantes titular y suplente adicionales mediante Acta de Designación, debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Los representantes, titular y suplente adicionales, una vez designados y acreditados, serán posesionados en el mismo acto que los representantes electos, conforme al segundo inciso del artículo 15 del presente acuerdo. Los representantes, conforme a esta disposición, les será aplicable todo lo demás previsto para los representantes electos, salvo el procedimiento de designación.".

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de septiembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
IVONNE ELIZABETH NUNEZ FIGUEROA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

Secretaría Nacional
De Gestión de Riesgos

RESOLUCION No. SNGR-0290-2025

M.ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral l del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sector público comprende:*
1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, en relación a la representación legal de las administraciones públicas, señala: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, en relación a la competencia normativa de carácter administrativo establece: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";*

Que, el párrafo segundo del numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *"Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a las remuneraciones e ingresos complementarios.";*

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el pago por concepto de viáticos, subsistencias, horas suplementarias y extraordinarias, no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo relacionado a viáticos, movilizaciones y subsistencias determina: *"La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley.";*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres; en relación a la rectoría de la política de gestión integral del riesgo de desastres y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala: *"La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta. (...) Disposición General Primera, se dispone que la actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual deberá adaptar todas sus normativas institucionales";*

Que, el artículo 10 del Código del Trabajo señala: *"Concepto de empleador. - La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador.";*

Que, el numeral 1 y 22 del artículo 42 del Código de Trabajo, en las obligaciones del empleador, determina: *"Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este Código y Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia, respectivamente.";*

Que, la Norma de Control Interno 401-05, señala: *"Documentación de respaldo y su archivo. - (...) Toda operación institucional deberá estar respaldada con evidencia documental contenida en formatos digitales, registros electrónicos, bases de datos o plataformas interoperables, que permitan su seguimiento, verificación, comprobación y análisis correspondiente. La documentación generada electrónicamente y los archivos digitales serán válidos para efectos del control, siempre que cumplan las condiciones previstas por la Ley.";*

Que, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en relación al cumplimiento de servicios institucionales, señala: *"Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.";*

Que, el artículo 260 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo relacionado a los viáticos señala*: "Viático es el estipendio monetario o valor diario que, por necesidades de servicios institucionales, reciben las y los servidores públicos destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante el cumplimiento de servicios institucionales cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo. En caso de que la institución corra directamente con algunos de estos gastos se descontará de los respectivos viáticos conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales.";*

Que, el artículo 261 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo relacionado a las subsistencias, señala: *"Subsistencias es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de las y los servidores cuando tengan que cumplir servicios institucionales derivados de sus funciones y tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo por un tiempo superior a 6 horas, y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día, desde la salida del lugar habitual de trabajo hasta su retorno. En caso de que la institución corra directamente con algunos de los gastos se descontará de la respectiva subsistencia, conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales.";*

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo relacionado a la movilización, establece: *"El pago por movilización es el gasto en el que incurren las instituciones, por la movilización de las y los servidores públicos, cuando se trasladen dentro o fuera de su domicilio habitual para cumplir servicios institucionales y se lo realizará sin perjuicio de que la o el servidor se encuentre recibiendo o no viático, subsistencias o alimentación, siempre y cuando la movilización no sea pagada por la institución, conforme a la reglamentación que expida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales."*

Que, el artículo 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala*: "Disposición común para los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización. - Las y los servidores públicos de las instituciones determinadas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP se regirán por los Acuerdos que para el reconocimiento de los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización en el país o en exterior expida el Ministerio de Relaciones Laborales.";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo relacionado a los Ministerios, establece: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A de 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa

Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de 10 de septiembre de 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada; mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de octubre de 2009, publicado en Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, por el cual se le da el rango de Ministro /a de Estado al Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos cambia de denominación a Secretaría de Gestión de Riesgos, considerando que las Secretarías son organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la administración pública; y, estará representada por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 534 de 03 de octubre de 2018, la Secretaría de Gestión de Riesgos se transforma en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de 06 de enero de 2023, se dispuso la transformación del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42, el 04 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Señor. Jorge Raúl Carrillo Tutivén como Secretario de Gestión de Riesgos;

Que, la Norma Técnica para el pago de viáticos a servidores, obreros del sector público, emitida mediante Acuerdo Ministerial No. 165, de 27 de agosto de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 326, de 04 de septiembre de 2014, y las reformas aplicadas, regula el procedimiento que permita a las Instituciones del Estado realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos y movilización a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno;

Que, a través de los siguientes Acuerdos Ministeriales, el Ministerio de Trabajo reformó la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores y las y los obreros de las instituciones del Estado, referida en el considerando precedente: Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0194, publicado en el Tercer Suplemento

del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014; Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015; Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0068, publicado en el Registro Oficial No. 726, de 05 de abril de 2016; Acuerdo No. MDT-2016-0082, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 724, de 01 de abril de 2016; y el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0155, publicado en el Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016;

Que, la Disposición General Segunda de la referida Norma Técnica, menciona que las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en ese cuerpo normativo, señalando además que el reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla;

Que, mediante Resolución No. SGR-039-2014, publicada en el Registro Oficial No.163 de 09 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cual se establece la desconcentración de la gestión de riesgos a través de la creación de las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos en ocho (8) zonas territoriales;

Que, mediante oficio No. MDT-SPN-2018-0006 del 22 de enero de 2018, el señor Subsecretario de Políticas y Normas del Ministerio del Trabajo, atendiendo la consulta realizada con oficio No. SGR-CAF-2018-0010-0, indica que la Secretaría de Gestión de Riesgos al momento de efectuar la liquidación de los valores, deberá considerar las facturas de alojamiento y/o alimentación que corresponda a los días en los que la o el servidor fue autorizado por la máxima autoridad o su delegado para cumplir la respectiva comisión de servicios institucionales, incluido el día en que retorna a su lugar habitual de trabajo y/o domicilio;

Que, mediante Memorando No. SNGR-CAF-2025-0140-M de 06 de marzo de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero, en atención al Memorando Nro. SNGR-UF-2025-0137-M de 25 de febrero de 2025 suscrito por la Directora Financiera, mediante el cual manifiesta: *"Con el propósito de contar con normativa interna que propicie el mejoramiento de los sistemas de control interno y la adecuada gestión pública, proporcionando seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales, solicito por su digno intermedio, se requiera al área competente, la actualización de los siguientes reglamentos internos, conforme a normativa legal vigente, debido a que los mismos no han sido actualizados desde hace un tiempo considerable"*; solicita a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica la actualización del **Reglamento Interno para Autorización, Liquidación y Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del país para las y los servidores y/o trabajadores y miembros del equipo de seguridad de la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos,** emitido mediante Resolución No. SGR-015-2018 de fecha 23 de enero de 2018, modificada con Resolución No. SGR-015-A-2018 del 29 de marzo de 2018 y Resolución No. SGR-117-2018 de 04 de septiembre de 2018, conforme la normativa legal vigente;

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-CAF-2025-0662-M de 06 de agosto de 2025, el Abg. Dennis Daniel Abril Ortiz, Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó la debida autorización para institucionalización el documento respecto al "Reglamento Interno para Autorización, Liquidación y Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del país para las y los servidores y/o trabajadores y miembros del equipo de seguridad de la

Máxima Autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos"; y la elaboración del instrumento legal pertinente para la institucionalización del documento referido;

Que, mediante comentario inserto en la Hoja de Ruta del Memorando Nro. SNGR-CAF-2025-0662-M, se indicó: *"Autorizado, proceder con los trámites pertinentes"*;

Que, es necesario contar con la normativa institucional que sustente el reconocimiento y pago de viáticos y movilizaciones, para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales derivadas de las actividades de los puestos, conforme las atribuciones y responsabilidades de los servidores y trabajadores, que se desplazan para cumplir tareas oficiales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17, inciso primero, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA AUTORIZACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y MIEMBROS DEL EQUIPO DE SEGURIDAD DE LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para efectuar los pagos correspondientes por concepto de viáticos y movilizaciones a los/as servidores y trabajadores de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; y, el personal designado para la seguridad de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, que por necesidad institucional deban desplazarse dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, para cumplir tareas oficiales o desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el período que dure su prestación de servicios, comprendido desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones establecidas en este Reglamento serán de aplicación para todo el personal bajo relación de dependencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en planta central y coordinaciones zonales; y del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la Institución, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo, que por razones inherentes a sus funciones, deban desplazarse para cumplir servicios institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo dentro del territorio nacional.

CAPÍTULO II
DE LOS VIÁTICOS Y MOVILIZACIÓN

Artículo 3.- Del viático. - Es el valor monetario diario que las y los servidores, trabajadores y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad, reciben para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan en el lugar donde

cumple su licencia de servicios institucionales, en el interior del país; por un tiempo mayor a un día y en consecuencia tienen que pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Se entenderá por pernoctar, cuando los/as servidores, trabajadores o miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad, se traslade de manera temporal para prestar sus servicios, a otra ciudad, que diste por lo menos 100 km de la ciudad de domicilio y/o lugar habitual de trabajo; debiendo alojarse y/o dormir en ese lugar o en el trayecto hacia el lugar de comisión. Asimismo, se entenderá por domicilio, lugar en que viva el funcionario y que consta en la Declaración Juramentada que reposa en la Unidad de Administración de Recursos Humanos, presentada al inicio de su gestión.

Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a los/as servidores, trabajadores y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 8 de la *Norma Técnica para pago de viáticos a servidores y obreros del sector público*, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.

Artículo. 4.- Del viático en situación de urgencia y emergencia. – El personal asignado para la atención de una situación imprevista de urgencia o emergencia, tendrá derecho a la asignación prioritaria de viáticos y gastos de movilización, siempre que cuente con la designación de su nivel jerárquico superior y autorización por parte de la autoridad competente.

Se considerará emergencia a toda situación desencadenada por uno o más eventos adversos, de origen natural o antrópico, que comprometan la seguridad, los medios de vida, los bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de sus derechos, o el funcionamiento normal de una comunidad o territorio; y, que requiera de acciones inmediatas y eficaces por parte de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, conforme las competencias establecidas en la normativa legal vigente.

Por otra parte, se entenderá por urgencia a toda situación que demande una atención rápida e inmediata dentro del ámbito de la competencia de la Institución, sin que ello implique la activación de protocolos de emergencia a gran escala.

Artículo 5.- De la movilización o transporte. - Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurran los/as servidores, trabajadores y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la adquisición de pasajes aéreos, terrestres y/o marítimos, a fin de llegar al lugar del cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Cuando el desplazamiento se realice en un medio de transporte institucional, una vez finalizado el cumplimiento de servicios institucionales, el conductor encargado deberá presentar los justificativos de los egresos realizados, proporcionando los comprobantes de venta autorizados por el SRI, sean facturas, notas de venta y/o facturas electrónicas, que justifiquen el gasto, los cuales deben contener datos generales del comisionado y otros dispuestos en el *Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios* emitido por el Servicio de Rentas Internas y disposiciones internas legalmente aprobadas, para su respectiva liquidación.

De igual manera, el conductor designado para el servicio institucional será responsable de velar estrictamente por el uso adecuado y el cuidado del vehículo, conforme a lo

establecido en la normativa legal vigente. Se recalca que el uso del vehículo es de carácter exclusivo para el cumplimiento de actividades oficiales por parte de los/as servidores, trabajadores y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad quedando prohibido su empleo para fines personales o por personas ajenas a la institución.

Los gastos incurridos durante todo el tiempo que corresponde a la licencia de servicios autorizada por desplazamientos que tengan que realizarse en el cumplimiento de los servicios institucionales y que no tengan relación con los gastos de transporte descritos anteriormente, serán reembolsados por la Dirección Financiera de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos o las Unidades Administrativas Financieras de las Coordinaciones Zonales, o aquellos que por delegación hicieren sus veces, en base a la presentación de comprobantes de venta legalmente autorizados, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos con el informe respectivo, en el que deberá constar el motivo del desplazamiento, el lugar de partida, lugar de destino, el valor de la movilización o el valor del parqueadero, hasta el valor máximo de DIECISEIS DÓLARES CON 00/100, USD 16.00 en movilización interna dentro de la ciudad o cantón en donde está cumpliendo el servicio institucional, monto que será adicional a los valores establecidos en el artículo 8 de la *Norma Técnica para pago de viáticos a servidores y obreros del sector público.*

Si los/as servidores, trabajadores y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad gozan de viáticos por gastos de residencia y debieran trasladarse a su domicilio familiar para cumplir los servicios institucionales, se les otorgará los pasajes, pero únicamente les corresponderá recibir los valores por concepto de movilización hasta un monto máximo de $16,00.

En los casos de movilización marítima, fluvial y/o terrestre, estos valores serán reembolsados en su totalidad siempre que sean adquiridos mediante cooperativas de transporte público interprovincial, además se aplicarán las tarifas que regularmente rigen para las compañías nacionales de transporte marítimo, fluvial y/o terrestre; valores que deberán ser informados en el respectivo Informe de servicios institucionales. La movilización cancelada a taxistas por transporte interprovincial, únicamente será reconocida hasta el valor equivalente a la tarifa que regularmente rige para las compañías nacionales de transporte terrestre.

Artículo 6.- Naturaleza de los pagos por concepto de viáticos y otros. - Los viáticos y movilizaciones de conformidad con el segundo inciso, letra c) del artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 95 del Código de Trabajo, no forman parte de la remuneración de los/as servidores, trabajadores y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; en consecuencia, no se integrarán al cálculo de indemnizaciones a que tenga derecho en el caso de desvinculación laboral u otro tipo de pagos previstos en las referidas leyes, ni estarán sujetos a retenciones tributarias de ningún tipo o cualquier otra que el trabajador o servidor adeude a la Institución.

Artículo 7.- Excepción de movilización en casos de urgencia o emergencia.- Previa la autorización de la máxima autoridad o su delegado, únicamente en casos excepcionales por necesidad institucional o cuando ocurra una urgencia o emergencia, los/as servidores, trabajadores y miembros de seguridad de la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte aéreos, terrestres, marítimos o fluviales para desplazarse fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo, dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades propias de su puesto.

Una vez revisados los justificativos que motivaron estos gastos, la Dirección Financiera o las Unidades Administrativas Financieras de las Coordinaciones Zonales o aquellos que por delegación hicieren sus veces, procederá con el reembolso total, previa entrega de los pases a bordo y de las facturas originales a nombre del comisionado, para lo cual se contará previamente con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria. Estos valores no estarán considerados dentro del valor del viático.

CAPÍTULO III
VALORES PARA EL CÁLCULO

Artículo 8.- Del valor de cálculo.- Para efectos de cálculo y reconocimiento de valores correspondientes a viáticos dentro del país, para los/as servidores, trabajadores y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la Dirección Financiera o las Unidades Administrativas Financieras de las Coordinaciones Zonales, o aquellos que por delegación hicieren sus veces, realizarán el cálculo considerando los valores establecidos en la siguiente tabla:

Niveles	Servidores / Trabajadores	Valor (por día laborado)
Primer Nivel	▪ Servidores/as comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior. ▪ Personal de seguridad de las primeras autoridades con rango ministerial.	**USD. $130,00** *Ciento treinta dólares*
Segundo Nivel	▪ Demás servidores/as, trabajadores/as del sector público.	**USD. $80,00** *Ochenta dólares*

Artículo 9.- Del cálculo de los viáticos. - Para el cálculo de los viáticos de los/as servidores, trabajadores y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, dentro del país, se multiplicará el número de días legalmente autorizados para la comisión de servicios de servicios institucionales por lo determinado en la tabla prevista en el artículo 8 del presente Reglamento.

El cálculo de las horas, se realizará tomando en consideración, desde el momento y hora en que el/a servidor, trabajador o miembro del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, inicie su traslado al cumplimiento de sus labores, hasta el día y hora que regrese a su lugar habitual de trabajo y/o domicilio, lo cual deberá detallar en su informe.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD, AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES Y LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS

Artículo 10.- De la solicitud y autorización para cumplimiento de servicios institucionales. - Para obtener la autorización y posterior desembolso de los valores por concepto de viáticos o movilizaciones, se deberá cumplirá con lo siguiente:

1. El/a servidor, trabajador o miembro del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la SNGR, elaborará la ***solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales***, utilizando el formulario correspondiente, disponible en la página web del Ministerio de Trabajo www.trabajo.gob.ec o en la intranet institucional http://bit.ly/4mJz8CT.

   Si la comisión de servicios es de máximo tres (3) días deberá gestionar la presentación de la solicitud con al menos tres (3) días laborables de anticipación. No obstante, para las comisiones de servicios institucionales motivadas por una emergencia, dada la naturaleza de la entidad, se exceptúa el requisito de presentación anticipada de la solicitud de licencia de servicios, dado que las emergencias no pueden preverse ni planificarse. En estos casos y si la comisión de servicios tiene una duración superior a tres (3) días, el anticipo de viáticos podrá solicitarse el mismo día de inicio de la comisión. Se **exceptúa** el pago anticipado por concepto de viático al equipo de seguridad de la máxima autoridad.

   La ***solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales*** deberá contener la siguiente información:
   - Número de la solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales
   - Fecha de solicitud
   - Tipo de gasto a aplicar (viáticos, movilizaciones, subsistencia, alimentación)

   DATOS GENERALES
   - Apellidos y Nombres del servidor
   - Número de cédula de identidad del servidor
   - Puesto o cargo
   - Nombre de la unidad a la que pertenece el/la servidor/a
   - Ciudad y Provincia de la licencia
   - Fecha y hora de salida (desde el domicilio o lugar habitual de trabajo)
   - Fecha y hora de llegada (al domicilio o lugar habitual de trabajo)
   - Servidores que integrarán los servicios institucionales
   - Descripción de las actividades a ejecutarse

   TRANSPORTE
   - Tipo de transporte: aéreo, terrestre, marítimo, otro
   - Nombre de transporte
   - Ruta ida y vuelta
   - Fecha y hora de salida por ruta
   - Fecha y hora de llegada por ruta

   DATOS PARA TRANSFERENCIA
   - Nombre del banco, Tipo de cuenta y número de cuenta

2. La solicitud deberá contar con la firma de responsabilidad de el/a servidor, trabajador o miembro del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la SNGR solicitante, así como del/a Responsable de la Unidad del servidor comisionado (jefe inmediato superior), ambas firmas deberán ser electrónicas.

3. Suscrita la solicitud, el/a servidor, trabajador o miembro del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la SNGR, gestionará la correspondiente firma de autorización a través de la Autoridad Nominadora de la Institución o su delegado/a, conforme se señala en la *Resolución de delegaciones y autorizaciones para la administración del*

talento humano; la ejecución de procesos administrativos, contractuales, financieros y de planificación y gestión estratégica institucional; y, para actuaciones jurídicas en la SNGR vigente.

4. Una vez que la solicitud cuente con todas las firmas de responsabilidad deberá ser entregada a la Dirección Financiera o quien haga sus veces en las unidades desconcentradas, para inicio del proceso de pago. Asimismo, el/a servidor, trabajador o miembro del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la SNGR, comisionado entregará una copia de la solicitud de la licencia de servicios a la Dirección de Administración de Recursos Humanos o quien hiciere sus veces en las Coordinaciones Zonales, para efectos del control de asistencia.

5. En caso de requerir transporte terrestre institucional, el comisionado deberá solicitarlo a el/a Director/a Administrativo/a o quien hiciera sus veces en las unidades desconcentradas, mediante correo electrónico institucional o memorando a través del Sistema de Gestión Documental. Esta autoridad gestionará la disponibilidad del vehículo y coordinará directamente con el comisionado. Si se confirma la disponibilidad, la unidad de servicios institucionales de la Dirección Administrativa, deberá registrar en una hoja de ruta los datos del vehículo (tipo y placa), el kilometraje recorrido, así como el nombre y apellido del conductor.

6. De requerir el comisionado movilización aérea, presentará la solicitud de pasaje aéreo debidamente autorizada a el/a Director/a Administrativo/a o quien hiciere sus veces en las unidades desconcentradas. La entrega de la solicitud deberá realizarse con al menos 48 horas de anticipación a la fecha de salida programada.

7. El/a servidor, trabajador o miembro del equipo de seguridad de la máxima autoridad, tienen hasta 4 días hábiles, posterior a la comisión de servicios, para generar el ***Informe de servicios institucionales***, en el formato correspondiente, disponible en la página web del Ministerio de Trabajo www.trabajo.gob.ec o en la intranet institucional http://bit.ly/4mJz8CT, el mismo deberá contener la siguiente información:
   - Número de solicitud de autorización para el cumplimiento de servicios institucionales
   - Fecha del informe

   DATOS GENERALES
   - Apellidos y nombres del servidor
   - Número de cédula del servidor
   - Puesto o cargo que ocupa
   - Nombre de la Unidad a la que pertenece el/a servidor o trabajador
   - Ciudad y Provincia del servicio institucional
   - Fecha y hora de salida
   - Fecha y hora de llegada
   - Servidores/as que integraron el servicio institucional
   - Informe de actividades y productos alcanzados, en el que se detallará:
     - Antecedentes
     - Descripción de actividades realizadas con fecha y hora
     - Productos alcanzados
     - Detalle de comprobantes de gastos de viáticos, se incluirá una tabla con el orden, nombre de establecimiento, número de factura o nota de venta, fecha de emisión de factura o nota de venta, concepto, valor con IVA por factura o nota de venta y total a pagar.

ITINERARIO

- Itinerario: corresponde al tiempo efectivamente utilizado en el cumplimiento del servicio institucional, desde la salida del lugar habitual de trabajo y/o domicilio, hasta la llegada a su lugar habitual de trabajo y/o domicilio, según corresponda.

TRANSPORTE

- Tipo de transporte: aéreo, terrestre, marítimo, otro
- Nombre de transporte
- Ruta ida y vuelta
- Fecha y hora de salida por ruta
- Fecha y hora de llegada por ruta

OBSERVACIONES

Todo/a servidor, trabajador o miembro del equipo de seguridad deberá declarar lo siguiente: *"Manifiesto que los consumos detallados en el Informe de Servicios Institucionales son de carácter personal y fueron realizados durante el cumplimiento de la comisión de servicio asignada".*

Asimismo, podrá incluir cualquier aclaración administrativa relacionada con aspectos operativos, logísticos, gastos, facturación, inconsistencias en fechas u otros elementos que considere relevantes para respaldar el informe.

8. Al finalizar la licencia de servicios institucionales, en el caso de que el/a servidor, trabajador o miembro del equipo de seguridad de la máxima autoridad haya utilizado transporte aéreo, deberá entregar a el/a Director/a Administrativo/a o quien hiciere sus veces en las unidades desconcentradas, los tickets aéreos (pase a bordo) con la finalidad de confirmar la utilización o no del referido pasaje.

9. De manera excepcional, y únicamente cuando las circunstancias lo justifiquen, se podrá utilizar el comprobante de liquidación de compras para respaldar los gastos de hospedaje, alimentación y transporte realizados en zonas apartadas donde no sea posible obtener facturas o comprobantes de venta autorizados por el SRI.

10. El/a servidor, trabajador o miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la SNGR, será responsable de gestionar la firma de aprobación del *Informe de servicios institucionales* por parte de su jefe inmediato superior; así también, la autorización por parte de la Autoridad Nominadora de la Institución o su delegado/a, conforme se señala en la *Resolución de delegaciones y autorizaciones para la administración del talento humano; la ejecución de procesos administrativos, contractuales, financieros y de planificación y gestión estratégica institucional; y, para actuaciones jurídicas en la SNGR* vigente. Se deberá adjuntar la documentación que respalde la información consignada en el informe.

11. El/a servidor, trabajador o miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad de la SNGR, una vez que cuente con todas las firmas de responsabilidad, realizará la entrega física del *Informe de servicios institucionales* al responsable del control y liquidación de viáticos o quien haga sus veces en las unidades desconcentradas en la Dirección Financiera o Dirección Zonal, según corresponda, junto con toda la documentación de respaldo.

12. El/a Responsable del control y liquidación de viáticos o quien haga sus veces en las unidades desconcentradas en la Dirección Financiera o Dirección Zonal procederá con la autorización del pago de viáticos, previa revisión del *Informe de servicios*

institucionales y de los documentos anexos; así como, el cálculo de los valores comprometidos y devengados. En caso de detectarse errores o inconsistencias durante el control previo, la documentación será devuelta a el/a servidor, trabajador o miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad, para que proceda a subsanar las observaciones de manera inmediata. Una vez corregida la documentación, deberá ser nuevamente presentada a la Dirección Financiera o quien haga sus veces en las unidades desconcentradas para su validación y trámite correspondiente.

Artículo 11.- De las responsabilidades de las unidades financieras y de administración de recursos humanos. - Es responsabilidad de la Unidad de Administración de Recursos Humanos o quien hiciere sus veces en las unidades desconcentradas, mantener un registro pormenorizado de las autorizaciones concedidas por razón de las comisiones institucionales dentro de cada ejercicio fiscal.

Será responsabilidad de la Unidad Financiera o quien hiciere sus veces en las unidades desconcentradas, realizar el desembolso de los valores correspondientes a los conceptos previstos en el presente Reglamento, conforme a la normativa legal vigente; y, realizar el respectivo control con la documentación de soporte.

Así también, la Unidad Financiera o quien hiciere sus veces en las unidades desconcentradas, será responsable de registrar el correspondiente descargo mediante la liquidación definitiva, que deberá estar acompañada obligatoriamente de los comprobantes de hospedaje (factura) y comprobantes de alimentación (facturas/nota de venta) emitidos durante el periodo autorizado de licencia de servicios; además de los documentos de respaldo de la movilización (pases a bordo, boletos o comprobantes emitidos por las empresas de transportación aérea o terrestre de ida y retorno) y el Informe de servicios institucionales, tal como señala la Norma de Control Interno 405-08, literal f).

Artículo 12.- Autorización de viáticos en días feriados. – En el marco de las competencias de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para la atención de situaciones de emergencia, la máxima autoridad o su delegado podrá autorizar viáticos correspondientes a la comisión de servicios institucionales que se realicen en días feriados o de descanso obligatorio; los cuales se liquidarán conforme a la tabla establecida en el artículo 8 del presente Reglamento. La autorización de viáticos será responsabilidad del servidor/a público/a designado mediante *Resolución de delegaciones y autorizaciones para la administración del talento humano; la ejecución de procesos administrativos, contractuales, financieros y de planificación y gestión estratégica institucional; y, para actuaciones jurídicas en la SNGR* vigente.

Artículo 13.- Eventos institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo que contemple cobertura de gastos. - La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en ejercicio de sus competencias institucionales, podrá organizar eventos en los cuales se cubra total o parcialmente los gastos de alojamiento y/o alimentación de los/as servidores, trabajadores y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad que deban desplazarse temporalmente dentro del territorio nacional. Esto podrá realizarse siempre que los gastos a incurrirse, en su conjunto, no superen al valor que correspondería a viáticos y movilización, según sea el caso. La calidad de las prestaciones debe ser equivalente a aquella a la que pudo haberse accedido si se hubieren proporcionado los valores establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.

En aquellos casos en que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos o cualquier otra Institución asuma directamente dichos gastos, los/as servidores y trabajadores no tendrán derecho al cobro de viáticos. La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos adoptará las decisiones que mejor convenga a los intereses institucionales.

Artículo 14.- Del Informe de cumplimiento de servicios institucionales. - Dentro del término de cuatro (4) días hábiles posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera de su lugar habitual de trabajo y/o domicilio, los/as servidores, trabajadores y miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad deberán presentar, de manera obligatoria, a su respectivo jefe inmediato superior, el *Informe de servicios institucionales* junto con los documentos de respaldo. Una vez aprobado, dicho informe será remitido a la Máxima Autoridad o su delegado/a para su autorización.

Si el/a servidor, trabajador o miembro del equipo de seguridad de la máxima autoridad no presenta el informe de servicios institucionales dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles, deberá consignar en el campo de observaciones, los motivos del retraso sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan conforme a la normativa vigente.

No se procederá a la recepción de documentos ni al pago de viáticos si la presentación del *informe de servicios institucionales* y documentos de respaldo supera los quince (15) días hábiles contados a partir del fin de la comisión.

Excepciones:

1. Cuando la presentación de los documentos para la liquidación y pago de viáticos exceda los quince (15) días hábiles, el servidor, trabajador o miembro del equipo de seguridad de la máxima autoridad comisionado deberá remitir, a través del Sistema de Gestión Documental, un informe detallado que justifique la demora. Este informe deberá ser dirigido al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a en la matriz; y, al/a Coordinador/a Zonal, según la unidad desconcentrada zonal a la que pertenezca el comisionado. En el caso del Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y los/as Coordinadores/as Zonales, el informe deberá ser dirigido a la máxima autoridad. Tras realizar el análisis correspondiente, la autoridad competente evaluará la justificación presentada y podrá autorizar la liquidación y el pago respectivo, sin perjuicio de que, si lo considera necesario, se apliquen las sanciones pertinentes por el incumplimiento de los plazos establecidos.

2. Debido a la alta demanda operativa de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la frecuente necesidad de movilizar al personal en comisiones consecutivas producto de emergencias y situaciones urgentes, la entrega del informe posterior al plazo de cuatro (4) días hábiles se considerará justificada si el retraso se debe a nuevas comisiones asignadas en este contexto. En tales casos, la justificación correspondiente deberá registrarse en el campo de observaciones del informe.

3. En caso de que la prestación de servicios institucionales requiera de un mayor número de días a los inicialmente autorizados, será necesario que el comisionado gestione por escrito la respectiva autorización de extensión por parte de la autoridad competente o su delegado; este documento deberá adjuntarse obligatoriamente al informe de servicios institucionales. Esta situación deberá reflejarse en las observaciones del respectivo informe, a fin de que la Dirección Financiera o quien hiciere sus veces en las unidades desconcentradas, proceda con la liquidación para el reconocimiento de las diferencias que correspondan.

Artículo 15.- Control y liquidación. - La Dirección Financiera o quien haga sus veces en las unidades desconcentradas de la institución, realizará la revisión y registro de la liquidación de los viáticos con base en los justificativos o informes presentados por los/as servidores, trabajadores o miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad, considerando el número de días efectivamente utilizados en la prestación de servicios institucionales. En situaciones de emergencias, la liquidación de viáticos se efectuará según el orden de recepción de las solicitudes de autorización para cumplimiento de servicios institucionales y el volumen de solicitudes ingresadas.

En lo que respecta a los valores sujetos a liquidación, será obligatorio justificar el 70% (setenta por ciento) del valor total del viático en gastos de alojamiento y/o alimentación, por todo el tiempo que dure la licencia de servicios, según corresponda; mediante la presentación de documentos autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI). El 30% (treinta por ciento) restante no requerirá respaldo documental para su reconocimiento y pago.

Junto con el Informe de servicios institucionales, los/as servidores, trabajadores o miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad deberán entregar comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) correspondientes a gastos efectuados en alimentación, alojamiento y movilización durante el periodo completo de la licencia de servicios, incluso pases a bordo o tiquetes aéreos que respalden dichos gastos; o comprobantes de liquidación de compras para casos excepcionales, como se señala en el artículo 10, numeral 9 del presente Reglamento. Esta documentación permitirá la revisión y la liquidación correspondiente de los valores a reconocer, los cuales deberán tener concordancia con las fechas y horarios de los servicios institucionales prestados.

CAPÍTULO V
DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS FACTURAS Y COMPROBANTES DE VENTAS

Artículo 16.- De los requisitos y características de las facturas y comprobantes de ventas. – El/a servidor, trabajador o miembros del equipo de seguridad de la máxima autoridad, para justificar los valores por concepto de alimentación y hospedaje durante la comisión de servicios, deberá asegurar que las facturas y comprobantes de venta se emitan de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios del Servicio de Rentas Internas. Asimismo, deberá considerar las siguientes características:

1. Fecha de caducidad de las facturas (no deberá encontrarse vencida).
2. Los comprobantes de venta deberán ser nítidos, sin tachones ni enmendaduras.
3. No se reconocerá los valores por consumo de bebidas alcohólicas.
4. En caso de que un comprobante de venta requiera ser cambiado, se deberá incluir en la descripción del mismo los datos correspondientes del producto o servicio, e indicar el número de documento que se está procediendo a cambiar.
5. Para considerar como justificativo una factura electrónica, se requiere adjuntar la factura descargada.
6. En caso de tiquetes emitidos por máquinas registradoras, el servidor podrá exigir al emisor el cambio por la correspondiente factura o nota de venta, según el caso. No se recibirán tiquetes emitidos por máquinas registradoras.
7. En los informes de viáticos, se deberá detallar las facturas y tiquetes adjuntos.

8. Las facturas que justifican los gastos de alimentación deberán ser emitidas por establecimientos de comida preparada, supermercados y/o tiendas de abasto.
9. Se utilizará el comprobante de liquidación de compra para justificación de los rubros de hospedaje, alimentación y transporte, cuando exista limitación en la infraestructura del lugar en el que se realiza la comisión de servicios o sea de difícil accesibilidad a una factura o comprobante de venta autorizada por el SRI.
10. Se reconocerán facturas de alimentación que corresponda al viático, desde la salida hasta el retorno dentro de las fechas y horarios de los servicios institucionales prestados y que consten en el informe.
11. Para el caso de compra de alimentos en supermercados, comisariatos o abarrotes se considerarán únicamente los alimentos que estén preparados para el consumo inmediato; se excluyen las compras de víveres que requieran ser cocinados.
12. El comisionado que estando en cumplimiento del servicio Institucional, y que deba utilizar el servicio de taxi para su movilización interna, deberá tener la precaución de que la factura que reciba por el servicio contenga en su actividad *"Servicio de Taxi"* o *"Servicio de Transporte";* no se receptarán facturas, que tengan como actividad *"Servicios Diversos".*
13. Toda factura o comprobante de venta deberá contar con la firma electrónica del/a servidor/a público/a comisionado/a. En el caso de notas de venta físicas, estas deberán ser escaneadas, firmadas electrónicamente e integradas en un único archivo digital, para su validación. Los documentos originales deberán ser entregados a la Dirección Financiera o, en su defecto, a la Dirección Zonal correspondiente, como respaldo del proceso para la gestión de pago.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El servidor, trabajador o miembro del equipo de seguridad de la máxima autoridad designado en comisión de servicio, será responsable de garantizar la veracidad, integridad y adecuada presentación de la documentación que respalde los gastos efectuados durante el cumplimiento de dicha comisión. Esta obligación incluye, la entrega del *Informe de Servicios Institucionales* debidamente completado, junto con los comprobantes de venta, facturas y demás documentos exigidos conforme la normativa vigente. La omisión en la presentación de dicha documentación, así como la existencia de errores, inconsistencias o información incompleta que impidan la correcta liquidación de los viáticos, será de exclusiva responsabilidad del comisionado, quien deberá atender y subsanar las observaciones correspondientes de forma inmediata. El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la suspensión del trámite de pago de viáticos hasta su regularización, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.

SEGUNDA. - Para efectos administrativos, se considerará como fecha de elaboración de los documentos relacionados con la gestión de viáticos aquella que conste expresamente en su contenido como fecha de emisión, independientemente del momento en que se incorporen las firmas electrónicas de los responsables. Esta disposición aplica a solicitudes de viáticos, autorizaciones, liquidaciones y demás documentos vinculados al procedimiento, y tiene como finalidad asegurar que la fecha de emisión refleje con precisión el momento real de su generación, sin que la fecha de firma electrónica altere dicho registro.

TERCERA. - Para la aplicación de este Reglamento, será requisito indispensable contar con la disponibilidad presupuestaria actualizada, reflejada en el Plan Operativo Anual (POA). Por ello, cada unidad operativa que disponga de un POA, será responsable de su adecuada planificación, utilización, registro y control; garantizando que el/a servidor/a

público/a autorizado/a para cumplir una comisión de servicios cuente previamente con los recursos necesarios. De esta forma, se evitará compromisos sin respaldo presupuestario y se asegurará la transparencia en el uso de fondos públicos.

CUARTA. - La Máxima Autoridad o su Delegado/a y los/as Responsables de las Unidades Administrativas y Operativas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, velarán por el cumplimiento del Decreto No. 457 de 20 de junio de 2022 mediante el cual se emitió los *Lineamientos para la Optimización del Gasto de Público,* en este caso particular, del artículo 18 que señala: *"Movilización interna.- La máxima autoridad de las entidades contempladas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Ejecutivo, o su delegado, autorizará la movilización interna de los servidores que se trasladen para cumplir con las funciones derivadas de su cargo o para asistirá reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación debidamente justificados, y cuya participación se haya determinado* ***estrictamente presencial.*** *Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos."* asegurando la calidad del gasto público y la eficiencia en el uso de los fondos del Estado.

QUINTA. – El/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y Coordinador/a Zonal, en el marco de sus competencias, serán responsables de la aplicación, control y seguimiento del presente Reglamento.

SEXTA. – Corresponderá al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a a través del/a Director/a Financiero/a, gestionar la actualización del presente Reglamento cada vez que el Ministerio de Trabajo emita disposiciones o resoluciones que incidan en su contenido, a fin de asegurar su conformidad con la normativa vigente aplicable.

SÉPTIMA. - El/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a garantizará la difusión continua de los formatos oficiales y actualizados necesarios para la correcta aplicación del presente Reglamento. Esta difusión deberá realizarse a través de los canales institucionales disponibles, con el fin de asegurar la uniformidad, validez y correcta ejecución de los procedimientos administrativos relacionados.

OCTAVA. - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, como la demora o negativa injustificada en el despacho oportuno de los asuntos que competen a las funciones del cargo, dará lugar a los procesos correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, conforme a la normativa legal vigente para la determinación de responsabilidades administrativas.

NOVENA. - Publíquese el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, respectivamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguense la Resolución No. SGR-015-2018 de 23 de enero de 2018, la Resolución No. SGR-015-A-2018 del 29 de marzo de 2018 y la Resolución No. SGR-117-2018 de 04 de septiembre de 2018 que emiten el Reglamento Interno para Autorización, Liquidación y Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del país para las y los servidores y/o trabajadores y miembros del equipo de seguridad de la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos y sus modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón, a los siete días del mes de agosto de 2025.

Cúmplase, publíquese y socialícese. -

M. Eng. Jorge Carrillo Tutivén
Secretario Nacional de Gestión de Riesgos
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.